

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO IGNACIO GONZÁLEZ LAXE

Sesión celebrada el jueves, 16 de diciembre de 1993

ORDEN DEL DÍA:

- Dictaminar el proyecto de Ley de medidas fiscales, de reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por desempleo (número de expediente 621/000010).
-

Se abre la sesión a las diez horas y diez minutos.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señorías. Vamos a debatir el proyecto de ley de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

Ruego al señor Letrado que compruebe la asistencia de los señores Senadores para constatar la existencia de quórum.

Por el señor Letrado se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados.

El señor PRESIDENTE: Al proyecto de ley se han presentado dos vetos que vamos a pasar a discutir por orden de presentación. Así, en primer lugar, discutiremos el veto que presentan don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro, del Grupo Parlamentario Mixto, que tienen para su exposición y defensa 10 minutos.

Tiene la palabra el Senador Cuevas.

El señor CUEVAS GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quería decir que es curioso que en una ley cuyo preámbulo habla del Consejo Económico

y Social no se diga después que toda ella está impregnada de un voto contrario del Consejo Económico y Social. Es una cosa bastante curiosa que tenía que decir.

En segundo lugar, nosotros calificaríamos a esta ley, que empieza popularmente a llamarse Ley de Acompañamiento de los Presupuestos, como de mala juntera, sobre todo por los trabajadores y para los desempleados. Estamos bastante insatisfechos con este proyecto de ley por varias razones, la primera de ellas es porque esta ley, en opinión de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, junto con los Presupuestos, como decía en la defensa de los Presupuestos Generales del Estado, y la futura reforma laboral que se va a hacer, empieza ya a recortar incipientes valores que había en el Estado español del Estado del bienestar. Esto nos preocupa porque las conquistas que se habían conseguido en los tiempos democráticos se han ido recortando a golpe de presupuesto y a golpe de mala juntera.

Creemos que el interno de desmontar —aunque ya en próximas fechas no va a ser un intento, sino un logro— todo el elemento de la función pública queda patente en esta ley. No entendemos cómo se introduce el Título II sin una previa negociación con los sindicatos y un informe previo del Consejo Superior de la Función Pública. Creemos que el Gobierno empieza a implantar dentro de la Administración pública, dentro de la función pública, lo que va a regir en la función laboral en el ámbito de lo privado, que va a ser el despido libre un poco agazapado con el tema de la movilidad laboral, de la movilidad geográfica que, a nuestro juicio, va a suponer un duro golpe a una función pública desde la concepción que las fuerzas progresistas tenemos.

Señor Presidente, observamos también cómo con este Presupuesto no solamente no se relanza la economía y no se crean expectativas, sino que además supone un duro ataque a los que siempre pagan las crisis, que son los desempleados. La agresión al desempleo y la no generación de puestos de trabajo, ayer mismo confirmada por el propio Presidente del Gobierno en la presentación del Libro Blanco de la Comunidad Europea, son elementos rotundos para no apoyar esta ley y presentar un veto. Además, junto a este veto, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha presentado 142 enmiendas para reflejar en el debate del Pleno cuál es nuestra posición y cuáles serían las alternativas que Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya daría a esta ley. Estas alternativas no son otras que las de remontar el Estado del bienestar, hacer una función pública desde un punto de vista progresista y atender a las peticiones sociales que los sindicatos y los trabajadores están haciendo.

En ese sentido, señor Presidente, quiero dar por defendido el veto y, si me lo permite, ya que tengo que asistir a otra Comisión, quería también dar por defendidas

las 142 enmiendas que Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha presentado.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Cuevas.

Tenemos la posibilidad de discutir, a continuación, el siguiente veto, si todos estamos de acuerdo. El siguiente veto a la ley está presentado por el Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Utrera.

El señor UTRERA MORA: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a ser extremadamente breve en la formulación y en la defensa de este veto por cuanto que cada uno de los tres Títulos que componen este proyecto de ley también han sido vetados por nuestro Grupo y en cada uno de ellos apuntaremos otros motivos para nuestro rechazo.

Hemos de decir, en primer lugar, que el proyecto de ley en su forma actual nos ha decepcionado. Recordemos que durante más de un mes se estuvo valorando todo un conjunto de medidas a incluir tanto en el apartado fiscal como en el laboral, que a gran parte de los sectores empresarial y laboral españoles les hizo abrigar alguna esperanza en cuanto a que realmente se iba a tratar de una ley de impulso y de reactivación económica. Pero lo cierto es que nos hemos encontrado con unas medidas muy parciales, muy limitadas y alguna de ellas, desde luego, muy desafortunada porque no actúa de la forma en que está formulado el objetivo principal de este proyecto de ley, es decir, relanzar la actividad económica.

Pensamos, además, que se desaprovecha la ocasión, por parte del Gobierno y de la mayoría parlamentaria en las Cámaras legislativas, para proceder a una reforma fiscal que dé coherencia al sistema tributario español, aunque ciertamente con las limitaciones que impone el déficit público que estamos padeciendo. También se desaprovecha la ocasión para proceder a una verdadera reforma de las administraciones públicas. A este efecto, aunque no está relacionado directamente, yo diría que también se ha desaprovechado en la Ley de Presupuestos la oportunidad de plantear una reforma del sector público empresarial, que serían las dos patas sobre las que tendría que plantearse la actuación del sector público, o sea, el administrativo y el empresarial, en los próximos años.

Por último, les diré que, esperando como estamos las propuestas definitivas del mercado de trabajo, en el Título correspondiente al mercado de trabajo, las medidas incluidas son insuficientes y contradictorias, o por lo menos así las ha hecho el Gobierno proponiendo unas y retirándolas después.

Por todas estas razones, señor Presidente, hemos

planteado nuestro veto que se concreta en dos términos: escepticismo respecto de las medidas incluidas y una ocasión perdida para proceder a una reforma en profundidad que es necesaria y además urgente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Utrera.

Como ya conocen, una vez expuestos los vetos por los grupos parlamentarios, el Reglamento permite que se concedan dos turnos a favor y dos turnos en contra de los mismos.

¿Algún grupo parlamentario desea hacer uso de esos turnos?

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el Senador Segura.

El señor SEGURA CLAVELL: Gracias, señor Presidente.

En este turno en contra voy a referirme conjuntamente a los dos vetos. Por lo que han manifestado los intervinientes que me han precedido en el uso de la palabra, los dos vetos tienen contenidos y motivaciones diferenciadas, como es lógico, dadas las diferentes perspectivas políticas del Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y del Portavoz del Grupo Popular.

Han argumentado estos vetos desde unas actitudes esencialmente derrotistas y fundamentalmente vinculadas a la decepción y al escepticismo que, según han manifestado, les produce esta ley, a la que coloquialmente hemos llamado ley de acompañamiento. Rezumando ambas intervenciones criterios de oposición a los contenidos de esta ley desde una perspectiva de inoportunidad de la misma según ha manifestado. Sin embargo, el Grupo Parlamentario Socialista opina que ésta era una ley obligada como consecuencia de una reciente sentencia del Tribunal Constitucional por la que se impide la utilización de la ley de presupuestos generales para realizar determinadas modificaciones tributarias que pueden encontrar cauce en otras leyes o que afectan directamente a la política de ingresos del Estado.

En segundo lugar, pensamos que la ley tiene una razón temporal de ser que la justifica. Si pensamos que el último proceso electoral se produjo el día 6 de junio, que se constituyó un nuevo Gobierno a finales de ese mes y que ese Gobierno dispuso de menos de tres meses, julio, agosto y parte de septiembre, para elaborar el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado y para presentarlo preceptivamente en tiempo y forma en el Congreso de los Diputados, podemos ver fácilmente que ha sido un período de tiempo corto.

Si pensamos también —y esta es nuestra tercera argumentación en favor de la oportunidad de esta ley para su tramitación en paralelo a la de los presupuestos generales— que el deseo de diálogo con los diferentes agentes sociales manifestado por el Gobierno requería a lo largo de ese trimestre al que he hecho referencia un máximo esfuerzo negociador ante una crisis real

—crisis que nuestro Grupo no ha rehuído reconocer y sobre la que ha realizado planteamientos positivos para poderla combatir—, llegamos por nuestra parte a la conclusión de que la ley es realmente oportuna.

El Portavoz del Grupo Mixto, el Senador de Izquierda Unida señor Cuevas, hace referencia a que la ley no indica que no fue apoyada por el Consejo Económico y Social, mientras que nosotros consideramos que en la exposición de motivos de la ley sí se recoge que el Consejo Económico fue consultado. Su señoría expone una serie de argumentos en los que indica que se desmorona el Estado del bienestar. Ha dicho textualmente que es una ley que no cuenta con apoyo social y también ha dicho que, en lo que se refiere al Título II, aparece sin que previamente se haya producido una negociación con los sindicatos interesados a este respecto; pero nosotros no podemos aceptar estos argumentos.

Nos da la impresión de que el Senador Cuevas en realidad ha hecho un diseño de una ley a su medida, de una ley que le permita y le justifique agredirla y perforarla como un viejo espadachín. Se estará refiriendo a otra ley pero no a ésta. Nosotros estimamos que su señoría se ha inventado una ley a la que poder tirar piedras, dialécticamente hablando, y que no responde en absoluto a los contenidos de los tres títulos recogidos en ella.

Pensamos que no es argumentable que la ley no atienda una reestructuración fundada, lógica y racional en lo que se refiere a la Función Pública. Creemos que en el Título II se recogen iniciativas tendentes a flexibilizar un encorsetado mercado de trabajo en el seno de las administraciones públicas y que se mejoran determinados preceptos contenidos en la Ley 30/1984. De aquí que nosotros lo estimemos oportuno y así lo iremos manifestando a lo largo del debate de cada una de las enmiendas.

Por lo que se refiere al Título I, que también será objeto de análisis posterior, contiene una serie de medidas de naturaleza fiscal que consideramos positivas y que, además, se complementan con las que se recogen en otros títulos equivalentes del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1994 en la línea de lo que tanto se ha comentado en los últimos meses ante la innegable y dura crisis que está viviendo nuestro país, es decir, a efectos de poder relanzar una situación económica que ha ido descendiendo peldaños y también a efectos de posibilitar mejoras en la competitividad de las empresas, factor esencial para que la producción de las mismas encuentre un mercado competitivo en el seno de la Comunidad Europea.

Si bien es cierto que en materia de fiscalidad, como en cualquier otra relativa a la Función Pública o a cualquier otro ámbito académico, es discutible la graduación de las medidas que se recogen en el Título I, también lo es que nosotros las consideramos suficien-

temente positivas para impulsar esa cierta atonía económica. Además, dichas medidas no serán las únicas por cuanto que el Gobierno ya ha adelantado que en los primeros meses de 1994 se tomarán otras muchas decisiones precisamente en la línea del relanzamiento económico para que se impida que se continúe produciendo la destrucción de puestos de trabajo y para que se posibilite la generación de otros nuevos.

Por lo que se refiere al Título III, pensamos que también es coherente con los objetivos que en materia laboral y de mercado de trabajo se recogen en el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1994. Consideramos que la evolución del sistema de protección por desempleo se ha caracterizado por su desequilibrio financiero y por un grado de generosidad del sistema muy superior a la media de los países de la OCDE en lo que se refiere al acceso a la prestación. No creemos que se vaya a producir un descenso en las cuotas de bienestar social ya que, por el contrario, viene a constituirse una especie de preámbulo de las medidas que el Gobierno ya está adoptando para flexibilizar el mercado laboral, para hacer competitivas nuestras empresas y para posibilitar con dichos mecanismos actuaciones que permitan el relanzamiento global de la economía productiva en nuestro país.

Por consiguiente, el Grupo Parlamentario Socialista se opone a ambos vetos en función de las razones que acaba de exponer este Portavoz.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Segura.

Abrimos el turno de portavoces.

Empezando por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Cuevas.

El señor CUEVAS GONZÁLEZ: Gracias, señor Presidente.

No es que desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya hayamos inventado una ley, sino que intentamos plasmar lo que creemos que es una política diferente, una ley diferente, y no solamente la plasmamos en el veto, sino también en las enmiendas que hemos presentado.

Por lo que parece, tenemos diferentes conceptos de lo que es el Estado del bienestar, de cuándo se suben o bajan prestaciones sociales o cuándo se desmonta la función pública. Creo que son dos concepciones diferentes —ambas respetables—, pero mi obligación es defender las que plantea Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Cuando se habla de potenciar a las empresas o a los empresarios con medidas fiscales, está clara la filosofía en la Ley: se habla de lo nuevo y se trata de finiquitar lo que hay. Por tanto, el Gobierno no elabora ningún plan de industrialización, sino que finiquita lo que hay y quiere empezar desde cero. Esa es la filosofía de fondo que nosotros advertimos en esta Ley.

Cuando hablo de que no hay apoyo social —y en enero lo vamos a ver en la calle—, no me estoy inventando absolutamente nada. Como sabe mi compañero y amigo señor Segura, hay convocada una huelga general y, entre otras cosas, aparte de las medidas sociales, se está reivindicando una función pública, pero pública a tope, no que se termine al final del recorrido incluso con privatizaciones de algunas empresas.

Se dice que no hay agresión a los derechos sociales, pero lo que ya se ha anunciado es para poner a uno los vellos de punta. Cuando el importe de las prestaciones por pensiones se reduce al 70 por ciento del salario mínimo interprofesional, que me cuenten si eso no es un recorte; o cuando en los presupuestos se le ha bajado la cuota a la patronal y se les ha subido a los trabajadores. Dicen que es por solidaridad. ¡Si los trabajadores ya son de por sí solidarios! Lo que necesitan son solidaridades de otras personas. O cuando se habla de la flexibilización del mercado laboral, que también es para ponerse a temblar. Ahora mismo, con las normas que tenemos el mercado de trabajo ya es flexible y con lo que se nos viene encima y con lo que se desprende del espíritu de esta Ley, veremos qué es lo que pasa. Los sindicatos tienen mucho menos tiempo para responder a los expedientes de regulación de empleo y puede que se consientan regulaciones de empleo incluso cuando las empresas den beneficios. Si eso no son recortes en prestaciones y en conquistas, a lo mejor es que yo estoy bastante equivocado, pero parece que hay bastantes personas que coinciden con lo que yo digo en nombre de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Yo querría que el Senador Segura no viera mi intervención desde la catástrofe. Creo que estamos hablando desde la realidad y desde otra concepción de la Ley; por eso formulamos las enmiendas que, como he dicho anteriormente, son tan respetables como las de otros grupos.

Es cierto que el Consejo Económico y Social no apoya esta Ley. Sé que ha sido consultado, pero lo lógico hubiera sido que el Gobierno, tras la consulta a dicho Consejo, hubiera dado un giro a la izquierda en esta Ley y, en ese caso, Izquierda Unida seguramente no hubiera formulado su veto y hubiéramos coincidido en hacer una ley más progresista y más de izquierdas que es, en definitiva, lo que Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya pretende.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuevas.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el señor Torrontegui.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Gracias, señor Presidente.

Voy a manifestar nuestra impresión sobre los vetos y nuestra postura ante este proyecto de Ley. En princi-

pio tenemos un reparo en la tramitación de esta Ley. Ayer a mediodía se nos dio el informe de la Ponencia con la inclusión de 146 páginas de enmiendas y con la incorporación de casi 40 enmiendas nuevas. En primer lugar, aunque sea algo instrumental, queremos dejar constancia de este reparo.

Por otro lado, nuestro Grupo Parlamentario no ha presentado un veto, pero sí tenemos también serios reparos sobre el fondo de esta Ley, porque entendemos que es insuficiente. Por tanto, aunque no hemos presentado veto, sí hemos introducido unas enmiendas de adición que creemos que constituirían un complemento para que se lograran algunos objetivos mínimos para impulsar la actividad productiva privada, que creemos que con esta Ley no se llegarían a lograr en este momento.

Valoramos positivamente los argumentos expresados en la presentación de los vetos, sin embargo, por razones que ya expusimos en la Comisión de Presupuestos, nos vamos a abstener en la votación de los mismos porque, de otra forma, hubiéramos pretendido enmendar la Ley en su totalidad y devolverla. Si en el trámite de esta Comisión al Pleno no se logra la aceptación de alguna de nuestras enmiendas, iremos modificando nuestra postura de cara al Pleno, pero vamos a esperar a ver el desenlace de esta Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Torrontegui.

Por el Grupo de Convergència i Unió tiene la palabra el Senador Marca i Cañellas.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Hasta donde yo sé, creo que es la primera vez, desde las Constituyentes, que no presentamos un veto a la totalidad, tanto a los presupuestos como a las leyes paralelas, como en este caso se ha dado en llamar a la Ley que discutimos en este momento.

Esta es una novedad, pero es coherente con nuestra posición política en este momento respecto a la tan careada y repetida gobernabilidad de nuestro país. Por tanto, coherentes con esta actitud, no hemos presentado ningún veto y no apoyaremos ninguno de los presentados hoy en este trámite a la Ley financiera que acompaña a los presupuestos.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marca.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Utrera Mora.

El señor UTRERA MORA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo agradezco el tono ponderado de todos los portavoces en esta valoración de las enmiendas de veto. En

particular, algunas de las cuestiones que ha suscitado el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista me han resultado especialmente atrayentes. La primera de ellas, es el deseo de diálogo que, según él, ha manifestado el Gobierno durante todos los meses de gestación de esta Ley y de aquellas otras que han de venir en el futuro sobre la reforma del mercado de trabajo. Quisiera que el deseo de diálogo también se hiciera extensivo a esta Comisión, en definitiva, al debate de este proyecto de Ley, porque creo que con nuestras enmiendas aportamos ideas y criterios que realmente deben y pueden incluirse en esta Ley, porque no suponen coste recaudatorio importante y darían una señal a los agentes económicos de que este Gobierno se orienta hacia una nueva política económica de reforzamiento, de incentivos, de estímulo a la inversión productiva. Por tanto, tomamos ese término del deseo de diálogo y esperamos que también se manifieste en este debate parlamentario.

Nos ha preocupado la manifestación del portavoz socialista, en el sentido de que habrá otras decisiones de relanzamiento distintas a los propios Presupuestos Generales del Estado y a este proyecto de Ley. Esto enlaza con algunas de nuestras sospechas de que, efectivamente, tanto el presupuesto como el proyecto de Ley que estamos debatiendo, son claramente insuficientes y que, por tanto, el Gobierno parece estar preparando una batería de medidas que irá haciendo públicas en los próximos meses.

En definitiva —con esto concluyo—, creo que el problema de estos presupuestos y de la Ley financiera de acompañamiento que estamos tratando, es que la crisis presupuestaria —podríamos incluso hablar de crisis fiscal y financiera— del Estado planea sobre cualquier intento de reorientar y de dar un nuevo rumbo más apropiado a la política económica del Gobierno.

Nosotros comprendemos la contradicción en la que se está moviendo el Partido Socialista —y también Convergència i Unió— en este debate presupuestario y posiblemente en el debate de estas medidas financieras, contradicción que viene explicada por la necesidad de pesetas. Es decir, el sector público, en estos momentos, se encuentra con un déficit inmanejable; todos los parches, todas las medidas como congelar salarios, dejar las tarifas del Impuesto sobre la Renta sin actualizar, etcétera, únicamente reflejan ese intento de sacar recaudación de donde sea y como sea y, en definitiva, también el recorte de prestaciones sociales —que lo hay— se está haciendo de forma desordenada, exclusivamente por motivos presupuestarios, es decir, por motivos de pesetas. Creemos que hay que replantearse la dimensión y las funciones del sector público de cara a la internacionalización plena de la economía española; pero eso tiene que hacerse de una forma racional y no con ese condicionante básico cuyo origen es, precisamente, la expansión desordenada del gasto público. Por tan-

to, creo que es bueno recordar, cuando debatimos un proyecto de ley como éste, que la expansión del gasto público está condicionando todo lo demás, y hay que poner solución en ese frente para que realmente podamos diseñar un programa de medidas económicas, medidas laborales y de reforma en la Administración Pública que, a largo plazo, permita superar los graves problemas de competitividad que tiene nuestra economía.

Por lo demás, nosotros creemos que el veto a este proyecto de ley es oportuno y que el Gobierno debería remitir un nuevo proyecto en el que se incluyeran criterios fiscales, laborales y de reforma administrativa que fueran más racionales, dentro de ese programa general de competitividad de la economía española y de competitividad del sector público, y es por eso por lo que pedimos el voto para este veto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Utrera.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Segura.

El señor SEGURA CLAVELL: Muchas gracias, señor Presidente.

En este turno de Portavoces voy a ir compatibilizando la definición del planteamiento político del Grupo Parlamentario Socialista con algunas discrepancias y consideraciones que han llevado a cabo algunos de los Portavoces que me han precedido en el uso de la palabra.

El Senador Cuevas se ha reiterado en su intervención inicial, y me considero obligado a decirle que en el proyecto de ley, concretamente en el Título III, nosotros pensamos que se recogen una serie de medidas importantes precisamente para «proteger» la protección social, para reordenar la protección social, reordenar las características dinámicas que debe tener el Estado de bienestar, que tiene que ir adaptándose a sistemáticas dinámicas de trabajo global de la sociedad en el transcurso del tiempo. Pensamos que en ese Título III aparecen figuras que protegen la prestación por desempleo y que son coherentes con la finalidad perseguida de cubrir situaciones de necesidad de los desempleados a un coste económico que sea soportable para el conjunto de la sociedad española, para el conjunto del entramado civil integrado por las Administraciones Públicas en sus diferentes niveles y la propia estructura económico-social de nuestro país. También pensamos que se va definiendo un régimen público que caracteriza —y estos son los primeros pasos— una prestación social suficiente, que en caso de necesidad descansa en unos principios y en unos elementos fundamentales recogidos en dicho Título. Con la reforma del Título III que, quizá desde la perspectiva social, es el que presenta mayores motivaciones, se refuerza, desde nuestra óptica, el prin-

cipio de involuntariedad en la pérdida de empleo para poder acceder a la prestación correspondiente; se reordena el nivel asistencial, reconsiderando el concepto de responsabilidades familiares y de renta de la unidad familiar, en coherencia con la protección dispensada por las prestaciones no contributivas; se aproxima la cuantía de la prestación a los porcentajes legalmente previstos en relación con las rentas netas dejadas de percibir, distorsionadas por la existencia de topes mínimos garantizados, con independencia de la situación del trabajador y la no retención de las aportaciones de los trabajadores a la Seguridad Social, y creemos que también se refuerzan los instrumentos normativos encaminados a potenciar la lucha contra el fraude.

No puede negarse —y voy engarzando esto con otras consideraciones de otros Portavoces— la intencionalidad clara del Gobierno de ir produciendo actuaciones que permitan, si no ganar en valores absolutos, sí ir disminuyendo el fraude fiscal que existe en toda sociedad, por bien vertebrada que se encuentre. No se puede negar que en esa línea el Gobierno ha creado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda, una unidad especial para el Estudio y Propuesta de la Prevención y Corrección del Fraude que, como recordarán sus señorías, se constituyó formalmente a finales de octubre pasado con el mandato gubernamental expreso y específico de elaborar un plan de actuación de lucha contra el fraude fiscal —objetivo tan deseado— antes de finalizar este año, para ponerlo en marcha a lo largo de los primeros meses del año 1994.

Nosotros tampoco podemos dejar de hacer referencia al hecho de que algunos de los objetivos fundamentales que plantea el Grupo Parlamentario Mixto —fundamentalmente—, expresados a través del Senador Cuevas y en los que motivan su voto, están recogidos —ya se verá a lo largo del debate en Comisión y en Pleno la semana próxima— en las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista a ese Título II, que se sitúan en la definición y consecución de objetivos fundamentales que pasan por posibilitar la negociación con la representación sindical, la movilidad entre las Administraciones Públicas y el establecimiento de límites temporales de muy diferentes características a los distintos planes de empleo y, desde luego, creemos que esa filosofía general recogida en nuestras enmiendas constituye una base para tener la fuerza moral de dirigirme al Senador Cuevas y pedirle que retire su voto, por cuanto sus preocupaciones, a buen seguro, se van a ver recogidas en la tramitación de la ley.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular hace algunos planteamientos que pretenden situar las posiciones de su Grupo a la izquierda de las del Grupo Parlamentario Socialista, y esto, desde el punto de vista de la ortodoxia política, no es razonable. Es decir, con estas medidas —y me refiero fundamentalmente a las del Título III— estamos intentando vertebrar todo un

conjunto de normativas fosilizadas en el tiempo, no actualizadas y que, consiguientemente, son normativas que tienden a la reordenación de todo el mecanismo de protección laboral y social que ha caracterizado la actuación política del Grupo Parlamentario Socialista y del Gobierno, que este Grupo mantiene, a lo largo de los casi 11 años de acción de Gobierno. ¿Que a lo largo del año próximo, en efecto, se irán adoptando medidas en lo que se refiere a actuación fiscal para relanzar la economía? Qué duda cabe.

Ahí está, en las instancias comunitarias, el «Libro blanco» de Delors, que ha sido objeto de debate en el último Consejo celebrado en Bruselas, y que en el día de ayer el Presidente del Gobierno explicó en el Congreso de los Diputados. Naturalmente, tendrán que producirse decisiones en cascada para proteger el empleo, para impedir que aumente el número de desempleados, y el propio Ministro de Economía y Hacienda ha anunciado que a lo largo del primer semestre del año próximo entrarán en estas Cámaras leyes que actualizarán la mecánica de trabajo de las sociedades, una nueva Ley de Impuestos de Sociedades, o previsiblemente, la modificación de la Ley Tributaria y otras actuaciones que, a buen seguro, el Gobierno presentará en las Cámaras, tal como han manifestado en distintas comparecencias diferentes Ministros.

Nosotros creemos que estamos viviendo una etapa en la que, sin pretender amordazar a ningún sector político, sindical, social, laboral, ha llegado el momento de que cada Grupo, cada colectivo, desde su propia perspectiva, conscientes todos de la situación económica, de un importante grado de endeudamiento público, de un déficit público, que nuestro Portavoz socialista en la Comisión de Presupuestos no ha podido, lógicamente, dejar de reconocer —creemos, sin duda alguna, que hay una crisis económica— pero ha llegado el momento —digo— de que todos, responsablemente, desde el diálogo, la afrontemos con un profundo sentido de la responsabilidad. Hay que terminar con ese mecanismo de retroalimentación que existe entre la crisis real y una crisis psicológica que se retroalimenta —reitero— con la crisis real. Este circuito hay que interrumpirlo, hay que procurar que se interrumpa para que, desde la perspectiva de la plataforma del reconocimiento de una realidad presupuestaria que no nos gusta, de una realidad deficitaria que no nos gusta, incentivemos con ilusión a todo el pueblo, al cual servimos todos los Grupos Parlamentarios, y posibilitemos, en efecto, salir de una situación que no es imputable sólo a nuestra responsabilidad en el seno del Estado y en las distintas Administraciones públicas, sino que hay una interrelación con los países de nuestro entorno más inmediato.

De aquí que pensemos en la conveniencia de que los diferentes Grupos Políticos retiren este veto y participen en el debate posterior en cada uno de los artículos de este proyecto de Ley para que, junto con el de Pre-

supuestos Generales del Estado, el próximo 1 de enero de 1994 entren en vigor y se conviertan en dos palancas, no las únicas, que posibiliten un relanzamiento de nuestro país hacia situaciones de mejora global en 1994 con respecto a este año que está finalizando.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Segura.

A continuación, vamos a votar los vetos presentados, empezando por el presentado por los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, del Grupo Parlamentario Mixto. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el veto.

A continuación, votamos el veto presentado por el Grupo Parlamentario Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Rechazados los dos vetos presentados, podemos entrar en el debate del proyecto de Ley.

Sugiero a los Grupos Parlamentarios agrupar la defensa de las enmiendas en función de los títulos del proyecto de Ley. Si están de acuerdo los portavoces, podríamos agrupar, no solamente las enmiendas correspondientes a los títulos, sino también las disposiciones adicionales y transitorias. Seguro que es mucho más cómodo y consistente el debate formulado en estos términos.

¿Hay algún inconveniente por parte de los portavoces de los Grupos Parlamentarios? *(Pausa.)*

En consecuencia, procederíamos al debate del Título I, Normas Tributarias, Título II, Normas de la Función Pública, y Título III, Medidas de reforma en materia laboral. Título I

Si así lo desean sus señorías, y a la vista de las peticiones que han llegado a esta Mesa, podríamos, asimismo, dejar las votaciones para el final del debate de todos los títulos. Lo normal sería la votación una vez finalizado cada Título, pero si lo estiman conveniente los Grupos Parlamentarios, al finalizar el Título III podemos proceder a la votación de todas las enmiendas resultantes del debate de la discusión de la Ley.

¿Están de acuerdo los portavoces de los Grupos Parlamentarios? *(Pausa.)*

Entramos en el debate de las enmiendas del Título I, Normas tributarias.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Mixto. Senador Cuevas, ¿da por defendidas todas sus enmiendas? *(Asentimiento.)*

A continuación, tiene la palabra el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor TORRONTEGUI GANGOITI: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 16 es de adición. Se propone añadir un nuevo Capítulo: Ley General Tributaria, dentro del Artículo: Régimen sancionador de las declaraciones tributarias presentadas fuera de plazo.

Quizá la situación de nuestra Comunidad sea distinta que la del resto del Estado, pero creemos que la cuantía de las sanciones y recargos actuales para las declaraciones extemporáneas realizadas voluntariamente es excesiva y poco realista; dificulta la regularización voluntaria de las situaciones tributarias de contribuyentes, dado que no ofrece diferencia respecto a las regularizaciones que se efectúan como consecuencia de las actuaciones de investigación de la Inspección. Por tanto, nosotros estimamos que se tendría que modificar la Ley General Tributaria en su Apartado 2, indicando que el interés de demora no podrá ser inferior al 10 por 100 de la deuda tributaria.

En la enmienda número 17 se propone suprimir el párrafo 5 del artículo 1. En nuestra enmienda señalamos el apartado Dos, pero después de ver el Informe de la Ponencia, corresponde al párrafo 5, no como venía del Congreso.

Pedimos la inclusión de una Disposición Transitoria Cuarta, de mejora técnica, pues no nos parece adecuada la técnica de incluir en el artículo 44 de la Ley 18/91 un régimen transitorio de dos años de exención, puesto que así perdurará el texto del artículo hasta una futura modificación. Sin embargo, el lugar más adecuado de esta norma sería una Disposición Transitoria del proyecto de Ley. Es decir, propondríamos suprimir lo que nosotros decíamos en ese párrafo 5 y llevarlo a una Disposición Transitoria, que podría ser la Disposición Transitoria Cuarta del Informe de la Ponencia.

La enmienda número 18 corresponde al Capítulo II, Impuesto sobre Sociedades. El título del artículo 2 sería el de «empresas de nueva creación». Se propone modificar dicho artículo del proyecto de Ley, sustituyéndolo por el que aparece en la página 37 de este texto de enmiendas. Su justificación se basa en la necesidad de modificar los requisitos, sustituyendo además la bonificación del 95 por ciento por la exención plena durante cinco años. Los requisitos y límites propuestos en el proyecto conllevan el grave riesgo de favorecer la escisión de medianas empresas con el único objetivo de acogerse al beneficio fiscal.

La enmienda número 19 propone añadir un nuevo Capítulo, que se denominaría actualización de balances, a continuación del Capítulo II del Título I del proyecto, y que incluiría un artículo primero, del ámbito subjetivo de aplicación de dicha actualización, otro artículo relativo a la actualización para las personas físicas, otro referente a los principios generales, otro a los bienes actualizables, otro para las normas de actualización, otro para una escala de coeficientes máximos de actua-

lización, incluidos todos ellos entre las páginas 38 y 39 y que no creo que merezca la pena que los leyéramos, puesto que supongo que ya deben estar estudiados; en la página 40 aparece otro artículo referente a la cuenta de actualización, otro dedicado a la solicitud para realizar las operaciones de actualización y un último relativo a la liquidación, cese y fusión. La justificación que indicamos creo que ya ha sido aireada suficientemente en los medios de comunicación, con lo que suponemos que, en líneas generales, se conoce perfectamente de qué se trata. Pretendemos introducir la actualización de activos fijos materiales, puesto que a través de ella y al incorporar las empresas valores de inmovilizado próximos a la realidad pueden, a través del mecanismo de la amortización, generar mayores recursos con los que afrontar la renovación de sus activos, evitando la distribución de beneficios ficticios y, en consecuencia, la descapitalización de las empresas, que ciertamente se produce.

La enmienda número 20 es de adición y pretende la creación de un nuevo capítulo, denominado «deducción por inversiones en activos fijos materiales», y figuraría a continuación del Capítulo II del Título I del proyecto de Ley. Incluiría un artículo sobre inversiones en activos fijos materiales, otro artículo dedicado a las características de dichas inversiones y, finalmente, otro para la aplicación de las deducciones. Aparece en las páginas 40, 41 y 42 del texto de las enmiendas y la justificación es la de apoyar decididamente la inversión en activos fijos nuevos, hecho que creemos que no se logra con el texto propuesto hasta ahora.

La enmienda número 21 propone añadir un nuevo capítulo, denominado «capitalización de las pequeñas empresas», a continuación del Capítulo II del Título I del proyecto de Ley. Su artículo primero se referiría a dicha capitalización de las pequeñas empresas —se da una explicación rigurosa— y un segundo sería relativo a la definición de pequeñas empresas. La justificación para que se incluya esta enmienda en el proyecto de Ley se basa en que realmente la autofinanciación en muchos casos es prácticamente la única forma de obtener recursos a largo plazo, puesto que estas pequeñas empresas tienen un difícil acceso a los mercados de capitales y, por tanto, resulta necesario establecer unas medidas fiscales de apoyo a la capitalización, para paliar el hecho de que los altos tipos de interés nominales y reales fijados por los mercados financieros españoles supongan para las empresas no financieras un factor negativo de cara a la competitividad exterior. Por tanto, creemos que esta medida favorece el destino de fondos para fortalecer el capital social de las empresas.

La enmienda número 22 es de sustitución del artículo 3, segundo párrafo. Incluiríamos la referencia al cónyuge en los supuestos de sociedades de gananciales o de participación. Estas sociedades tienen la titularidad

de los bienes y se imputa tanto al sujeto pasivo como a su cónyuge. De no contemplarse a éste, la exención se limitaría al 50 por ciento del bien afecto a la actividad empresarial. No sé si este aspecto tiene vigor en otros lugares, en el territorio común supongo que sí, pero, desde luego, en casi todas las sociedades tributarias de nuestro ámbito debería incluirse esta participación del cónyuge, sobre todo en empresas pequeñas.

La enmienda número 23 es de modificación, Capítulo III, Impuesto sobre el Patrimonio. Se pretende incluir en el apartado c) del artículo 3 que la participación del sujeto pasivo y/o su cónyuge en el capital de la entidad sea superior al 25 por ciento. Es decir, es la misma justificación de la enmienda anterior, introducir a su cónyuge.

La enmienda número 24 es una modificación al artículo 3, pretendiendo una mejora técnica. Debería decir: «Reglamentariamente se determinarán los requisitos formales que deben concurrir para que sea de aplicación la exención en los bienes..., en las condiciones de las participaciones en entidades.»

La enmienda número 25, respecto al artículo 4, pretende introducir en el párrafo tercero, cuando dice «... media una declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos y lo autorice la Administración Tributaria previa solicitud del interesado», la siguiente modificación: «... medie una declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, o bien se considere la operación de dudoso cobro con arreglo a derecho, a los usos de comercio». Con ello se pretende que la morosidad en el cobro de las operaciones sujetas al Impuesto tenga el mismo tratamiento que el contemplado en el Impuesto sobre Sociedades.

La enmienda número 26 es de adición, y con ella tratamos de añadir un nuevo Capítulo: «Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Artículo. Beneficios Fiscales.», a continuación del Capítulo IV del Título I del proyecto. Con esto procuramos evitar rigideces y dotar de fluidez a los mercados hipotecarios.

La enmienda número 27 propone añadir un nuevo Capítulo, el V, a continuación del IV, llamado Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a fin de introducir un artículo nuevo, que sería la Cuota tributaria en documentos notariales. Tratamos de suprimir un impuesto sobre el timbre que consideramos anacrónico y que dificulta y entorpece el tráfico mercantil.

La enmienda número 28 también es de adición al artículo 5: «Exención en el Impuesto sobre bienes Inmuebles correspondientes a los Centros concertados». Aquí realizaríamos una modificación introduciendo, dentro de los Centros concertados, la exención de los Bienes afectados a la Sanidad pública. Puesto que nosotros consideramos que la Sanidad también es un servicio público esencial y de hecho, por otra parte, ya están re-

cogidos como exención en el artículo 64 de la Ley 39/1988 en los bienes de la Cruz Roja Española y los afectos a la sanidad perteneciente a la Iglesia Católica. Por tanto, simplemente trataría de introducir esa exención de esos bienes inmuebles que, siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, están afectos a los servicios sanitarios.

La enmienda número 29 es una Disposición Transitoria nueva, que llamaríamos la Quinta, donde nosotros introduciríamos un número 7 al artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de noviembre, de las Haciendas Locales con el siguiente texto: «Las Diputaciones Forales de Álava, Gipuzkoa, Bizkaia y Navarra, únicamente precisarán comunicar a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda no necesitando alguna otra autorización a efectos de esta Ley para la concertación de cualquier tipo de operación financiera que no tenga el carácter de préstamos en divisas».

La justificación es clara y está ocurriendo últimamente más a menudo, puesto que la coexistencia de la Ley de Territorios Históricos y de la Ley de Haciendas Locales de las Diputaciones Forales se ven sometidas a un doble control externo cada vez que intentan realizar una operación de endeudamiento, a pesar de haber sido aprobada por Juntas Generales en base a la autonomía financiera que le atribuyen las normas forales de presupuestos y la propia LTH.

Yo creo que con esto, señor Presidente, damos fin a la defensa de nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Yo le he seguido, y también puedo corroborar que ha realizado la defensa de todas las enmiendas que tiene planteadas.

El señor TORRONTEGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente, porque esto es un pequeño lío.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Torrontegui.

Por el Grupo parlamentario de Coalición Canaria, el Senador Travieso tiene la palabra.

El señor TRAVIESO DARIAS: Gracias, señor Presidente.

De momento no tenemos intención de ampliar nuestro ámbito territorial, pero vamos a intentar defender nuestras enmiendas.

Damos por defendidas las doce enmiendas en sus propios términos, salvo la número 169, donde existe una transaccional con el Grupo Socialista que me imagino que se hará llegar a la Mesa antes de la votación.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Por el Grupo parlamentario de Convergència i Unió, el Senador Marca tiene la palabra.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, señor Presidente.

Espero no olvidarme de ninguna, pero si no fuera así, le ruego, señor Presidente, que me lo advierta.

En este Título I, referido a Normas Tributarias, y refiriéndose al IRPF, tenemos la enmienda número 333. En ella incluimos un nuevo apartado tres en el artículo 55 de la Ley de IRPF, 18/1991, de 6 de junio, con la siguiente redacción: El tratamiento de los casos de incrementos o disminuciones patrimoniales relativas a transmisiones realizadas por las sociedades a que se refiere el artículo 52, apartado Uno.

La enmienda mejora muchos aspectos de la Ley. Parece lógico que si en los casos de transparencia fiscal se consideran fiscalmente como no existentes las sociedades transparentes a los efectos de imputar los beneficios, aunque no sean objeto de distribución a los socios residentes, cuando estos socios residentes sean personas físicas se aplique el régimen fiscal previsto para los incrementos y disminuciones patrimoniales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Al mismo tiempo, y en función de las mismas razones, hay que reconocer al socio no residente persona física y a la sociedad transparente la posibilidad de acogerse a la deducción impositiva por reinversión.

Qué duda cabe de que es un poco complicado, pero textualmente he leído la justificación de la enmienda, porque me ha parecido así lo más propio.

Paso a la enmienda número 334 que se refiere al Impuesto sobre Sociedades y a la bonificación prevista del 95 por ciento a las que se constituyan en los ejercicios de 1994, 1995 y 1996. Nosotros ya en nuestro discurso de hace tiempo hemos defendido la idea de la economía productiva en cuanto a pequeñas y medianas empresas. Esta enmienda va directamente a impulsar este apartado.

He de advertir a la Mesa, señor Presidente, que hemos advertido dos lapsus en nuestra enmienda, uno gramatical y el otro de estilo, por lo que, si no tiene inconveniente, les voy a leer cómo quedaría la corrección: Enmienda 334. Artículo 2.Dos, «a) Que el promedio de plantilla» —y poníamos «medio» y falta una «d», porque no puede ser promedio medio— «medido» —incluimos una «d»— «en personas/año sea superior a 3 trabajadores e inferior a 20, en los períodos impositivos» —y aquí incluimos «que se inicien»— «que se inicien en 1995 y 1996» —en vez del socorrido «de 1995 y 1996.»— «Para el período» —continuamos— «impositivo de 1994, esta condición se exigirá desde la fecha de constitución de la sociedad». Después facilitaré a la Mesa estas correcciones que creo que no tendrá inconveniente de hacernos.

Pasamos a la enmienda número 335 también sobre el Impuesto de Sociedades. Con ella tratamos de ampliar el alcance de las bonificaciones, además de a las actividades empresariales, a los profesionales y a las

empresas individuales en régimen de estimación directa.

No alcanzamos a ver, tal y como está en estos momentos la ley, que los profesionales, que las empresas individuales, no puedan beneficiarse de este apartado de la ley.

La enmienda 336 se refiere al Impuesto sobre el Patrimonio. Introducimos un apartado nuevo en el artículo cuatro de la Ley 19/1991 del 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio con el que pretendemos extender el ámbito de acción de las exenciones a las actividades profesionales. Esta enmienda está en línea con la anterior.

Con ella tratamos también de corregir las circunstancias de aquellas empresas familiares en las que el capital social está dividido en porcentajes inferiores al establecido. Asimismo, queremos que se pueda aplicar a todos los grupos empresariales de carácter familiar.

Damos mucha importancia a esta ley porque es coherente con la idea que tenemos de la empresa familiar y de la pequeña y mediana empresa.

La enmienda 337 es alternativa a la 336. En ella tratamos de flexibilizar las condiciones en caso de poseer un porcentaje de participación del capital social superior al 25 por ciento.

La enmienda 338 va también en la misma línea y se refiere, por tanto, al Impuesto sobre el patrimonio. Con ella tratamos de incluir en las citadas exenciones de este apartado de la ley, el derecho de usufructo que es tan corriente y que da facilidades a numerosas familias.

La enmienda 339 se refiere al IVA. Esta enmienda amplía el número de supuestos en los que el sujeto pasivo puede modificar la base imponible del IVA. En este caso favorece a los empresarios individuales que no pueden declararse en suspensión de pagos o quiebra. La figura que incluimos de declaración judicial de insolvencia es, como digo, la que ampliamos, siempre en la línea de favorecer la creación de estas pequeñas y medianas empresas y, en este momento, a las existentes.

La enmienda 354 se refiere a los impuestos especiales. La enmienda pide el mismo tratamiento fiscal para los impuestos especiales que el que se aplica al IVA en esta misma ley cuando el destinatario se encuentre en suspensión de pagos o quiebra.

Si el señor Presidente está de acuerdo voy a defender la enmienda adicional 360 referida al mismo asunto, por lo que ya quedaría defendida en este momento. Esta enmienda adicional agiliza el tratamiento fiscal de los impagados y morosos de los impuestos especiales de manera similar al IVA.

La enmienda 345 hace alusión al Impuesto sobre Actividades Económicas. Queremos retirar esta enmienda en este momento porque entendemos que con la segura —suponemos— incorporación de la 326 del Grupo Parlamentario Socialista en el dictamen de esta Comisión queda cubierta con creces nuestra reivindicación.

disminuciones patrimoniales, de pérdidas de capital, lo lógico sería el caso contrario, es decir, en lugar de reducirlas, habría que ampliarlas, porque esas minusvalías se han generado durante un período de tiempo largo, y la minusvalía monetaria es menor que la real. En definitiva, aplicar coeficientes reductores a minusvalías es, sencillamente, un contrasentido técnico.

La enmienda 178 pretende aplicar a los activos empresariales el mismo criterio de actualización monetaria que se aplica a todos los demás bienes que generan incrementos de patrimonio. Por tanto, también se trata de una enmienda técnica, y creemos que lo que solicitamos puede formar parte perfectamente de la Ley actual del Impuesto sobre la Renta.

Por último, se encuentra la enmienda número 287, con la que proponemos una disposición transitoria nueva. En esta disposición transitoria se prevé —y entendemos que eso es obligado— que lo dispuesto en el artículo 1 —es decir, la supresión de la exención de la que ahora gozan los fondos y sociedades de inversión mobiliaria— se aplase hasta el momento en que se regulen los planes de ahorro popular. Precisamente la justificación de la supresión de la exención tiene como motivo dicha regulación. Esperemos, pues, a que se regulen para que, inmediatamente después, a través de esta disposición transitoria, desaparezca esa exención.

Hasta ahora nos hemos referido a los incrementos de patrimonio. En segundo lugar, también por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta, presentamos dos enmiendas a los módulos. La número 173, que propone la revisión de los módulos de estimación objetiva, con los que tributan pequeños empresarios, para que reflejen los beneficios reales. No es lógico que sigan tributando por módulos determinados —calculados para finales de los años 80, o para principio de los 90— quienes actualmente está obteniendo pérdidas en sus explotaciones económicas. Por tanto, esos módulos tienen que ser actualizados para aproximarlos a beneficios reales.

En segundo lugar —y creemos que es importante esta propuesta que ofrecemos a la consideración del resto de los Grupos—, solicitamos que también se aplique la estimación objetiva a las pequeñas empresas con forma societaria. Hasta ahora, como todos sabemos, las sociedades tributan en régimen de estimación directa, lo que es un contrasentido, por cuanto estamos frenando en muchos casos el establecimiento de formas societarias. Por tanto, se les podría aplicar el régimen de módulos aunque, como es lógico, habría que determinar reglamentariamente los límites para que se pudiera aplicar este sistema de determinación de base imponible.

Por otra parte, también por lo que a los módulos se refiere, también proponemos la aplicación de todos los incentivos a la inversión a las empresas que determinan sus beneficios en régimen de estimación objetiva.

Esto exigiría determinados ajustes reglamentarios para adaptar esos incentivos a estas empresas, pero creemos que no se les debe negar la posibilidad de ver incentivadas sus inversiones.

En tercer lugar, la enmienda 175 se refiere al tratamiento de los dividendos; en definitiva, pretende paliar parcialmente el problema de la doble imposición de dividendos. Para ello, proponemos que la deducción por dividendos pase del 10 al 15 por ciento. Ciertamente, se trata de un crecimiento muy modesto. Técnicamente, sería necesaria una deducción del orden del 26 o el 27 por ciento para que se pudiera hablar de la completa corrección de la doble imposición de dividendos. A este respecto, quiero recordar a esta Comisión que el Grupo de Convergència i Unió presentó el año pasado una enmienda al proyecto de ley de presupuestos con la que pedía, nada más y nada menos, que la deducción por dividendos fuese del 30 por ciento. Nosotros no aspiramos a tanto; además, no creemos que sea necesario llegar a ese porcentaje, pero sí al 15 por ciento, que es el mínimo que se establecía en el Libro Blanco que apoyaba la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Hay un cuarto y último apartado a este Impuesto, relativo a la agricultura, al que se refiere la enmienda número 176. Supongo que su aprobación por esta Comisión no entrañará dificultades, porque corresponde, estrictamente, al contenido de una moción, aprobada hace algunas semanas en el Pleno del Senado. Concretamente, con esta enmienda pretendemos que se declare de forma expresa —porque los asesores fiscales ya lo están haciendo, pero sin una apoyatura legal firme— la exención de las cantidades recibidas por los agricultores de la Comunidad Económica Europea en concepto de indemnización por capital agrícola que tenga que ser destruido, o abandonado, como puede ser el arranque de viñedos, el sacrificio de cabezas de ganado, etcétera. Consideramos que es una indemnización que cubre el coste del bien depreciado y, por consiguiente, como tal indemnización, no genera incremento de patrimonio y no es renta.

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, en primer lugar, presentamos dos enmiendas respecto de las denominadas vacaciones fiscales, las número 179 y 180, siendo la segunda subsidiaria de la primera. Estas enmiendas formulan dos planteamientos diferentes respecto de estas vacaciones fiscales, en las cuales no confiamos.

En primer lugar, más que una bonificación del 95 por ciento, preferiríamos hablar de un aplazamiento del Impuesto sobre Sociedades durante cinco años, para no distorsionar las condiciones de competencia.

En segundo lugar, la enmienda número 180 reproduce textualmente el régimen de vacaciones fiscales establecido en el País Vasco y decimos al Gobierno, y en este momento al Partido Socialista, que si mantiene el

ción referida a las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas. Por tanto, señor Presidente, retiramos la enmienda 345, aun con el riesgo de que no se aprobara la 326.

La enmienda 347 se refiere también al Impuesto sobre Actividades Económicas. Esta enmienda pretende modificar uno de los epígrafes, el 654.6, del Anexo I del Real Decreto 1.175 de 1940, referido a actividades de talleres dedicados al equilibrado, montaje y alineación de ruedas de vehículos de automóviles. De esta manera se corregiría una anomalía que fomenta la picaresca, puesto que los talleres normales de reparación de vehículos que no disponen de este servicio quedan muy perjudicados. Esta es la finalidad de la enmienda número 347.

Paso a defender las enmiendas números 355 y 356, las dos referidas a la Ley Hipotecaria. La 355 propicia la reducción de los costes derivados de la refinanciación de estos préstamos. Propicia la reducción de un 50 por ciento de los aranceles notariales y el Registro de la Propiedad. Es una enmienda compleja y muy importante en la que nuestro Grupo tiene puestas las mejores ilusiones.

La enmienda 356 modifica el artículo 144 de la Ley Hipotecaria, simplificando las subrogaciones solamente mediante una nota marginal en el registro de la propiedad. No insistiré en la importancia de facilitar las subrogaciones tan frecuentes hoy día en todo el sector inmobiliario, pues, además de frecuentes, son molestas, onerosas y difíciles.

Su extensión y complejidad son sólo el resultado de dar cumplimiento inmediato a la moción sobre préstamos con garantía hipotecaria presentada por nuestro Grupo y aprobada por el Congreso el pasado dos de noviembre. Por lo que, tal como decimos en catalán, «d'un tiro matem dos pardals», «con un tiro matamos dos gorriones».

Señor Presidente, si mis cuentas están bien, he acabado de defender las enmiendas de nuestro Grupo al Título I. Si no es así le ruego que me lo indique, pero yo creo que he cumplido el objetivo de esta primera parte.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marca.

A continuación, defenderá sus enmiendas al portavoz del Grupo Parlamentario Popular, el Senador Utrera.

El señor UTRERA MORA: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Popular ha formulado a este primer Título, al de Medidas Tributarias, una enmienda de veto, la 170, 39 enmiendas, de la 171 a la 209 a los artículos uno a nueve, y cinco o seis enmiendas que luego detallaré a las disposiciones adicionales y transitorias que se crean nuevas.

En cuanto al veto hemos de decir que nos resultan insuficientes las medidas incluidas en esta ley. Ciertamente, pueden tener algún efecto para la creación de muy pequeñas empresas. Un efecto mucho más difuso puede tener la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de actividades empresariales. Y también creemos que puede tener un efecto muy indirecto la bonificación que se establece en el Impuesto sobre Actividades Económicas y la muy sectorializada para determinadas actividades en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Por ello, creemos que este no es un auténtico programa fiscal de relanzamiento económico como se señala en el Preámbulo.

En cuanto a las enmiendas particulares, voy a estructurarlas en función de cada una de las figuras tributarias que modifican, intentando ser lo más sistemático posible.

En primer lugar, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hay dos enmiendas —las números 171 y 172— que pretenden dar una nueva regulación a la tributación de incrementos de patrimonio mediante el aplazamiento de este Impuesto en los casos de reinversión. Creemos que es necesario que la enmienda número 171 se incorpore al texto, por cuanto, si bien se deja de declarar exento medio millón de pesetas de transmisión cuando se trata de participaciones en sociedades o fondos de inversión colectiva mobiliaria, pensamos que para hacer más fluidos los mercados de capitales es necesario que se declare la exención por reinversión o, lo que es lo mismo, que los depositantes de fondos puedan trasladar éstos, sin que motivos fiscales puedan impedir dicha movilidad de los capitales en favor de aquellas instituciones que los gestionen mejor.

Por tanto, se trata de una enmienda técnica, sin coste recaudatorio apreciable, que complementaría la propuesta del Gobierno acerca de suprimir la exención de la que gozan actualmente las muy pequeñas plusvalías que se obtienen con estas sociedades o fondos de inversión colectiva.

Las enmiendas 177 y 178, también referidas a incrementos de patrimonio, son de carácter técnico y adecuan la fiscalidad de los incrementos de patrimonio en dos sentidos. La número 177 pretende corregir uno de los errores más graves de la actual Ley del Impuesto sobre la Renta, al tratar de la misma forma incrementos y disminuciones de patrimonio a la hora de actualizarlos. Así, si eso tiene sentido en los incrementos de patrimonio, no lo tiene, en absoluto, en el caso de las disminuciones. Si los valores de adquisición se actualizan, es decir, las plusvalías se reducen en unos determinados coeficientes, teniendo en cuenta la antigüedad en la posesión de esos activos por parte de los contribuyentes, cuando se trata de incrementos de patrimonio eso es lógico, porque dicha plusvalía debe reducirse, ya que una parte es monetaria. Pero cuando se trata de

recurso ante el Tribunal Constitucional de esta medida, nosotros retiraríamos esta enmienda inmediatamente.

Por otro lado, tenemos la enmienda número 182 dentro de este concepto, no de vacaciones fiscales, pero sí de incentivos por capitalización de la sociedad, que coincide, como he podido apreciar, casi completamente con una del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y que, en definitiva, supone incentivar mediante una deducción las ampliaciones de capital que realicen las pequeñas empresas.

Un segundo bloque dentro del Impuesto sobre Sociedades lo constituye la transparencia fiscal. Nosotros pretendemos que de nuevo se retome, se permita el régimen de transparencia fiscal para las pequeñas y medianas empresas. Lo que pretendemos, sobre todo, es dar solución al problema de la doble imposición de dividendos bien sea por esta vía, bien sea por otra. Por tanto, el régimen de transparencia fiscal, que sí que resolvió durante algunos años el problema de la doble imposición de dividendos, creo que hay que retomarlo, porque al regular ahora las sociedades unipersonales, precisamente para incentivar la creación de esas sociedades unipersonales como forma más técnica, más apropiada de gestión de las muy pequeñas empresas, de las unidades muy personales empresariales, consideramos que hay que darles un régimen de transparencia fiscal, se denomine como se denomine, pero, en definitiva, con el criterio de que no tributarían por el Impuesto sobre Sociedades, sino por el Impuesto sobre la Renta.

En tercer lugar, en cuanto a la compensación de pérdidas que incluimos en el artículo 183, proponemos que no sólo, como hasta el presente, se puedan compensar pérdidas con los beneficios de los cinco ejercicios siguientes a aquel en que se ha generado la pérdida, sino que también se pueda compensar hacia atrás, hacia dos ejercicios previos. Esta es una propuesta que se acepta en los principales países de la Comunidad Europea, que tiene un efecto inmediato sobre la tesorería, sobre la financiación de las sociedades y que pensamos que es importante, sobre todo en periodos de crisis, en los que se sufren fuertes pérdidas en muchos sectores de actividad.

Las enmiendas números 184 y 185 regulan dos incentivos que consideramos básicos, esenciales para la reactivación económica durante el año 1984: uno es la libertad de amortización y otro la regularización de balances. Para esta última, establecemos dos modalidades: una que es la regularización de balances pura, tal como se ha venido aplicando en este país hasta el año 1983, último año en que se permitió actualizar el valor de los activos recogidos en balances sin carga fiscal, y otra la 186, que la ofrecemos como transaccional, en la que las sociedades y empresas que regularizaran balances no obtendrían beneficio fiscal ninguno, sino que

simplemente diferirían el pago del impuesto correspondiente a la pura anotación contable que genera el incremento de patrimonio, pero cuando se produzca la realización de los activos, en ese momento nos retrotraeríamos al valor histórico. En definitiva, lo que establecemos es que sea el criterio de realización el que haga tributar por incrementos de patrimonio en las sociedades, suprimiendo un criterio de puro apunte contable, que está vigente en la actualidad.

Por último, también en concordancia con una de nuestras enmiendas que ya hemos comentado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, proponemos que en el Impuesto sobre Sociedades se actualice el valor de adquisición de los activos que generan incrementos de patrimonio en las sociedades, es decir, que tributen sólo los incrementos de patrimonio reales y no los puramente monetarios, puramente nominales.

El tercer bloque de nuestras enmiendas corresponde al Impuesto sobre el Patrimonio. Ya es conocido nuestro criterio de que el Impuesto sobre el Patrimonio es un Impuesto innecesario en un sistema fiscal moderno. De hecho, donde existe, o es un impuesto local o se establece a tipos impositivos muy reducidos, 0,5 por ciento, por ejemplo, en Alemania. El Impuesto sobre el Patrimonio español es un puro anacronismo en un sistema fiscal que tiene que vislumbrar las necesidades de nuestro país de cara al siglo XXI. Por tanto, manifestamos nuestro rechazo al Impuesto sobre el Patrimonio y también lo hacemos a la forma en cómo está redactada la exención de determinados activos empresariales y accionariales en el proyecto de ley que nos ocupa. Nosotros proponemos, en primer lugar, que se limite la exención de las participaciones accionariales a sólo 250 millones de pesetas y que se amplíe la exención a activos profesionales.

En segundo lugar, proponemos que los sujetos que sean propietarios de acciones que no coticen en Bolsa puedan optar por tributar bien por el valor teórico de la sociedad, bien por alguno de los otros dos criterios establecidos en el Impuesto sobre el Patrimonio, sin que siempre se les aplique el más riguroso de los tres criterios mencionados.

En tercer lugar, elevamos el mínimo exento de 15 a 25 millones. Pensamos que esto tiene indudables ventajas. Primero, porque así como el Gobierno fundamenta su propuesta de exención de activos empresariales en el caso francés, también creemos que debería tomar del caso francés los mínimos exentos, que aproximadamente en estos momentos se cifran en unos 80 millones de pesetas. Para que el coste recaudatorio no sea muy importante, nosotros hemos optado por elevarlo a 25 millones, sabiendo que es por cada uno de los miembros de la unidad familiar que tribute por este Impuesto y, consecuentemente, en unidades familiares con dos cónyuges que posean cada uno su respectivo patri-

monio, y el mínimo exento subiría a 50 millones. Eso tendría la ventaja de que quedarían excluidos de las obligaciones formales del Impuesto sobre el Patrimonio más del 60 por ciento de los actuales declarantes de este tributo y se perdería de cuota apenas el 10 por ciento de la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio.

Por tanto, primero, elevar el mínimo exento apenas supone pérdida recaudatoria. Segundo, reduce las obligaciones formales de la mayor parte de los contribuyentes, que quedarían excluidos del Impuesto sobre el Patrimonio, y tercero, aquella razón que en su momento se adujo para justificar la existencia misma del Impuesto sobre el Patrimonio, que es el control presunto que realiza sobre las rentas de los individuos, control del IRPF, en estos momentos no es sostenible. Por consiguiente, creemos que esta enmienda también debería incluirse.

Por último, otra enmienda importante nos retrotrae a la regulación del Impuesto sobre el Patrimonio de hace algunos años, y es que hay que evitar, de acuerdo con el principio constitucional, que el sistema tributario sea confiscatorio. Por esa razón y porque la regulación actual en el Impuesto sobre el Patrimonio permite que la cuota conjunta de ambos pueda superar el cien por cien del valor de los activos en determinados casos, precisamente por eso hemos preferido, primero, eliminar las excepciones que existen respecto de la suma de las cuotas de IRPF y de Impuesto sobre el Patrimonio y al mismo tiempo reducir al 60 por ciento, que ya consideramos que es un tipo más que suficiente, la tributación conjunta por ambos impuestos, 60 por ciento de la base imponible del IRPF o, dicho de otra manera, el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre el Patrimonio conjuntamente como máximo pueden llegar al 60 por ciento de las rentas obtenidas cada año por los individuos. De esta forma, garantizamos unas cantidades, 40 por ciento de la renta, para la libre disposición de los contribuyentes. Obsérvese que el cambio fiscal propuesto puede afectar a muy pocos individuos que, incluso, podríamos cifrar provisionalmente en menos de un centenar.

En cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, proponemos una enmienda, la número 191, en la que se difiere el pago del Impuesto cuando las transmisiones se refieren a pequeñas actividades empresariales, incluidas, por supuesto, las agrícolas, suprimiéndose también la Disposición Adicional Novena del actual texto del Proyecto de ley, por cuanto que entendemos que un simple aplazamiento en el pago del Impuesto no es un incentivo suficiente para garantizar la transmisibilidad de las exportaciones empresariales, agrícolas y demás.

Respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido, en nuestras enmiendas números 192 a 195 proponemos que se flexibilicen los criterios para determinar que unos cré-

ditos son incobrables a efectos de resarcirse las cuotas repercutidas de IVA y además entendemos —esto es un criterio muy amplio— que un crédito hay que declararlo incobrable cuando desde la primera gestión de cobro han transcurrido más de dos años, junto a los otros criterios que se establecen en el Proyecto de Ley.

Proponemos también que en el caso particular de las Administraciones Públicas se alteren los criterios de fecha de devengo a fecha de cobro para determinar el ingreso de las cuotas de IVA repercutidas por cuanto que la experiencia demuestra que las Administraciones Públicas, como malas pagadoras que están resultando, lo que hacen, aparte de no pagar en los plazos que deberían, encima suponen una carga fiscal sobre los proveedores porque tienen que anticipar el IVA que todavía no han percibido por las operaciones de venta que realizan. Asimismo, proponemos que se abra un régimen de franquicia para los muy pequeños sujetos pasivos cuyo volumen de ventas anual no supere los 5 millones y medio de pesetas —en línea con lo que se hace en Europa— y, por último, se pide una exención para el tratamiento fiscal de determinados servicios accesorios a la educación, como son las residencias, colegios mayores y menores.

En los Impuestos especiales hay dos enmiendas que consideramos importantes. La primera de ellas guarda una estrecha relación con la que hemos mencionado en primer lugar correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, y es que también en el caso de Impuestos especiales los créditos que se consideren incobrables puedan compensarse las cantidades abonadas por estos Impuestos especiales.

La segunda, la número 197, y la relacionada con ella, la número 288, que propone una Disposición Transitoria nueva, lo que pretende es que se reduzca en cinco puntos el Impuesto sobre Matriculación de vehículos. Esta es una enmienda que creemos imprescindible por la crisis que está atravesando el sector del automóvil. Al mismo tiempo, está diseñada de tal forma que —anuncio— no tendría efectos importantes sobre el funcionamiento del mercado en lo que queda del mes de diciembre por cuanto desde la fecha en que se hizo pública esta enmienda quedaría reducido en cinco puntos el Impuesto sobre Matriculación correspondiente a los vehículos adquiridos desde el día 10 de diciembre. Con esto queremos decir que el Gobierno —y, por tanto, también el Grupo Parlamentario Socialista— deben valorar serenamente la situación que atraviesa este sector; debe valorar también el hecho de que la fiscalidad de los vehículos sujetos a este Impuesto es muy superior en España a la del resto de los países comunitarios, donde no existe un impuesto similar de matriculación, y que si bien, como sería nuestro gusto, no puede suprimirse el Impuesto por el impacto recaudatorio que tendría, sí que conviene reducirlo en cinco puntos porque pensamos que ello tendría unos costes

fiscales que no superarían los 10-15.000 millones de pesetas, y a cambio se dejaría de incurrir en otras cargas sociales, costes de regulación de empleo, por ejemplo, por las que está atravesando este sector.

En cuanto a los Impuestos locales —y para no extenderme—, mencionaré simplemente que se trata de las enmiendas número 198 hasta la número 209, y en ellas regulamos aspectos muy concretos y detallados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas. Concretamente en este último, pensamos que los coeficientes, tanto por elemento de superficie como por situación física de los locales, tienen que revisarse, y sobre todo en el de situación física de los locales tiene que evitarse en todo caso que llegue a superar el 1 cuando se trata de actividades fabriles o industriales, porque si no podríamos encontrarlos con la circunstancia de que una actividad de este tipo, fabril o industrial, situada en un núcleo céntrico, dentro de las poblaciones, pudiera ser sometida a un recargo a través del Impuesto sobre Actividades Económicas por una cuestión como la situación física, cuando en realidad en estas actividades es absolutamente indiferente cuál sea su situación, si céntrica o no, dentro de la población; por tanto, a éstas no se les puede aplicar un coeficiente superior al 1, de acuerdo con nuestra enmienda.

Por último, las enmiendas a las Disposiciones Adicionales números 277 a 280 que proponemos incluyen cuatro aspectos que consideramos fundamentales. En la primera de ellas, la número 277, se solicita del Gobierno una relación detallada de los beneficios fiscales y su actual oportunidad. Pensamos que con ello se podría discriminar, se podría valorar qué beneficios fiscales tienen que mantenerse en el futuro y cuáles otros podrían desaparecer; incluso, nosotros podríamos sugerir al Gobierno —si se hace este informe— alguno en concreto que podría desaparecer.

La enmienda número 278 pide también un informe sobre el fraude fiscal, que supongo que no habrá dificultad en suministrarlo a estas Cámaras por cuanto toda vez que se ha creado la Unidad Especial contra el Fraude, que mencionaba antes el portavoz socialista, esta Unidad Especial no tendrá ningún inconveniente, con el apoyo del Ministerio y con la Agencia de la Administración Tributaria, en elaborar un informe sobre el estado actual del fraude fiscal en nuestro país y las medidas para corregirlo.

En la enmienda número 279 pedimos una nueva regulación de la Ley General Tributaria, y en concreto un apartado específico que corresponda al Estatuto del contribuyente, donde se regulen los derechos de los contribuyentes, entre los cuales podríamos mencionar, tanto a efectos sancionadores como simplemente de información, el disponer de textos fiscales actualizados para conocer las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Por último, en la enmienda número 280 se propone una reforma tributaria para que puedan ser compensadas las deudas tributarias con créditos no abonados, no satisfechos por la Administración del Estado, de tal manera que de lo que ahora es excepcional y discrecional por parte del Gobierno, conceder la compensación sólo a algunas empresas y sólo a algunos sectores, nosotros pensamos que debería hacerse un derecho general, de tal forma que los proveedores, suministradores, en definitiva, los acreedores del Estado, pudieran resarcirse, pudieran compensar mediante esos créditos las deudas tributarias a las que están obligados.

Ofrecemos estas enmiendas a la consideración de los otros Grupos Parlamentarios y nos gustaría que se valorasen por ellos, incluso podemos mantener un debate posterior, pensando que muchas de estas enmiendas podrían ser incluidas sin coste recaudatorio apreciable, puesto que ése ha sido nuestro criterio a la hora de diseñar nuestra alternativa, o si quieren nuestras modificaciones, a la parte fiscal de la Ley de Medidas Financieras que ahora vemos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Senador Utrera, las enmiendas números 283, 285, 286, 287 y 288 también corresponden a este bloque.

Tiene la palabra el Senador Utrera.

El señor UTRERA MORA: La enmienda número 283 corresponde a las medidas de función pública, y la damos por defendida en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: A continuación, tiene la palabra el Senador Segura para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, así como para manifestar su posición sobre las distintas intervenciones que han hecho los demás portavoces de los Grupos al defender sus enmiendas. Por tanto, si quiere su señoría puede dividir su intervención en dos partes; una para la defensa de las enmiendas del Grupo Socialista, y otra para el famoso turno en contra.

El señor SEGURA CLAVELL: Muchas gracias, señor Presidente, así lo haré.

En el informe de la ponencia en el que están incorporadas 25 enmiendas de las que presentó el Grupo Parlamentario Socialista, nosotros hemos echado en falta, y pensamos que es un error tipográfico, la enmienda número 291, porque siguiendo los criterios que en aquel momento definió la ponencia, se incluían en el informe de la misma y, por tanto, se elevaban a Comisión, todas aquellas enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió que coincidían con las presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. De acuerdo con ese criterio, fruto de un error, la enmienda número 291 no ha sido incluida y lo digo a efectos de

que sea conocido por la Mesa y por toda la Comisión. *(El señor Vicepresidente, Escudero Sirerol, ocupa la Presidencia.)*

Por tanto, señorías, hay un número importante de enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista que me veo obligado a defender como consecuencia de que permanecen con el carácter de enmiendas vivas. Con la mayor brevedad posible me iré refiriendo a cada una de ellas, haciendo hincapié en las que considere de mayor proyección y densidad en su contenido.

Empezaré con la enmienda número 290; se trata de una enmienda de naturaleza esencialmente técnica pero de mucha importancia desde la perspectiva de la disminución del fraude fiscal en el que está empeñado el Gobierno Socialista y el Grupo Parlamentario que lo mantiene. Es una enmienda al artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Como sus señorías saben, la determinación de la base imponible de las importaciones se regula en el artículo 83 de la Ley del IVA, que establece una regla general y varias reglas especiales que se refieren, entre otros supuestos, a las situaciones determinadas por el abandono de los bienes del régimen de depósitos distintos del aduanero, los que se llaman depósitos fiscales; distinguiéndose diferentes casos que se producen según que los bienes que abandonen el mencionado régimen procedan de países terceros o de otros Estados miembros de la Comunidad Europea o del interior del país, tal como dice el artículo 83 de la Ley del IVA, en el apartado 2, regla tercera. Sin embargo, ocurre que el componente básico de los bienes procedentes de países terceros es el valor en aduanas, que no existe en relación con los bienes comunitarios y con los nacionales. Para estos bienes deben utilizarse los elementos comparables al valor en aduanas que son el valor de la adquisición intracomunitaria y de la adquisición interior, que se beneficiaron de la exención del impuesto al vincularse los bienes al citado régimen de depósito; y así resulta expresamente contenido en las letras a) y b) de la regla tercera del apartado 2 del mencionado artículo 83 de la Ley.

Como consecuencia, de la interpretación literal de este apartado existe una vía, involuntariamente abierta, insisto, que presenta cierta discusión a la hora de producir la facturación de los bienes incluidos en los depósitos fiscales. Es decir, la enmienda que nosotros presentamos pretende clarificar esa especie de laguna que existe en la Ley y tiene por objeto corregir el error en la aplicación del impuesto del que estamos tratando, que puede derivarse de una interpretación literal en cuanto a la determinación de la base imponible de las operaciones asimiladas a las importaciones que se producen como consecuencia de la salida de los bienes de esos depósitos fiscales. En particular, ese tema suele producirse, por ejemplo, en el caso de las refinerías,

en las que entra un producto en materia bruta que es refinado en fracciones diferentes de distintas características y este producto bruto inicial se ha convertido en derivados de utilidad por el hombre; llámense gasolinas de diferentes octanajes, productos bituminosos de cualquier característica, productos en pinturas, la gasolina ordinaria que consumen los vehículos de tracción o análogamente las gasolinas ultrarrefinadas para uso de aviación civil.

Nosotros pensamos que con la introducción de esta enmienda en la Ley se produce una clarificación necesaria y esperemos que su aplicación impedirá o disminuirá en un porcentaje importante el fraude o desviación fiscal que hoy en día existe en el mercado.

La enmienda número 291 mantenida, tal como argumenté, por parte del Grupo Parlamentario Socialista y que pedimos que después se incorpore al informe de la ponencia, es una enmienda vinculada a lo que es la comercialización del oro de inversión. Es una enmienda al artículo 4 que, concretamente, produce una clarificación en el artículo 84 de la Ley del IVA y, que por tanto, modifica preceptos de ésta. Existe un problema planteado y conocido por los expertos y que así nos ha sido manifestado al Grupo Parlamentario Socialista, vinculado con la fiscalidad del oro de inversión para el que, en el seno de la Comunidad Europea, no están claramente diferenciadas las soluciones. Concretamente, en cinco Estados miembros de la Unión Europea, se ha regulado un régimen particular del oro que permite aplicar la exención o el tipo cero a las transacciones del oro físico con fines de inversión, comprendiéndose, en algunos casos, las ventas de monedas de oro a particulares.

El Grupo Parlamentario Socialista, a través de los técnicos que le asesoran, ha llevado a cabo un análisis comparativo de la situación de la fiscalidad del oro de inversión en los diferentes países de la Comunidad Europea y ha considerado la oportunidad de introducir precisamente en la tramitación de esta Ley la enmienda a la que estamos haciendo referencia, que traslada la figura del sujeto pasivo del vendedor en bruto al comprador industrial que luego transforma el oro en materias primas en el mercado normal. Pensamos que con este traslado recogido en la enmienda puede disminuirse de manera notable una previsible defraudación fiscal que hoy se está comenzando a detectar de manera importante, y con esta técnica de inversión del sujeto pasivo aplicado a las entregas efectuadas por los importadores a los fabricantes transformadores, si no se elimina en gran medida, la práctica, a lo largo del año próximo, nos irá dando un parámetro que nos permitirá valorar la eficacia de esta norma.

Otra enmienda que queremos destacar, mantenida viva por la Ponencia, y consiguientemente de obligatoriedad en lo que a su defensa se refiere, es la número 326, en una línea de entendimiento o de receptividad por

parte del Grupo Parlamentario Socialista hacia las demandas que en la última asamblea de la Federación Española de Municipios y Provincias, celebrada hace algo más de mes y medio en La Coruña, se planteaban, como es la modificación de una serie de tarifas del Impuesto de Actividades Económicas contenidas en el Anexo I del Real Decreto legislativo 1175/1990, del 28 de septiembre. De aquí que nosotros planteamos una serie de modificaciones en los epígrafes 663.9, 659.9, 811, 812, 239.9 y 319.9, todos ellos de la Sección 1.ª. Pensamos que con ello recogemos las iniciativas planteadas por la Federación Española de Municipios y Provincias y que se produce una mejora y una capacidad de gestión de los ayuntamientos. En algunas de estas tarifas hay unas bajas y en otras unas altas nada desdeñables.

Otras enmiendas, como las números 328, 329 y 331 que corresponden a otros Títulos, serán defendidas por los portavoces del Grupo Parlamentario Socialista en su momento, pero concretamente la número 323 tiene una importancia singular y merece un comentario breve y aclaratorio de la misma.

En efecto, la enmienda número 323 propone una Disposición Adicional Nueva en la que se plantea una modificación de la Ley 18/1991 del IRPF. La enmienda en su párrafo uno dice: «Los sujetos pasivos no residentes en territorio español, vendrán obligados a nombrar una persona física o jurídica con domicilio en España, para que les represente...». Nosotros planteamos la modificación en el sentido de que el ciudadano comunitario, el ciudadano de Hamburgo, de Londres, de Berlín o de cualquier punto de la Unión europea que compre un apartamento en el Puerto de la Cruz, en la isla de Tenerife o, desde luego, en la Costa del Sol en Benidorm, tenga la posibilidad de reducir los costes indirectos que conlleva la normalización de su situación tributaria con la Hacienda Pública española por el hecho de ser titular de un pequeño inmueble o de varios inmuebles de características equivalentes. Esta es una demanda que ha producido la propia Comisión Europea al Gobierno español a través de los organismos especializados en el tema y que, incluso, produjo sendas resoluciones del Parlamento Europeo.

Creemos que esta es una enmienda positiva e importante, fundamentalmente, aunque no en exclusiva, para aquellas zonas turísticas a las que acabo de hacer referencia.

La enmienda número 326, la de los epígrafes, ha sido ya mencionada.

La enmienda número 327 es importante en materia de Seguridad Social, de tal forma que se pretende añadir un número 7 al artículo 15 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y sanciones en materia de orden social, en la que no dejamos de reconocer que hay un apartado, el segundo, de interés y que puede ser motivo de debate. En el primero dice: «En el supuesto

de infracciones muy graves, se entenderá que el empresario incurre en una infracción por cada uno de los trabajadores que hayan obtenido o disfruten fraudulentamente de prestaciones de Seguridad Social», y en el párrafo segundo: «En las infracciones señaladas en los números 1, 3 y 5, el empresario responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por el trabajador».

Nosotros creemos que esta norma, que puede ser interpretada como de cierta dureza, es una norma que introducimos con coherencia en todos nuestros textos, dado que incluye en el ámbito de la Seguridad Social las medidas que la Ley contempla en el ámbito del desempleo.

La enmienda número 328, que es la última enmienda viva que voy a defender en este turno de defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, tengo que confesar que es una enmienda que el Grupo Parlamentario Socialista tenía inicialmente previsto introducir en una Ley que ya ha sido aprobada en el Congreso de los Diputados, que ha entrado en esta Cámara y que tiene un período abierto de presentación de enmiendas hasta el próximo día 2 de febrero, y es una enmienda vinculada a las tasas de la Comisión Nacional de Valores, de forma que en lugar de producir su introducción en la Ley de la segunda Directiva, a la que he hecho referencia, hemos decidido presentarla en esta tramitación.

Con ello, este portavoz cree que ha producido la defensa de las enmiendas de su Grupo parlamentario y, consiguientemente, paso a producir el análisis y valoración de las diferentes enmiendas que han introducido los distintos Grupos de esta Cámara.

Si se me permite, señor Presidente, voy a ir haciendo una valoración artículo tras artículo. Empezaré, consiguientemente, con el artículo 1 y las diferentes enmiendas, que hemos estudiado con mucho interés, presentadas por los diferentes Grupos políticos.

Concretamente los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga proponen la supresión del artículo 1.1, segundo y tercer párrafos. Creemos que esa petición es improcedente. Naturalmente no nos identificamos con ella porque viene a constituir como una especie de veto parcial al Título I de esta Ley.

Los mismos Senadores plantean la supresión del artículo 1.2 y reciben la misma contestación.

La enmienda número 50 va en la misma línea.

La enmienda número 51, de Izquierda Unida, se contesta prácticamente con la interpretación literal de lo que establece la Ley General Tributaria, que en su artículo 4 afirma que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, han de servir como instrumentos de la política económica general, para atender a las exigencias de estabilidad y progreso social y procurar una mejor distribución de la renta.

Pensamos que el artículo 1 del texto del Proyecto de

ley responde, desde luego, a esa filosofía de ser utilizado como instrumento de política económica general, por lo que se refiere a los tributos, a los que también hace referencia el artículo 1.

Creemos que la enmienda número 52 de Izquierda Unida carece de fundamento, dado que plantea la desaparición de diversos párrafos del Proyecto de ley por que contienen una modificación del artículo 44 de la Ley 18/1991, del IRPF y, como bien saben sus señorías, en este ámbito legislativo, una ley modifica otra ley, una ley anterior. Consiguientemente, no tiene sentido el fundamento en el que Izquierda Unida basa la enmienda número 52.

En la enmienda número 53 se hacen recomendaciones relativamente equivalentes, y lo mismo sucede con enmiendas sucesivas como, por ejemplo, con la número 54. Pensamos que no es admisible el planteamiento que defiende Izquierda Unida por cuanto que supone una reforma profundamente sustancial, ya que ahora, en el régimen de determinación de la base por módulos y siempre que no medie mala fe por parte del contribuyente, la ley abre la posibilidad de que la Administración pueda regularizar sin sancionar y sin exigir intereses de demora una posible situación de anomalía fiscal.

A este artículo 1 del capítulo I del Título I, el Grupo Popular plantea un número importante de enmiendas, como son las números 172, 173, 174, etcétera. Procuraremos contestar a algunas de ellas.

La enmienda número 171 plantea la modificación del artículo 50 de la Ley del IRPF. En ella, como en otras posteriores, el Grupo Parlamentario Popular se mantiene —y se lo digo sin el más mínimo rubor— en una línea de coherencia con lo que ha sido su posición en esta Cámara desde el momento de la aprobación de la ley, que han ido defendiendo de forma reiterada y a la que, a su vez, los sucesivos portavoces socialistas han ido contestando. Yo he tenido la oportunidad y la entrega de ir acudiendo a los diferentes boletines y documentos en los que se recogen las intervenciones del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, por lo que me ratifico en el rechazo de las enmiendas con los argumentos expresados en otras oportunidades.

En la enmienda número 172, del Grupo Popular, se plantea exonerar la imposición sobre los incrementos de patrimonio cuando se reinviertan en bienes de igual naturaleza.

En la enmienda número 173, el primer apartado se diferencia respecto del segundo, y nosotros pensamos que no es aceptable por cuanto que produce una disfuncionalidad en lo que es el modelo contenido en la ley en su conjunto. Creemos que el Código de Comercio obliga a las sociedades a llevar la contabilidad ajustada al Plan General de Contabilidad y, consiguientemente, la sociedad tiene que llevar la contabilidad que permita determinar la base imponible en Régimen de determinación directa.

En la enmienda número 174 se plantea que los incentivos serán de aplicación a los sujetos pasivos en régimen de estimación objetiva de bases imponibles, teniendo en cuenta las características y obligaciones formales del citado régimen. No admitimos dicha enmienda por cuanto ya se ha establecido en el texto legislativo, y esa es la filosofía que lo inspira, que la base determinada de forma objetiva debe incluir de formaalzada las posibles inversiones realizadas.

En la enmienda número 175 se plantea que el artículo 78.Siete.a) de la Ley 18/1991, del IRPF, se modifique, y que donde dice: «10 por ciento...», diga: «15 por ciento...». Esta enmienda plantea también otro tipo de deducciones que nosotros no estamos en condiciones de admitir.

Las enmiendas número 176, al igual que ocurre con la número 178, sobre el tratamiento y disminuciones de patrimonio en el seno de la actividad empresarial, son enmiendas que, por determinadas razones —y quizás en el Pleno podamos argumentarlo con mayor consistencia y extensión, enmienda tras enmienda—, tampoco podemos aceptar.

En líneas generales, puedo decir que, por lo que se refiere al artículo 1, el Grupo Parlamentario Socialista rechaza los planteamientos que han llevado a cabo los diferentes grupos políticos.

En cuanto al artículo 2, sobre bonificación en el Impuesto sobre Sociedades, hay iniciativas muy dispares y de muy distintas características. Por ejemplo, los Senadores Cuevas y Vilallonga plantean la supresión del artículo, y prefiero no argumentarlo siquiera.

En la enmienda número 55 Izquierda Unida plantea la posibilidad de existencia de competencia desleal e incluso habla de inconstitucionalidad. Nos estamos refiriendo a lo que coloquialmente se ha estado llamando en los últimos meses vacaciones fiscales. Queremos reiterar, para que quede claro y recogido en el «Diario de Sesiones», que no pensamos en modo alguno que ese precepto sea inconstitucional, que no es discriminatorio en modo alguno con las empresas ya constituidas, que cumple la filosofía que rezuma, tanto la Constitución española como las normativas tributarias derivadas de ella, y nos parece que la utilización de ese incentivo, tal y como lo ha hecho el Gobierno de forma potestativa, puede ser discutible. Y que se argumente que la experiencia ha sido positiva en los Estados Unidos y que ha sido medianamente positiva en Francia, que el Gobierno español ha copiado una parte o una fracción de una normativa que existe en otros países y que hemos copiado la normativa menos favorecedora, todo eso es argumentable, todo eso es discutible y, desde luego, desde la óptica política, no desde la óptica académica del rigor tributario, tienen que aceptarme que el Grupo Parlamentario Socialista se identifique con estas medidas y que incluso estemos dispuestos a entender que si las medidas fuesen mejores, los requisitos exigibles, si el intervalo de tres a veinte trabaja-

dores se ampliase manteniendo la base de tres hasta la altura de cincuenta o de ciento cincuenta, significaría remodelar el concepto de PYME que existe en España y que quizá haya que hacerlo; que en lugar de la exigencia mínima de inversión de 15 millones hubiese una exigencia superior o inferior, etcétera, insisto en que toda esa normativa es argumentable, pero nosotros pensamos que esa normativa es una experiencia positiva y que no violenta en modo alguno normativas tributarias de obligado cumplimiento.

Nosotros creemos que la utilización de este incentivo, es decir, el que se ha llamado —y pongámoslo siempre de forma entrecuillada— vacaciones fiscales, es una actuación de política económica que impulsa el Gobierno, tendente a provocar el nacimiento de nuevas empresas —esa es la intencionalidad—, tendente a provocar el nacimiento de nuevas sociedades y tendente a producir la generación de empleo nuevo; que las empresas ya constituidas tienen mecanismos formalizados de deducción por inversiones, mecanismos para incentivar su impulso económico y que en modo alguno pueden considerarse agravadas con una medida que tiene precisamente una intencionalidad en sentido positivo, en absoluto en sentido negativo.

Nosotros creemos que el Tribunal Constitucional ha afirmado, ante una posible discriminación, que sólo se puede utilizar el tributo como medio de política económica y tal y como lo dice el artículo 31.1 de la Constitución española, y que este artículo así lo posibilita.

Pensamos que las enmiendas números 56, 58, y la 61, de Izquierda Unida, que se refiere a la ruptura del principio de equidad horizontal, no son objeto en estos instantes de mayores valoraciones —no porque devaluemos sus argumentos, en absoluto— por parte de este portavoz.

A este artículo 2 del Capítulo II, Título I del proyecto, hay una serie de enmiendas presentadas por diferentes grupos de mucho calado pero que no estamos en condiciones de poder considerar en estos momentos. Por ejemplo, el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos presenta su enmienda número 18, que trata de empresas de nueva creación, y plantea todo un texto que estimamos produce innegables disminuciones en los ingresos presupuestarios que no pueden ser aceptadas dada la situación actual en que vivimos. Los incentivos fiscales que este Grupo propone en esa enmienda pueden ser, en efecto, instrumentos al servicio de la política económica, pero creemos que en este caso concreto producirán desequilibrios importantes en el sistema económico estatal. Es decir, la traslación de las decisiones adoptadas por parte de las instituciones vascas al ámbito estatal en lo que se refiere a regularización de balances —y enlace con algunas propuestas que ha hecho el Grupo Popular a través de su Portavoz, señor Utrera— se sale de la ortodoxia de lo que suele ser una enmienda y entra en un ámbito de mucha más impor-

tancia y calado. Si bien es cierto que, como manifestaba el Senador Utrera, la regularización de balances se ha venido produciendo con cierta frecuencia hasta 1983, a partir de esa fecha no ha tenido lugar. Quizá el Gobierno se tenga que seguir planteando el recurso de inconstitucionalidad para resolver el conflicto que existe en varios preceptos con el Gobierno de la Comunidad Autónoma vasca, pero extrapolar esto al resto del Estado español es algo que mi Grupo considera que no es oportuno en este momento. Se trata de un tema de una importancia innegable pero repito que en estos momentos no podemos entrar en su consideración.

El Grupo Parlamentario Popular plantea a través de su enmienda número 179 una modificación por la que se propone aplazar a cinco años el pago del impuesto que grave el beneficio generado en las empresas de una nueva creación cualquiera que sea su forma jurídica. Esta es una medida que este Grupo plantea con unos efectos prácticos similares a una bonificación inferior en beneficios —eso pensamos nosotros, quizá nos equivoquemos— a lo que plantea el propio proyecto. En este sentido, un aplazamiento de cinco años en el pago del impuesto equivale en valores actuales a una bonificación en la cuota de aproximadamente el 45 por ciento, cifra sensiblemente inferior —insisto, estimamos nosotros— a los beneficios que produce la propia iniciativa recogida en el proyecto de ley que estamos estudiando. Por ello no consideramos aceptable esta enmienda como tampoco aceptaremos las números 181 y 183 de este Grupo.

En cuanto a la enmienda número 182, de adición, se propone establecer una deducción en la cuota por el aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias. Creemos que esta propuesta supondría la introducción de una disminución importante en los ingresos presupuestarios que produciría incluso una distorsión, junto con otras enmiendas que también se plantean, en lo que se refiere a los flujos financieros previsibles de ingresos al Estado. Por consiguiente, tampoco la aceptamos. Tampoco aceptaremos las números 183, 184, 185 y 186 formuladas a este mismo artículo.

En cuanto al artículo 3 del Capítulo III, del Impuesto sobre el Patrimonio, del Título que nos ocupa, artículo vinculado fundamentalmente a bienes y derechos exentos, entenderán sus señorías que el Grupo Parlamentario Socialista, en coherencia con la defensa que hemos hecho tanto en la ley de presupuestos como por las diferentes posiciones que hemos mantenido a lo largo de los últimos años, actúe como cancerbero en el sentido de medir muy finamente cuál debe ser nuestra actitud ante las peticiones de exenciones.

En cuanto a la enmienda número 188, también del Grupo Popular, plantea eliminar las actuales discriminaciones en la valoración de determinados activos en el Impuesto sobre el Patrimonio. Nosotros la rechazamos.

En lo que se refiere a la enmienda número 189, plantea que se eleve el mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio. Tampoco la podemos aceptar. No decimos que no pueda tener un cierto fundamento de naturaleza técnica, pero desde un punto de vista político nos preocupa por lo que puede suponer de descenso de los ingresos del Estado.

La enmienda número 61, del Grupo Mixto, se refiere a la ruptura del principio de equidad horizontal. En ella aparecen una serie de tablas. Rechazamos esta enmienda al igual que la número 60 de este mismo Grupo, y las números 187, 188 y 191.

Intento abreviar dejando parte de este tema para el turno de portavoces o para su debate en Pleno ya que soy consciente de la necesidad de no extenderme demasiado ni abusar de la generosidad de la Presidencia.

Por lo que se refiere al artículo 4 del Capítulo IV, Impuesto sobre el Valor Añadido y modificación de la base imponible, rechazamos las enmiendas formuladas a ese Capítulo.

También rechazamos las enmiendas planteadas al artículo 5 del Capítulo V, tributos locales, ya que pensamos que con las enmiendas defendidas por nuestro Grupo que aún permanecen vivas y que están recogidas en el informe de la Ponencia, se da cierta satisfacción, en lo que a la tributación local se refiere, a un número importante de demandas procedentes de las administraciones locales. En la participación que tuvo en la Comisión de Presupuestos este Portavoz ya decía que en esta Cámara estamos un número importante de Senadoras y Senadores con experiencia municipalista a lo largo de muchos años. Algunos de nosotros hemos tenido la obligación de poner en marcha...

El señor PRESIDENTE: Senador Segura, lleva su señoría más de cuarenta minutos. Después tendrá su señoría un turno de portavoces.

El señor SEGURA CLAVELL: Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que teníamos la obligación de poner en marcha la normativa vinculada al Impuesto de Actividades económicas, pues pensamos que se satisface con esto a las demandas municipales.

En lo que se refiere a los artículos 7 y 8, manifestamos el rechazo a las iniciativas expuestas, pues el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado sus propias enmiendas. Reconozco que algunas de las iniciativas propuestas son de mucho calado, como las que se refieren, ya lo dije antes, a la actualización de balances y a la deducción por inversiones en activos fijos materiales, tema este último que trató el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Con lo dicho pensamos que queda fijada la posición del Grupo Parlamentario Socialista en tales temas.

El señor PRESIDENTE: Iniciamos el turno de portavoces. ¿Qué grupos parlamentarios desean intervenir? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Torrontegui.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Es muy difícil que en un turno en contra se nos conteste a todos, sobre todo porque la materia es densa e importante y tampoco hay argumentos. A mí se me ha contestado en cuanto a la enmienda número 18 y se ha hecho alusión al resto diciendo que con la creación de nuevas empresas se da por explicada la filosofía. Nosotros estamos en absoluto desacuerdo con todo lo que se nos ha dicho, en primer lugar, porque, a nuestro juicio, se deben adoptar un conjunto de medidas fiscales que produzcan un cambio en las expectativas de los empresarios, y las pequeñas y medianas empresas deben ser el objetivo central de las medidas fiscales. Por eso, se deben ofrecer unos incentivos a la inversión y a la creación de empleo porque si no, no habrá cambio alguno. También sería necesario la adopción de medidas de apoyo y la transmisión de una credibilidad fiscal explicada perfectamente si queremos que las PYME actúen como elemento dinamizador de la economía y de la creación de empleo. De no ser así, los objetivos que pretende esta ley van a quedar en agua de borrajas, por lo que esta ley sería una más, la tercera en este año, de medidas fiscales.

En el País Vasco, con nuestras leyes entendemos que dominamos nuestro entorno, pues es absolutamente necesario para nuestra economía, que es quizá distinta porque ha afectado a sectores absolutamente básicos. Nosotros hemos estado intentando, a través de la Administración Central del Estado, que se nos oiga continuamente, pero como no ha sido así, hemos tenido que emprender los pasos por iniciativa propia para poder resolver nuestra problemática. Y, al final, o hay que recurrir al Tribunal Constitucional o hay que hacer cosas extrañas no dando ninguna solución, sino justamente lo contrario.

En ese sentido, nosotros hemos hecho unas propuestas de adición absolutamente claras, absolutamente transparentes, para que los empresarios se sientan incentivados de alguna forma, pero el Grupo Parlamentario Socialista parece que vive solamente en una coyuntura inmediata; solamente se fija en la creación de los ingresos para poder pagar cuatro deudas. Pero si eso lo tradujéramos a cualquier economía familiar, veríamos que ocurre lo mismo, que tenemos que preguntar al de al lado si nos echa una mano para resolver los problemas de hoy para mañana, pero no damos un apoyo para hacer algo que realmente modifique la credibilidad y las ganas de expansión de determinados empresarios que podrían dar el paso. Es decir, preten-

demos tener suficientes ingresos para hacer frente a unas deudas inmediatas, pero eso no sirve en absoluto para incentivar aquello de lo que carecemos, que es la actividad económica.

Por mi parte nada más. En el debate en el Pleno podremos extendernos mucho más. No obstante, si los señores que respaldan al Gobierno en este momento reflexionaran tendrían que valorar nuestras sugerencias y tratar de introducir alguna de nuestras enmiendas en las que hemos sido pioneros, puesto que creemos en las medidas que proponemos en ellas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Torrontegui.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Marca por un tiempo máximo de 10 minutos.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Me va a sobrar tiempo, señor Presidente.

Yo esperaba que con la misma brevedad con que he defendido las enmiendas a este Título I, referido a normas tributarias, el portavoz socialista me hubiera contestado, pues no me ha dado explicación prácticamente a nada. Por tanto, debería entender que tratan de que nuestras enmiendas se incorporen al informe de la Ponencia, cosa que dudo.

Le repito que he quedado sorprendido de que usted no me haya dado cumplida respuesta, aunque fuera de forma breve. Espero que en el turno de réplica, el portavoz socialista me diga alguna cosa. Ya he manifestado a la sala que nosotros hemos puesto mucha ilusión en la mayor parte de estas enmiendas, que no responden a defensas regionales o autonómicas de ningún tipo, sino que la mayor parte se refieren, como he dicho, a la pequeña y mediana empresa, a las empresas individuales, a los profesionales, etcétera, pues en este momento, desde nuestro punto de vista, tiene una importancia crucial en nuestra economía, y forman parte del «leiv motiv» de nuestras ideas y de nuestro pensar respecto de la economía para restablecer un nivel interesante en esta pequeña economía de pequeñas empresas que en nuestro país representan un volumen importantísimo.

En este aspecto he de decir que he quedado un poco defraudado. Por eso espero que en el turno de réplica se me dé cumplida contestación a las enmiendas que he planteado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marca.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador Utrera por un tiempo de 10 minutos.

El señor UTRERA MORA: Muchas gracias, señor Presidente.

La primera impresión que me ha causado la intervención del portavoz socialista ha sido la de que realmente no hay argumentos en la mayor parte de los casos, salvo uno que está flotando en el ambiente, que es una defensa numantina de las cuatro pesetas que se podrían perder con algunas de las propuestas que realiza el Grupo Parlamentario Popular.

Aparte, el portavoz socialista ha despachado algunas enmiendas —concretamente las números 1.171 y 1.172—, señalando que son las mismas que se presentaron en el Congreso de los Diputados por nuestro Grupo Parlamentario y que la argumentación es similar. Obviamente son las mismas enmiendas y la argumentación es similar, porque nosotros no cambiamos de criterios ni en 20 días, ni en un año ni en dos, cosa que sí ha hecho el Partido Socialista con algunas de las propuestas que están incluidas en este proyecto de Ley, concretamente me refiero al artículo 3.º: Al Impuesto sobre el Patrimonio.

También me ha sorprendido que en el artículo 2.º —la bonificación en el Impuesto sobre Sociedades, las denominadas vacaciones fiscales— usted se interrogue sobre si los beneficios fiscales que nosotros proponemos son menores que los que propone el proyecto de Ley. Obviamente son menores. Ustedes están proponiendo una bonificación del 95 por ciento y nosotros, simplemente, un aplazamiento en el pago del Impuesto sobre Sociedades; porque creemos que sigue siendo importante en este país que se fomente la cultura de la competencia y que no puede haber 2.000 unidades económicas que intervengan en un mercado con distinta regulación fiscal. Es decir, que en unos casos haya una bonificación del Impuesto sobre Sociedades y en otros no lo haya. De la misma manera que pensamos que esa bonificación del 95 por ciento no sirve absolutamente para nada. Primero, porque durante los primeros ejercicios las sociedades, normalmente, obtienen unos beneficios muy menguados, por lo que esa bonificación se queda en muy poco. Pero, al mismo tiempo y sobre todo, porque realmente para que este incentivo resulte atractivo a las empresas que presuntamente se van a constituir porque, de otra manera, se están destruyendo empresas en ese mismo sector, bien sea porque se están transformando en nuevas empresas para apropiarse de la bonificación o porque, sencillamente, no resisten la competencia. Por tanto, el incentivo es desafortunado en el régimen tributario Estatal y en el Foral del País Vasco. Es desafortunado en ambos. Ciertamente hay una diferencia esencial —y así replíco muy breve y cariñosamente al portavoz Torrontegui— y es que en unos territorios se puede tener iniciativa fiscal y en otros no. Con lo cual, tenemos una perturbación añadida, y es la competencia fiscal que puede proceder, ya no solamente entre empresas

de un mismo sector, sino incluso, entre empresas sean del sector que sean, dependiendo del territorio donde estén situadas. Con lo cual ya nos metemos en una distorsión de competencia que mi Grupo y yo entendemos que es demasiado importante como para que no se comente y se valore y desde nuestro Grupo se rechace la filosofía que subyace en este artículo.

Por otro lado, no se nos ha contestado a casi nada. Se dan argumentos que al final siempre dicen lo mismo: que esto implicaría modificaciones fiscales muy importantes, que, en consecuencia, habría que valorarlas más despacio y que, desde luego, supondría un cambio de sistema que ahora no se quiere asumir. Así, se nos ha hablado de la regularización de balances. He de señalar al Portavoz socialista que mientras en este país las sociedades no puedan actualizar monetariamente el valor de sus activos; mientras no haya un sistema de amortización empresarial que permita considerar los costes de reposición de los activos; mientras que se establezca un sistema de tributación de plusvalías que grava la plusvalía puramente contable —es decir, que al contable de la empresa que se le ocurra poner valor 2.000 a lo que tenga valor 1.000 habrá que cortarle las manos con la actual legislación tributaria, porque a la empresa le habrá costado 700 unidades, pesetas o millones, esa simple anotación contable—; mientras todo esto siga así, habrá que ir a algún sistema de actualización periódico para que los balances cumplan la función que tienen que cumplir, que es reflejar la auténtica situación patrimonial de las empresas, porque los balances empresariales no pueden hacerlo actualmente en España por motivos fiscales.

Eso es lo que nosotros pretendemos con nuestras propuestas de regularización: la máxima, que implicaría ciertamente unos costes fiscales, y la mínima, que sería simplemente una actualización de balances con diferimiento fiscal hasta el momento de realización de los activos. Creo que todo esto que estamos señalando ahora hubiera merecido una explicación más detallada y, desde luego, una valoración algo más positiva por parte del Partido mayoritario en esta Comisión y, por el contrario, se ha despachado simplemente de un matotazo.

Por la misma razón —vuelvo a insistir en este argumento— hace una semana se aprobó una moción en esta misma Cámara en la que se decía lo mismo que nosotros hemos incluido en una enmienda que, por otro lado, no tiene coste fiscal porque en la práctica se está actuando de la misma forma que nosotros proponemos en la enmienda: no considerar como ingreso fiscal las indemnizaciones por pérdida de capital productivo que proceden de la Comunidad Económica Europea, pero simplemente darle amparo legal, que es lo que pretendíamos. Y así podríamos seguir.

En el caso del Impuesto sobre el Patrimonio tenemos los últimos datos que nos ha proporcionado el Minis-

terio de Economía y Hacienda. Además no disponíamos de ellos en el trámite del Congreso, pero sí lo tenemos ahora en el del Senado, por tanto, tenemos una actualización de un año más, es decir, hasta el ejercicio 1991. Y miren ustedes, llevar el mínimo exento hasta una cifra de 25 millones hubiera dejado fuera en el ejercicio 1991 a un 70 por ciento de las declaraciones de un millón de declarantes, aproximadamente. Y el coste fiscal de esta medida —con los datos del año 1991— hubiese sido de, aproximadamente, unos 4.500 millones de pesetas. Eso, puesto en relación con los tramos siguientes, en los cuales se recaudan unos 70.000 millones de pesetas, ciertamente es una pérdida recaudatoria insignificante. Obtenemos la ventaja de excluir al 70 por ciento de los contribuyentes —reducimos obligaciones formales— y, al mismo tiempo, mantenemos el grueso de la recaudación. Ya digo que, por nuestro gusto, habría que replantearse completamente este Impuesto sobre el Patrimonio. Pero le añado más. Si usted observa la estructura de las bases imponibles en el Impuesto sobre el Patrimonio, se dará cuenta de que hasta 25 millones está casi exclusivamente el propietario del pisito. Es decir, lo que estamos dejando fuera es la vivienda habitual del contribuyente. Y es precisamente a partir de esos niveles de patrimonio cuando ya nos empezamos a encontrar activos empresariales importantes, tanto a título personal como a título accionarial —a través de sociedades— y, concretamente, las acciones sin cotización en bolsa, que son las más favorecidas de acuerdo con su proyecto de Ley, las encontramos a los niveles de patrimonio más altos, es decir, cuando se superan los 1.000, 2.000 y 5.000 millones de pesetas. Por tanto, sepamos de lo que estamos hablando y, sobre todo, cuando se nos dice que la transformación que estamos proponiendo en el Impuesto sobre el Patrimonio por elevar el mínimo exento o por proponer que vuelvan las cosas a su sitio, como eran hace años, es decir, desde un tope máximo del 60 por ciento en cuotas conjuntas de Impuesto sobre el Patrimonio y sobre la Renta trastoca completamente el Impuesto. Con lo que se está trastocando completamente es con esta exención, porque se está trasladando claramente carga de unos contribuyentes a otros. Se está dejando gravado el Impuesto a las viviendas y a determinados activos y otros se están dejando sin gravar; mientras que con esta transformación se está haciendo un reparto más equilibrado de las pérdidas recaudatorias que parece que están dispuestos a asumir en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Por lo demás, podríamos hacer una valoración similar de todas y cada una de las enmiendas que hemos presentado al Capítulo I —título fiscal— de este proyecto de Ley. Repito una vez más que no se nos ha contestado con argumentos, sino que, sencillamente, se ha hecho una remisión a anteriores debates y a la continuidad. Incluso el otro día escuchamos al portavoz del

Grupo Parlamentario Socialista en la Comisión de Presupuestos considerar esa reiteración como algo negativo —cuando yo creo que lo que indica, precisamente, es coherencia en las propuestas—. El Grupo Parlamentario Popular lleva muchos años diciendo lo mismo en materia de reforma fiscal y precisamente, en el trámite de este proyecto de Ley, nosotros habíamos rebajado nuestras pretensiones y habíamos presentado unas enmiendas realistas con muy poco coste recaudatorio, y lo que recibimos a cambio es un rechazo general a todas ellas, desde la primera hasta la última. Creo que alguna o algunas podrían haberse considerado de otra forma.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Utrera.

Tiene la palabra el Senador Segura por el mismo tiempo.

El señor SEGURA CLAVELL: Muchas gracias, señor Presidente.

En efecto, intentaré ser breve en este turno, ya que soy consciente de que en el anterior me extendí al producir la actuación parlamentaria continuada de defensa de las enmiendas vivas del Grupo Parlamentario Socialista con lo que yo interpretaba que era turno en contra a las presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, más de 150.

Al Senador Torrontegui, únicamente tengo que indicarle y reiterarle que la extrapolación al Estado de diferentes normativas fiscales que ha elaborado el Gobierno de la Comunidad Vasca, que están en aplicación en distintas Diputaciones Forales, al Grupo Parlamentario Socialista no le parece nada oportuno y, por tanto, no podemos aceptarla. No le negamos, tal como usted manifestaba hace un momento, que como consecuencia de ese proceso de descentralización administrativa que se ha dado en España en los últimos años, derivado del mandato constitucional, en efecto, se conozcan de manera más próxima las necesidades de los diferentes sectores por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y así ocurre en las diferentes Administraciones Autonómicas de nuestro país. Pero el Gobierno socialista ha producido los recursos de inconstitucionalidad correspondientes basados en las argumentaciones que usted y yo conocemos, porque precisamente hemos leído alguno de esos contenidos.

Don David Marca manifiesta su sorpresa porque no le he contestado. Senador Marca, le reitero que mi intervención ha sido precisamente para manifestar lo que no aceptamos, y en este turno en el que me encuentro es donde voy a indicarle que el Grupo Parlamentario Socialista pedirá la incorporación al Informe de la Ponencia de las enmiendas números 334 y 358 que ha presentado su Grupo y que, lógicamente, nosotros apoyamos.

Constestando al Senador Utrera, le diré que entiendo su malestar por el hecho de que el Grupo Socialista no acepte las enmiendas que defiende, dada además la seriedad con que lo hace. Pero también debe entender que este texto no puede ser una norma legislativa que distorsione de manera notable los contenidos de las diferentes leyes que en los nueve artículos de este primer Título son, precisamente, motivo de modificación; y las que introduce el Grupo Parlamentario Socialista están en la línea de la coherencia ideológica y, consiguientemente, técnica, que mi Grupo ha venido defendiendo. Usted opina que la bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto sobre Sociedades, en este artículo 2, no traerá beneficio. Al menos, déjenos abierta la posibilidad de llevar a cabo una valoración cuando termine el año, es decir, cuando una vez transcurrido un período de tiempo comprobemos si es o no positivo y si, como usted adelanta, empresas constituidas se reconvertirán y producirán actuaciones para poder convertirse en sociedades nuevas a lo largo de 1994 —o fraccionarse, según me pareció entenderle— y acogerse a lo que introduce esta normativa legislativa que hoy estamos tratando; como eso son predicciones, y ese futuro, en efecto, es imprevisible o impredecible, espere-mos a ver qué ocurre una vez transcurrido el tiempo, porque nosotros creemos que la norma va a ser positiva y, desde luego, ya a suponer una reactivación de nuestra economía. Si dice que no estamos en condiciones de introducir en este texto legislativo algo de tanto calado como es la actualización de balances, pues sí, es lo que hago en estos instantes, porque supondría en estos momentos, a lo largo del año 1994, una auténtica convulsión, que quizá sea positiva; pero sí puedo adelantarle que por determinadas informaciones de que dispongo de responsables del Gobierno —y que conste en el «Diario de Sesiones»— es muy posible que esa demanda de la que soy consciente que han venido produciendo en los últimos años no sólo los Grupos políticos sino, fundamentalmente, asociaciones empresariales, como la CEOE, previsiblemente se producirá en los meses próximos, fruto de una normativa específica y concreta elaborada por el Gobierno. Esa acusación, aunque usted no ha hecho referencia específica a ello pero está implícita en su intervención, a que habrá que regular los planes de ahorro popular, y a que se tocan por encima en este artículo 2, debo contestarle que cuando se produzcan las decisiones referidas al párrafo segundo del apartado «Uno» del artículo 1: «No estarán sujetos los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto como consecuencia de transmisiones onerosas cuando el importe global de éstas durante el año natural no supere las 500.000 pesetas». Y continúa: «Si el importe global a que se refiere el párrafo anterior procede, en todo o en parte, de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las Institucio-

nes de Inversión Colectiva, los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto como consecuencia de éstas estarán sujetos al Impuesto», si somos conscientes de que hoy hay un flujo financiero imponente para fondos de inversión mobiliarios y si a aquellas 500.000 pesetas exentas hay que darles una canalización de cara, precisamente, al ahorro —le diré que la Ley de 1991, que aún no ha sido regulada, aun cuanto es cierto, y eso podría aceptarlo, que debe serlo—, pues también tenemos informaciones de que los planes de ahorro populares van a dar, precisamente, la viabilidad oportuna a esos flujos financieros procedentes de los fondos a los que acabo de hacer referencia. En suma, entiendo que cada Grupo Parlamentario tenga posicionamientos diferenciados, de ahí las diferencias en la acción de gobierno cuando acceden a responsabilidades, y de ahí que nosotros estemos que las enmiendas que propone el Grupo Parlamentario Popular, aun cuando previsiblemente en el Pleno estemos en condiciones de producir las transacciones de un par de enmiendas —sobre todo de una de ellas, vinculada al sector agrario, en desarrollo de una moción aprobada por unanimidad en esta Cámara hace unos tres meses— pues quizá estemos en condiciones —en ésa y en un par más— de llegar a situaciones de enmiendas transaccionales que este Portavoz aún no se encuentra en condiciones de asegurar.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Segura. *(El señor Espert Pérez-Caballero pide la palabra.)*
Tiene la palabra, Senador Espert.

El señor ESPERT PÉREZ-CABALLERO: Quería pedir una especie de turno en contra a una de las enmiendas propuestas por el Partido Socialista con el deseo de contribuir a su mejora y evitar una contradicción si, como nos ha anticipado el Senador Galán, va a admitirse con un cambio de redacción nuestra enmienda número 266, por lo que, si se aprueba la enmienda socialista 327, podría producirse una contradicción, y lo explicaré muy brevemente.

El señor PRESIDENTE: Gracias. *(El señor Torrontegui Gangoiti pide la palabra.)* Tiene la palabra el Senador Torrontegui, por alusiones.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente quería decirle al señor Utrera, con toda consideración y cariñosamente, que la distorsión que produce nuestra forma de ver la salida de esta crisis en la utilización de la empresa, es quizá por un pequeño problema de visión, porque si nos basamos en la competitividad, si realmente tenemos que ser competitivos, y más en este momento en que se acaba de fir-

mar la libertad de comercio en la Ronda Uruguay, tenemos que tener una visión mucho más amplia, mirando no exclusivamente al territorio nacional, no ver solamente Europa, sino las relaciones con todo el mundo que tenemos que tener. Entonces, lo que no queremos es que esto sea una especie de «perro del hortelano»; hemos reflexionado mucho y he dicho que somos pioneros; no creo que seamos pioneros, otros países han pasado ya por esta especie de crisis, y después de tanto tiempo y tantos fracasos, al final estamos un poco hartos de ver una generación en paro, y lo que pretendemos es, no exclusivamente para nosotros, sino para todo el Estado, que se tomen unas medidas equiparables. Porque realmente, si hablamos de política económica, tendríamos que estar discutiendo mucho tiempo, determinados sectores están más o menos afectados, determinados territorios tienen distintos momentos económicos.

Nosotros entendemos que simplemente con las medidas fiscales actuales, quizás se solucionen algunos problemas de fraude, haya una afloración y, al final, eso sólo no resuelve nada, porque estas empresas van a seguir siendo incompetentes o no tendrán la suficiente competitividad, quedarán obsoletas y morirán a medio plazo. Esto es lo que nosotros pretendemos evitar.

Nada más, señor Presidente; muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Torrontegui. *(El señor Utrera Mora pide la palabra.)*

Tiene la palabra el Senador Utrera por tiempo de un minuto.

El señor UTRERA MORA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo no quisiera replicar al señor Torrontegui, puesto que todos sus argumentos me parecen coherentes, estoy completamente de acuerdo con ellos y, de hecho, quizá no haya entendido bien mi intervención, la observación que hacía, al decir que simplemente en algunos territorios hay libertad para establecer normativa fiscal y en otros no. Pero simplemente esa era la observación que hacía.

Luego generalizaba, también desde el punto de vista de competencia del funcionamiento de los mercados, diciendo que no es bueno que desde una perspectiva nacional creemos nichos diferenciados, digamos que con tratamientos distintos para distintas empresas, dependiendo del sector donde operen, del momento en el que se hayan creado o del territorio donde se sitúen.

Y, elevando todavía más esa argumentación a un nivel internacional, estoy completamente de acuerdo en que es la competitividad, y no otra cosa, lo que garantiza el futuro del sistema productivo español y, por tanto, las reformas tributarias que hayan que aplicarse tienen que estar orientadas a generar precisamente ese aliento productivo.

Y lo que decimos es que el artículo 2, en la forma en que está incluido en este proyecto de Ley, no va a tener ese efecto de incentivo. Por eso hemos propuesto nuestra alternativa, que es una combinación de aplazamiento en el pago del Impuesto sobre Sociedades y de incentivo a las ampliaciones de capital en todas las sociedades, antiguas o de nueva creación. Por tanto, tendríamos un incentivo diferencial leve en favor de las de nueva creación, y un incentivo general productivo para todas ellas. Nosotros creemos que esta es una mejor solución, tanto a nivel nacional como a nivel de cada uno de los territorios que componen España. Ese es el sentido de mi intervención.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Espert.

El señor ESPERT PÉREZ-CABALLERO: Gracias, señor Presidente.

Prácticamente ya hemos llegado a un acuerdo, porque el Senador Galán había anticipado que se iba a admitir nuestra enmienda 266, por la que queríamos que al empresario que contrata o subcontrata actividades u obras de su propia actividad se le responsabilizara en el caso de que hubiera trabajadores sin dar de alta en la Seguridad Social, pero no de aquellos supuestos de connivencia del contratista o subcontratista con sus propios trabajadores para percibir más prestaciones o incumplir obligaciones, porque es de difícil control, de imposible control sobre esas empresas de la segunda o de la tercera fase.

Por tanto, en la enmienda aprobada por el Grupo Socialista, que es del mismo contenido, únicamente que ampliado no sólo a las percepciones de la prestación por desempleo, sino a otras prestaciones de la Seguridad Social, en el último párrafo, cuando dice «que responderán solidariamente con los contratistas y subcontratistas en las infracciones de los números 1 y 3 anteriores...», debe decir simplemente: «del número 1 anterior». En ese caso, habrá perfecta congruencia entre la enmienda que se nos va a aprobar con otra redacción y la planteada por el Grupo Socialista.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Evidentemente, el Senador Espert pone una nota de coherencia entre una aceptación parcial de una enmienda del Grupo Popular y otra nuestra que está pendiente de discusión pero, tanto una como otra, corresponden al Título III, Prestación por desempleo, o a las Disposiciones Adicionales coherentes con ese Título III. Por tanto, evidentemente tiene razón, pero lo dejamos para su debate en el mencionado título.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Así lo dejamos.

Hemos finalizado el debate del Título I, y vamos a pasar al Título II, Normas de la Función Pública. Vamos a debatir este Título como el anterior, con sus artículos correspondientes, que son del 10 al 24, más las Disposiciones Adicionales y Transitorias concordantes con los mismos.

Damos comienzo a la defensa de las enmiendas.

El Grupo Parlamentario Mixto ya las ha dado por defendidas. Por tanto, tiene la palabra el representante del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, Senador Torrontegui.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Gracias, señor Presidente.

En un principio pensaba también darlas por defendidas, sin embargo creo que tendríamos que hacer en esta Comisión una especie de depuración, y voy a tratar de dar una pequeña explicación del fundamento de nuestras enmiendas, que se basan poco en el reconocimiento y en la capacidad de autoorganización de las Comunidades Autónomas por un lado, y en el respeto de las peculiaridades, tanto autonómicas como locales. Tenemos otro tipo de enmiendas de carácter técnico, que a nuestro entender suponen una mejora del texto. Se incluyen propuestas prácticas, como la reducción del plazo máximo de duración de la excedencia voluntaria de interés particular a cinco años, ya que 15 años nos parece excesivo, y en evitación de que un período mayor exija la adopción y el reciclaje del excedente en perjuicio de los intereses públicos.

La enmienda número 30 propone modificar el artículo 10, pues entendemos que hay algunos artículos de carácter básico y los tenemos muy bien explicado, al igual que en la enmienda número 31.

En la enmienda número 32 tratábamos de ampliar el número 1, relativo a que las Administraciones públicas podrán elaborar planes de empleo, añadiendo en aquellas áreas y servicios que por sus peculiares características lo requieran a juicio de aquéllas.

La enmienda 33 creo que debemos retirarla. Se refiere al artículo decimoprimer. Según el texto de ponencia es al artículo 18.5 de la Ley 30/1984, y no al 18.4, como dice en el otro texto. La enmienda diría: «Los Tribunales o las Comisiones de Selección no podrán seleccionar ni declarar...» Creo que en la definición no debe entrar lo definido, por lo que creo que el sentido ya está recogido y por ello retiro esta enmienda.

La enmienda 34 quedaría defendida en sus propios términos y para su tramitación en Pleno.

La enmienda número 35, al artículo decimosegundo, creo que ya está recogida. El portavoz socialista puede, incluso, tenerlo mejor que yo. Lo mismo sucede con la enmienda número 36. Ambas están incluidas en la número 37, idéntica a la que se ha introducido en la ponencia, a excepción de la consideración de la isla. No-

sotros estamos de acuerdo en que se tenga en cuenta este concepto, porque creemos que mejora el texto. Pero también retiramos esta enmienda.

La número 38 queda viva para su defensa.

La enmienda número 39 la retiramos, porque ya está recogida, igual que la número 40, que también recoge el texto de ponencia.

La enmienda 41 es la última y se refiere a la Ley 30/1984. Queda también viva. Tenemos interés en que se reconsidere, porque creemos que un plazo de quince años es absolutamente excesivo. Cuando la persona volviese a dicho trabajo se encontraría absolutamente desfasada y necesitaría un reciclaje. Quizás también ocurra igual que un plazo de cinco años, pero creemos que es mucho más lógico.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Creo que le queda por defender la enmienda 42 y algunas relativas a disposiciones. Teóricamente, según nuestra clasificación, también le correspondería defender ahora las números 47, 48 y 49. Pero no sé si las adscribimos correctamente a sus intenciones.

El señor TORRONTEGUI GANGOITI: Las damos por defendidas en sus propios términos.

En la enmienda 46 hay un error. Se refiere a las infracciones de los empresarios, y no a la información de los mismos.

Las enmiendas 47 y 48 se refieren a dos disposiciones adicionales y las damos por defendidas en los propios términos en que se indica en la justificación. Son referentes a la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La enmienda 49, a la disposición transitoria segunda, también es referente a la Ley 30/1984, que también la damos por defendida en sus propios términos. Se trata de una introducción inicial de dicha disposición transitoria, diciendo: «En el ámbito de la Administración del Estado...» El resto seguiría igual.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

A continuación, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, para la defensa de su enmienda, tiene la palabra el Senador Marca, por tiempo de cinco minutos.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, señor Presidente.

Al Título II, sobre el régimen jurídico de la función pública, sólo tenemos presentada la enmienda 352. Pretendemos regular la edad de jubilación voluntaria y forzosa de los funcionarios públicos del Grupo A y asimilados a esta categoría, estableciéndola en 60 la voluntaria y en 65 la forzosa. No creo que necesite más explicaciones, porque la enmienda es clara.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Marca.

Por el Grupo Parlamentario Popular, para la defensa de sus enmiendas al Título II, por un tiempo entre diez y quince minutos, si puede ser, tiene la palabra el Senador Espert.

El señor ESPERT PÉREZ-CABALLERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Intentaré ser más breve.

Quiero comenzar retirando las enmiendas 224, 225, 230, 233, 242, 248 y 250. En algún caso están repetidas y en otros subsumidas en otras enmiendas que defendemos.

Quiero, por otra parte, justificar los errores de algunas enmiendas en la referencia del artículo que se dice enmendado. Procuraré ir aclarándolo cuando las cite individualmente, aunque sólo sea a esos efectos, porque, en realidad, doy por defendidas todas ellas, para su tramitación reglamentaria.

La primera de las enmiendas presentadas es una propuesta de veto, la número 210.

Indudablemente, todos somos conscientes —¿quién no?— de la necesidad de una reforma de la Administración Pública que permita un mejor aprovechamiento de los enormes recursos humanos que tiene, en parte —he recalcado el calificativo de enormes—, debido al proceso que se produjo, una vez aprobados los Estatutos de Autonomía, de traspaso de competencias y una no muy buena racionalización de aquel proceso, que inflacionó el número de los funcionarios al servicio de las distintas administraciones, sin que se produjera la paralela y deseada estilización de la Administración Central del Estado.

Pero esta reforma propuesta en esta Ley nos parece, en principio, que es una mera expresión de buenas intenciones, un mero parcheo; que en algunos casos es lesiva a los intereses del personal, cuando no conculca derechos adquiridos, y es, además inoportuna por dos razones. En primer lugar, porque se plantea precisamente coincidiendo con el momento en que se ha pedido a los funcionarios un gran sacrificio y porque estas medidas tienen el efecto añadido de causarles una grave preocupación, en ocasiones real y siempre psicológica. Pero además entendemos que se infringe el artículo 88 de la Constitución, al no venir precedida de los antecedentes necesarios que permitan pronunciarse sobre el proyecto de Ley. Es indudable que hubiese sido necesario un estudio previo que, partiendo del exacto análisis de la situación actual, cuantificara las reales necesidades de personal, para poder optimizar el rendimiento de los recursos humanos.

Por ello, entendemos que hubiera sido prioritario presentar el proyecto de Ley de organización y funcionamiento de la Administración del Estado, pendiente de presentar, según disposición legal, la Ley 10/1983, hace ya más de diez años. Hubiera sido preciso que se sis-

tematizara y ordenara la normativa reguladora de la función pública, que se enviara, en definitiva, el proyecto de estatuto de la función pública.

Por último, podemos decir que el proyecto no refleja la problemática que a no dudar va a plantear el nuevo proceso de traspaso de competencias, ya iniciado, a las Comunidades del artículo 143. Porque no sería de desear que se produjeran consecuencias, como las que antes he apuntado.

Entrando ya en la defensa de las enmiendas, y dado el carácter previo que he apuntado para algunas de las cuestiones, trato, en primer lugar, las enmiendas a las disposiciones adicionales.

Una nueva, la número 281, que propone una Disposición Adicional (nueva), pidiendo que el Gobierno deje en suspenso a partir del 1º de enero de 1994 los expedientes de modificación de las relaciones de puestos de trabajo que impliquen asignación de niveles y complemento de destino al alza. La razón es evidentemente evitar una válvula de escape a la congelación salarial.

Igual o similar fundamento tiene la enmienda número 282 que propone que se imponga al Gobierno estas obligaciones: Primero, publicar anualmente las relaciones de puestos de trabajo. Segundo, remitir trimestralmente a las Cortes relación nominativa del personal con contrato fuera de convenio en la Administración Pública del Estado, en entes públicos o en sociedades participadas mayoritariamente por el Estado u organismos autónomos. Y tercero, imponer la misma obligación trimestral respecto de la relación nominativa de miembros de los Consejos de Administración de estas sociedades participadas. Todo ello en aras de una mayor transparencia en la función pública.

Con la enmienda número 275 pedimos que antes del 31 de mayo de 1994 se elabore un plan de reordenación de efectivos de personal en relación con los procesos de transferencias que la ejecución de la Ley Orgánica 9/1992 va a implicar. Y ello indudablemente habría de redundar en una mejor utilización de los recursos humanos que, en definitiva, es lo que se propone en este Título del proyecto de Ley.

Con la enmienda número 283 pedimos que antes del 1º de julio de 1994 el Gobierno presente a las Cortes un proyecto de Ley que responda al contenido de la siguiente denominación: «Ley Económico-Financiera de las Administraciones Públicas».

Omito la mención de alguna otra enmienda, pero, de todas formas, las doy por defendidas y lo hago en aras de la brevedad.

Otra Disposición Adicional, nueva, son las previstas en las enmiendas números 276 y 284. En la 276 pedimos que se dé preferencia al personal de las Administraciones públicas para cubrir puestos en determinados Entes Públicos. Ello supondría, indudablemente, una mejor utilización de los excedentes de personal en las Administraciones Públicas.

La enmienda número 284 pretende terminar con la reiterada discriminación de que han sido objeto los funcionarios del Cuerpo General Administrativo, permitiendo con determinados requisitos que se expresan en el texto que proponemos su acceso al Cuerpo de Gestión.

Un grupo de enmiendas relacionadas ya con el articulado se refiere a los planes de empleo. En la enmienda número 212 se intenta que estos planes de empleo sean objeto de negociación colectiva, que es un derecho reconocido a los sindicatos en el ámbito de la función pública, sin perjuicio, como luego diremos, en aras de la coordinación y eficacia de estos planes, de que la aprobación definitiva corresponda al Gobierno. En la enmienda número 212 al artículo 11 proponemos la adición de un inciso al final del artículo 18. 2 a) (nuevo) de la Ley de Función Pública, que diga «a través del procedimiento establecido en el artículo 15» pues según la Ley Orgánica 30/1984 son precisamente esas relaciones de puestos de trabajo el mecanismo adecuado para la creación, modificación y supresión de los mismos.

Por otra parte, la descripción o el contenido que en el párrafo segundo de este texto propuesto al artículo 18 se da a los planes de empleo nos parece totalmente insuficiente. Por ello en la enmienda 213 proponemos un texto alternativo.

En la enmienda número 214 proponemos que se exceptúe, de lo dispuesto en dicho artículo, al personal estatutario que preste servicios en determinadas instituciones de la Administración, ya que convendría esperar respecto de dicho personal la aprobación del Estatuto Marco del Personal Estatutario.

En la enmienda número 216, ya lo he aludido anteriormente, proponemos que se haga intervenir al Gobierno en la aprobación de los planes de empleo, y todo ello porque es una garantía para conseguir una mejor coordinación entre todas las Administraciones y, por tanto, eficacia real a la medida que se pretende en la presente ley. Concordante con la misma es la enmienda número 215 con la que pretendemos añadir ese inciso que dice: «Que a tal efecto apruebe previamente el Gobierno» refiriéndonos a los criterios.

Por otra parte hay una serie de enmiendas en las que proponemos que se destaque objetivar al máximo para evitar la discrecionalidad, acudiendo a conceptos como la aptitud, la formación, la experiencia, la antigüedad, para que se apliquen en los procedimientos de reasignación de efectivos en estos planes de empleo. Así las enmiendas números 217 y 220. En la enmienda número 220 exigimos una adición al artículo 12 para que la reasignación deba hacerse por el correspondiente concurso de méritos limitado al ámbito personal afectado por dicho Plan.

En la enmienda número 219 insistimos en la adición de un apartado al artículo 11.6 —igual que la enmien-

da 218 que también va dirigida al artículo 11.6 y no al artículo 11.5— y proponemos que la aprobación de los Planes de Empleo, insistimos en ello, corresponderá al Gobierno.

Por último, relacionado con este concepto está la enmienda número 257, es de adición de un nuevo artículo, el 25, que cerraría este Título II, y que diría: Información a las Cortes Generales y al Defensor del Pueblo sobre la aplicación de los planes de empleo. El artículo es extenso, pero la razón es indudablemente que es lógico que las Cámaras, tanto el Congreso como el Senado, tengan un conocimiento exacto de los planes y de la política de empleo.

En la enmienda número 227, al artículo 12, aludimos a esos criterios objetivos constitucionales, y proponemos la sustitución del texto del párrafo 2.º del apartado g) del artículo 12. Cuando se habla de aptitudes, formaciones, experiencia y antigüedad, nosotros proponemos los términos constitucionales: criterios objetivos de mérito, capacidad y antigüedad que deberán concretarse, además, en cada Plan de Empleo.

Hay un número de enmiendas, creo que son las últimas que voy a mencionar, con las que el Grupo Popular pretende es proteger los derechos de los funcionarios y contribuir a paliar los efectos negativos que esta Ley, no cabe duda, va a provocar en su carrera, en su derecho al trabajo, en su promoción, y ya he señalado antes que en algún caso serán reales y siempre de carácter psicológico.

Así, en la enmienda número 236, que es al artículo 17 —no al artículo 16, como decía el texto— propone: Dar preferencia a los funcionarios en expectativa de destino para ocupar las plazas vacantes que existan conforme al apartado e) del artículo 20.1 de la propia Ley. En ese apartado 20.1 queremos sustituir la expresión «podrán ser» por «serán» en el deseo de reconocer un derecho que es adquirido, no que sea potestativo de la Administración el reconocerles o no ese derecho.

En la enmienda número 221 se propone añadir un nuevo párrafo que diga: Los funcionarios afectados por una reasignación de efectivos tendrán derecho preferente a ocupar las plazas vacantes en el conjunto de la Administración del Estado, siendo nula su provisión por otras personas, si existen funcionarios en reasignación en quienes concurran las características personales exigidas para el puesto. Hay que compatibilizar, en la medida de lo posible, los derechos de los funcionarios con las necesidades de reorganización y racionalización que tienen las Administraciones Públicas. Asimismo se propone sustituir en el párrafo 3.º del apartado g) la mención «provincia» por «municipio». Muchas veces el traslado de provincia puede ser menos gravoso que el traslado de municipio, y todo traslado en sí causa ya un perjuicio que entedemos debe ser indemnizable.

La enmienda número 226 no supone sino una pequeña modificación al informe de la Ponencia, que en la

segunda fase de reasignación se establezca el plazo de seis meses igual que en la primera fase. Creemos que eso es lo más razonable dada la complejidad que estos procesos de movilidad de los funcionarios han de suponer y porque se dota así de mayores garantías al funcionario afectado.

Es congruente con esta enmienda la número 228. El Departamento o Departamentos ministeriales afectados por un proceso de reasignación deben sacar a concurso las vacantes dentro del plazo máximo de la primera fase de reasignación de tales efectivos. Ello significa también dar una mayor protección a los funcionarios que se encuentren en esa situación.

Proponemos a través de nuestra enmienda número 229 la supresión del artículo 13 ya que creemos permite grandes ámbitos de discrecionalidad.

También solicitamos la supresión del último párrafo del apartado 1 del artículo 14 que dice lo siguiente: «... y la modalidad de excedencia forzosa aplicable a los funcionarios declarados en expectativa de destino.» Nos parece que esto es una incongruencia. O los funcionarios siguen siéndolo, o si ya no lo son no cabe una situación intermedia.

En la enmienda número 232 al artículo 15, párrafo segundo, modificamos la excedencia voluntaria por interés particular estableciendo una distinción del plazo necesario de prestación de servicio para solicitarla según sea de nuevo ingreso o de reingreso por entender que el personal que reingresa con sólo dos años de permanencia no ha supuesto un coste para la Administración del que la misma tenga que ser compensada. Por otro lado, si queremos disminuir el número de funcionarios, no cabe duda de que hay que facilitar estas situaciones que permiten las excedencias voluntarias por asuntos particulares.

En función del artículo 16 nuevo, que ha sido introducido ya en el informe de la Ponencia y que reconoce a los funcionarios adscritos al Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo o al Tribunal Constitucional determinados derechos, solicitamos que el artículo 91,1,c) la Ley de 17 de julio de 1989 reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional sea modificado en el mismo sentido. Con ello conseguiremos equiparar a los funcionarios de la Administración militar con los de la Administración civil en lo que se refiere a este punto concreto.

En cuanto a las enmiendas números 234 y 235 figuran como enmiendas al artículo 16 en el proyecto y lo son al artículo 17. En la número 235 también solicitamos que se sustituya la palabra «provincia» por «municipio» por las razones antes expuestas.

En la enmienda número 241 solicitamos la supresión del artículo 18 y no la del artículo 17 como figura. Creemos que esta excedencia forzosa constituye una auténtica expropiación que ya tiene su legislación específica.

Las enmiendas números 239 y 240 han de entender-

se formuladas al artículo 18. Pretendemos con ellas defender los derechos de los funcionarios que se ven afectados por esa dura medida de la excedencia forzosa.

Por último, con referencia a este artículo 18, en el que se añade un nuevo apartado 6 al artículo 29 de la Ley 30/1984 en relación con el cumplimiento o incumplimiento de determinadas obligaciones de los funcionarios que lleva consigo el pase a la situación de excedencia forzosa, creemos fundamental añadir un inciso final que diga lo siguiente: apreciado ese incumplimiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo. Esto es elemental, es un principio general de derecho sancionador punitivo. No cabe duda de que si a quien incumple una determinada obligación se le pasa a la situación de excedencia forzosa, ya se trata de una sanción por lo que no puede ser impuesta sin previa audiencia del interesado y sin el correspondiente expediente administrativo.

Paso por alto las demás enmiendas. Las doy por defendidas en sus justos términos para su tramitación reglamentaria.

Quisiera hacer una breve aclaración. La enmienda número 249 no es al artículo 20 sino al artículo 21.

Quisiera hacer mención a las enmiendas números 253 y 289 ambas relacionadas. En la enmienda número 253 proponemos añadir un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley de la Función Pública con el siguiente texto: «Los funcionarios públicos pertenecientes a cuerpos y escalas que realicen funciones de investigación, estudio, gestión, inspección, asesoramiento, asistencia jurídica u otras fundamentalmente intelectuales para las que se requiera título de Enseñanza Superior, podrán voluntariamente prolongar su edad de jubilación hasta los 70 años de edad.»

Con carácter subsidiario, de no ser admitida dicha enmienda, proponemos la número 289 que consistiría en añadir una disposición transitoria por la que se permitiría que estos mismos funcionarios que cumplan sesenta y cinco años durante 1994 pudieran optar voluntariamente por prorrogar su prestación de servicios hasta el día 31 de diciembre de dicho año.

Creo que la razón es evidente. La Administración pública española, precisada del bagaje de experiencia que determinados funcionarios cualificados aportan por sus años de servicio a la Administración, no puede permitirse el lujo de prescindir de esa experiencia. Sabemos que en determinados colectivos esto está en estudio, de igual modo que sabemos que a determinados colectivos se les ha aplicado ya lo que nosotros proponemos a través de esta disposición transitoria con carácter subsidiario, esa prórroga hasta 31 de diciembre de 1994 para dar un margen más amplio mientras se estudia una solución que permita la jubilación a los setenta años a este personal que, por su experiencia, puede aportar todavía mucho a la Función Pública española.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Espert.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Socialista para defender la defensa de sus enmiendas al mismo tiempo que puede manifestar su posición sobre las distintas enmiendas expuestas por el resto de los grupos.

Tiene la palabra el Senador Pérez.

El señor PÉREZ GARCÍA: En cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista, parte de ellas incorporadas ya al informe de la Ponencia, quiero dar por defendidas las que aún no han sido incorporadas reservando mis argumentaciones para su defensa en el Pleno ya que confío que a lo largo de los plazos que nos quedan todavía hasta ese debate, y a través del acuerdo con otros grupos, puedan incorporarse definitivamente al dictamen de la Comisión.

Por lo que se refiere a las enmiendas presentadas por los diversos grupos parlamentarios —y deseo que la consideración que voy a hacer valga para todas ellas—, quiero expresar nuestro respeto tanto por sus contenidos como por los objetivos que las mismas pretenden. Todos los temas relativos a la normativa de organización y funcionamiento de las administraciones públicas y al régimen jurídico de sus funcionarios son temas absolutamente discutibles y en los que quienes tienen la responsabilidad de gobernar y de llevar el peso fundamental en el impulso de la actividad legislativa tratan de encontrar las disposiciones que permitan la mejor consecución de los objetivos, en este caso presumo que objetivos que todos, para conseguir un funcionamiento más eficaz de las administraciones públicas y más eficiente en términos de una correcta relación entre los costos que entraña el funcionamiento de esas administraciones y la calidad en la prestación de los servicios que los ciudadanos de ellas demandan y a los que, además, tienen derecho.

En este Título II y en las disposiciones que en el mismo se contemplan —con las que no se pretende conseguir objetivos más ambiciosos que los que se desprenden del contenido de dicho Título—, creemos que se avanza en la consecución de un punto de equilibrio entre diversas finalidades que hay que compatibilizar. La primera es la de disponer de unas Administraciones Públicas eficaces y eficientes, que cumplan con los objetivos que les encomienda la Constitución y les demandan los ciudadanos. Por tanto, ahuyentar todas las presunciones y las actitudes de desconfianza que laten bajo algunas enmiendas que se han presentado y de las que se ha hecho una defensa sumaria, como son, fundamentalmente, las presentadas por el Grupo Mixto, concretamente por los Senadores de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. En estas enmiendas late una presunción del intento del Gobierno de iniciar un proceso de privatización de los servicios públicos y de desmontar el Estado de bienestar. Creo que no hay nada más lejos de la voluntad política del Gobierno. A mi juicio, es una presunción infundada,

porque se trata de mantener el objetivo de la existencia de unas Administraciones Públicas que puedan cumplir con las responsabilidades que la Constitución les encomienda y los derechos que les demandan los ciudadanos, manteniendo unas determinadas proporciones que deben existir entre el costo de las Administraciones Públicas y las potencialidades de la economía de una sociedad. Por tanto, no es mejor defensor del Estado del bienestar y de un papel activo de las Administraciones Públicas aquél que apuesta —creo que con una actitud conservadora— por mantener sus esquemas actuales de funcionamiento y de costo. Es un defensor más consistente de ese papel de las Administraciones Públicas el que trata de restablecer ciertas armonías entre la capacidad económica de una sociedad y la entidad y el costo de sus Administraciones Públicas. Lo contrario es voluntarismo y, al final, lleva a una situación de quiebra en el funcionamiento de dichas Administraciones y de los mecanismos de protección social que se han ido habilitando a lo largo del tiempo.

En segundo lugar, creo que hay que encontrar un punto de equilibrio entre esa necesidad de avanzar en un funcionamiento eficiente de las Administraciones Públicas y el reconocimiento de legítimos derechos adquiridos. A mí me parece que muchas enmiendas de las que han planteado los Senadores de Izquierda Unida, pertenecientes al Grupo Mixto, y algunas de las que incorpora el Grupo Parlamentario Popular —a las que se acaba de referir el Senador Espert—, no encuentran el punto de equilibrio que debe existir entre medidas destinadas a mejorar una asignación adecuada de los recursos humanos que trabajan al servicio de las Administraciones Públicas y, por otro lado, el respeto a los derechos adquiridos. A nuestro juicio, debajo de esas enmiendas late una actitud conservadora, creo que excesivamente sensible a determinadas pretensiones de los estamentos funcionariales y que contrastan con algunas grandes proclamaciones que el Grupo Parlamentario Popular dice defender en sus objetivos y en algunas de las enmiendas que ha presentado, a mi juicio, de un tono maximalista, sobre todo las referidas a las disposiciones adicionales de este proyecto de Ley. No se puede criticar a este proyecto de Ley por insuficiente, tímido y alicorto y, al mismo tiempo, presentar como alternativa al mismo un conjunto de grandes proyectos de reorganización de los servicios de la Administración del Estado, etcétera, pretendiendo frenar las medidas del proyecto con una defensa —yo creo— excesiva y desequilibrada de lo que aquí se ha denominado «derechos adquiridos», bajo los cuales nos consta que existen legítimas aspiraciones de los funcionarios. Pero siempre hay que tratar de buscar un punto de equilibrio entre su defensa y reconocimiento y otros objetivos que son irrenunciables para el legislador, como los de introducir modificaciones en el funcionamiento

de nuestras Administraciones Públicas que las hagan más eficientes y que eviten que su funcionamiento y el costo que éste supone no se conviertan en una especie de losa o carga pernicioso para el funcionamiento general de la economía española.

Voy a pasar a hacer un examen e intentaré ser lo más breve posible. Hay una serie de enmiendas presentadas por los Senadores del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, que ya han sido incorporadas al informe de la Ponencia. El Senador de dicho Grupo ha dejado pendiente para el Pleno una enmienda relativa al aplazamiento de la edad de jubilación forzosa, en la que coincide en sus objetivos con dos enmiendas presentadas —ambas complementarias— por el Grupo Parlamentario Popular. El aplazamiento de la edad de jubilación de algunos funcionarios que pertenecen a los grupos de mayor cualificación de los que están al servicio de nuestras Administraciones, es un tema discutible. Es verdad que a la edad de 65 años muchos funcionarios están en un momento de plenitud de sus facultades y de gran madurez profesional y pueden continuar aportando su sabiduría y su cometido funcional a las Administraciones, a las que les ha unido una larga trayectoria de prestación de servicios. Este es un tema opinable y, desde luego, asisten razones de cierto peso para plantear esta demanda que ya se ha ido abriendo paso en algunos sectores de la Administración, como por ejemplo en el educativo y de la Administración de Justicia. Es un tema sobre el que habrá que volver. Pero esa legítima aspiración choca con otra legítima aspiración social, que es la de renovar los cuadros de la Administración e incorporar a la misma a un montón de jóvenes cualificados con aspiraciones a prestar sus servicios en ella e incorporarse a la carrera funcional. Son temas discutibles. Creo que detrás de estas enmiendas hay argumentos de peso y, sin lugar a dudas, volveremos a tratar este asunto en los próximos meses.

En cuanto a los Senadores pertenecientes al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, han planteado enmiendas en relación a la calificación como de «básicos» de algunos preceptos de la Ley 30/1984, que figuran en el actual texto de esa Ley y en los que se hace alguna referencia al principio del Título II de este proyecto de Ley. Creo que, por su naturaleza, son preceptos que tienen carácter de básicos y que el Gobierno está en una correcta posición al tratar de darles tal carácter, de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional en esta materia.

Nos parece que la enmienda dirigida a limitar las medidas que se puedan introducir en los planes de empleo, desde el punto de vista de las áreas administrativas, introduce en el contenido de dichos planes un elemento de rigidez que no es adecuado.

Por lo que se refiere a la pretensión de que las administraciones locales dispongan de la capacidad de adap-

tar los planes de empleo y las medidas de reasignación de recursos a sus respectivas necesidades específicas, creemos que la Disposición Adicional vigésimoprimer, tal como va a quedar después de la incorporación de la enmienda 318 del Grupo Parlamentario Socialista, satisface esta aspiración.

Existen enmiendas, tanto de este Grupo como de otros, relativas a la ampliación de los plazos en los que se deben producir las fases en los procesos de reasignación de personas, tal y como están reguladas en lo que se propone que sea el nuevo artículo 20.1.g) de la Ley 30/1984. Son temas discutibles. A nosotros nos parece que la agilidad debe ser una de las características de esos plazos y del conjunto del proceso de reasignación. Uno puede equivocarse en la determinación de los plazos, pero, a nuestro juicio, los que se prevén en el proyecto de Ley son los adecuados, desde el punto de vista de esa pretensión de agilidad.

Hay enmiendas también, como la número 41, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y otras presentadas por distintos Grupos políticos, que pretenden flexibilizar los requisitos, tanto para acceder a la situación de excedencia voluntaria como para la reincorporación desde la misma al servicio activo. Creo que estos son temas discutibles. A nosotros nos parece que los requisitos —que tienen que ver con el número de años de prestación de servicios a las Administraciones— para el acceso a la situación de excedencia voluntaria, así como los que se exigen en cuanto a la duración mínima y máxima de esa situación que se reflejan en el proyecto de ley son, como todos, discutibles, pero son los adecuados.

Por lo que respecta a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, una serie de ellas se refieren a la introducción de nuevas disposiciones adicionales, que, según propone el Grupo Popular, significarían el compromiso del Gobierno de presentar en un plazo perentorio una serie de proyectos de ley, como el de reorganización de los servicios de la Administración General del Estado o el Estatuto de la Función Pública, que yo creo que expresan una crítica maximalista a los objetivos de este proyecto de ley en su Título II. Me parece que he puesto de manifiesto en alguna ocasión —y lo digo con todos los respetos— que los Senadores del Grupo Popular combinan una crítica al Gobierno en un doble plano que es contradictorio en sí mismo; igual que ahora, hacen propuestas de claro corte maximalista diciendo que lo que pretende el Título II, al que ahora nos referimos, es limitado, pero, al mismo tiempo, las propuestas concretas y —según ellos— limitadas que se contienen en este Título II son frenadas a veces, en mi opinión, por una atención excesiva a lo que ellos denominan y se conoce en el lenguaje común como los derechos adquiridos. Me parece que presentar críticas en ese doble plano es contradictorio en sus propios términos, y la propuesta que ha-

cen de que el Gobierno, en un plazo perentorio, presente todos estos proyectos de ley va mucho más allá de los objetivos que este texto legal pretende y puede conseguir.

Entrando en sus enmiendas concretas —que trataré de resumir y a las que me voy a referir con el máximo respeto, reitero, pero con la mayor brevedad posible—, algunas se refieren, por ejemplo, a la suspensión de las relaciones de puestos de trabajo que ahora están en fase de modificación en las que se introduzcan elevación de niveles, porque se piensa que ese puede ser un subterfugio para rehuir «de facto» las medidas sobre congelación salarial que se incluyen en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado. Esta medida, bajo la que late una actitud de desconfianza hacia el Gobierno, entrañaría elementos de rigidez, porque hay administraciones que están ahora en fase de modificación de su relación de puestos de trabajo, y en esa modificación puede ser necesario asignar determinados niveles a determinados puestos a los que en ese organigrama se pretenda dar un mayor nivel de responsabilidad porque las necesidades de funcionamiento de esas administraciones lo requieran; asimismo, creemos que late una presunción de desconfianza, que es lógico que mantengan los Grupos de la oposición, —en este caso el Grupo Popular—, pero que consideramos infundada.

Lo mismo ocurre en algunas enmiendas, como la número 282, que pretende imponer al Gobierno la obligación de publicar anualmente determinadas relaciones de puestos de trabajo y determinadas relaciones del personal que forma parte de los Consejos de Administración. Creo que en la vida parlamentaria existen sobrados mecanismos de control del Gobierno que permiten a la oposición exigir y obtener este tipo de información, sin que se vaya recargando al Gobierno con una serie de obligaciones que tienen un plazo perentorio cuyo incumplimiento, a veces por razones justificadas, da lugar a otras sucesivas iniciativas de la oposición.

Existen otras enmiendas, como las que proponen reclamar al Gobierno, antes de julio, un proyecto sobre el régimen económico financiero de las Administraciones Públicas —el Senador Espert ha dicho de las Comunidades Autónomas, creo que incurriendo en un error—, diciendo en la justificación que consideran que los diferentes interventores de todas las Administraciones Públicas necesitan tener, de una vez, un instrumento legal que les permita ejercer su capacidad de control interno de dichas Administraciones, es decir, de auditoría o de fiscalización interna; esto entra en el paquete de medidas legislativas que el Grupo Popular pretende que el Gobierno presente en los plazos que consideran adecuados. Hay medidas que entrañan una cierta rigidez, como la de dar un derecho preferente al personal de las Administraciones Públicas que esté afec-

tado por un proceso de reasignación para cubrir los puestos vacantes en los Entes Públicos; ese personal puede ser adecuado o no para el tipo de actividad que desarrollan estos entes, que es una actividad no encuadrable dentro de la que es característica de las Administraciones Públicas, y establecer este derecho preferente sin limitaciones entraña elementos de rigidez que pueden conducir a situaciones de ineficiencia en el funcionamiento de dichos entes.

También hay alguna disposición que pretende que los funcionarios que pertenecían al Cuerpo Administrativo puedan acceder al Cuerpo de Gestión sin necesidad de cumplir determinados requisitos de titulación, y en la justificación, los Senadores del Partido Popular llegan a decir que hay un fetichismo de los títulos. No se puede exigir mayor objetividad en la toma de determinadas decisiones al hablar de los principios de mérito y capacidad y, al mismo tiempo, para promover a un determinado colectivo de funcionarios a un grupo superior, decir que el título, que es uno de los pocos requisitos de objetividad perfectamente identificables, es un mero recurso al fetichismo.

Determinadas enmiendas tienden a conferir al Gobierno, en su conjunto, la capacidad de aprobación de los planes de empleo, pretendiendo con esto que el Gobierno pueda adoptar ese acuerdo con unos criterios generales. Es una propuesta discutible, pero no es por la que opta el proyecto de ley, que prefiere atribuir al Ministerio para las Administraciones Públicas las mayores competencias en la aprobación y en la instrumentación de estos planes de empleo.

Hay enmiendas que van dirigidas a reafirmar los requisitos de objetividad, mérito y capacidad, antes de la adopción, y como fundamento de las mismas, de determinadas decisiones. A nosotros nos parece que esos requisitos están convenientemente recogidos en el texto tal y como los ha incorporado el Informe de la Ponencia.

Hay otros criterios que tienen que ver con los preceptos que se refieren a indemnizaciones a favor de aquellos funcionarios que tengan que trasladarse de residencia como consecuencia de un proceso de reasignación de efectivos. Desde luego, establecer en la ley el criterio del traslado de provincia es discutible; no obstante, en la normativa sobre indemnizaciones de los funcionarios públicos existen preceptos ya vigentes que permiten exigir, primero, y proceder, después, por parte de las Administraciones a esa indemnización cuando se produzcan los requisitos que esas normas ya recogen. Por tanto, el criterio utilizado en la ley, aun siendo discutible, no agota la capacidad de los funcionarios para exigir esa indemnización, ni la obligación correlativa de las Administraciones de efectuarla si, como consecuencia de estos procesos de reasignación, al trasladar a un funcionario de un municipio a otro se producen los supuestos ya previstos en la normativa sobre

indemnizaciones a los funcionarios de las Administraciones Públicas.

Voy terminando ya, pidiendo disculpas a los señores Senadores por el excesivo alargamiento. Hay unas enmiendas dirigidas contra los preceptos que introducen y regulan la situación de excedencia forzosa como consecuencia de estos planes de reasignación. Los Senadores del Grupo Popular dicen que se trata de una medida expropiatoria. Creo que esta es una de esas enmiendas que ponen de manifiesto la observación que he hecho anteriormente, y es que cuando el Gobierno introduce medidas que entrañan un cierto coste político, pero que son indiscutibles para ir acercándonos a una buena asignación de los efectivos humanos en las Administraciones Públicas, se presentan enmiendas que tienen un claro efecto conservador del «statu quo» funcional que existe en la actualidad.

Algunas enmiendas que presenta el Partido Popular tienen que ver con la necesidad de instruir un procedimiento administrativo a propósito del paso de la situación de los funcionarios en expectativa de destino a la excedencia forzosa por incumplimiento de algunas obligaciones que el proyecto introduce para los funcionarios que estén en expectativa de destino, y también para el paso de la situación de excedencia forzosa a la situación de excedencia voluntaria cuando se producen algunos incumplimientos de obligaciones de los funcionarios en excedencia forzosa previstos en este proyecto de ley.

Yo creo que esta propuesta del Partido Popular es lógica pero innecesaria. Este tipo de decisiones que significan un recorte en el estatus de esos funcionarios, en todo caso y por aplicación de la nueva Ley reguladora del procedimiento administrativo, deben instruirse.

Este tipo de medidas que entrañan elementos de valoración sobre si el funcionario ha incumplido o no determinadas obligaciones y medidas a las que se asigna una consecuencia no favorable para el funcionario —no es favorable pasar de la situación de expectativa de destino a la de excedencia forzosa, ni de la de excedencia forzosa a la voluntaria—, tienen que tomarse después de la instrucción de un procedimiento administrativo en el que se respeten los principios que recoge la Ley de procedimiento, entre ellas la audiencia del interesado. Hablar de procedimiento sancionatorio es discutible, como lo es si se trata de una sanción. En todo caso, es un asunto opinable.

Señor Presidente, en líneas generales, me he referido a las enmiendas de los diferentes grupos, valiendo para las enmiendas de algunos las consideraciones hechas para las enmiendas de otros, ya que entre las enmiendas de unos grupos y otros existe identidad de objetivos y fundamentos. Esto se da en las relativas a las retribuciones que deben estar asignadas a determinados estatus funcionariales previstos en esta ley

—expectativa de destino, excedencia forzosa—; valen para los temas relacionados con las cuestiones de garantías, a las que acabo de aludir hace un momento, y vale para aquellas enmiendas que tienen la pretensión de proteger y reconocer determinados derechos adquiridos. En este tipo de enmiendas hay una cierta confluencia en los grupos y las consideraciones que he tratado de hacer para algunas de ellas valen para las otras.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Pérez García.

Se abre el turno de portavoces. (*El señor Ramón i Quiles pide la palabra.*)

Tiene su señoría la palabra, como representante del Grupo Mixto.

El señor RAMÓN I QUILES: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero aprovechar este turno, ya que mis obligaciones parlamentarias me van a impedir acudir a esta Comisión, para dar por defendidas las enmiendas que tengo presentadas a título personal.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Tomo nota, aunque seguramente se debatirán por la tarde, de que quedan defendidas las enmiendas presentadas por usted.

Tiene la palabra el Senador Torrontegui.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

No sé si a estas alturas conviene que yo me extienda demasiado.

El señor PRESIDENTE: No más de cinco minutos.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Tampoco me apetece demasiado. A lo largo de estas mañana he estado oyendo a los portavoces socialistas, que, por coincidencia, han sido dos senadores canarios y han estado cantando toda la mañana, pero no nos han admitido ninguna enmienda. (*Risas.*) No quiero hacer ninguna alusión directa; son muy buenos amigos míos. En el sentido profesional, únicamente, quiero decir que todo esto es discutible. Nuestras enmiendas han sido formuladas con toda la buena voluntad del mundo. Algunas han sido introducidas y agradezco que se tomen en consideración, pero a otras, que también nos parecen interesantes, no se las ha aludido, aunque tampoco tengo un interés especial. Nosotros las hemos defendido en sus propios términos y me parece que de aquí al Pleno tendremos ocasión de hablar y de discutir.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Torrontegui.

Un representante de unas bellas islas, el Senador Segura, quiere contestar.

El señor SEGURA CLAVELL: Senador Torrontegui, hay un refrán canario que dice que si el canario no canta algo tiene en la garganta. Estos dos ciudadanos que han intervenido en los dos primeros títulos —don Santiago Pérez y quien les habla— como portavoces del Grupo Parlamentario Socialista somos canarios que hemos acreditado, a Dios gracias, que no tenemos problemas en la garganta. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: A estas alturas, las bromas valen.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Muchas gracias, señor Presidente.

En la línea de cantar de los canarios y una vez escuchada la voz del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, no diré que me haya convencido, pero sí entiendo que nuestra enmienda es tímida en cuanto al régimen jurídico de la función pública, porque sólo hemos intentado poner un pequeño parche en algo que está en la sensibilidad de la opinión pública en este momento, respecto a la edad de los funcionarios del nivel A), ya que es tremendamente importante que aporten su experiencia al Gobierno y a las altas esferas del Estado, ayudando y colaborando en la difícil tarea que tenemos en estos momentos.

Así y todo, entendemos que va a haber un estudio mucho más amplio de este apartado y, por tanto, retiramos en este momento, señor Presidente, la enmienda número 352 al Título II, Régimen Jurídico de la Función Pública.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marca.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Popular, Senador Espert.

El señor ESPERT PÉREZ-CABALLERO: Muchas gracias.

Yo no estoy dotado para la canción y, por tanto, no puedo contestar en esos términos.

De acuerdo con lo que ha dicho el portavoz del Grupo de Convergencia i Unió, aquí se nos promete debatir los temas en mayor profundidad en los próximos meses. Quiero rechazar la acusación que se ha hecho por parte del portavoz socialista a mi Grupo relativa a la contradicción que entraña, por un lado, considerar necesaria la reforma, estimarla tímida y, por otro, según el, querer entorpecerla. No es así, señorías. Nosotros somos conscientes de la necesidad de esa refor-

ma y no queremos entorpecerla. Lo único que hemos dicho es que hubiera sido necesario hacer previamente un estudio de reestructuración de la Administración y haber presentado determinadas leyes, ya que algunas de ellas van con un retraso de diez años y ha habido tiempo sobrado para preparar ese tema previo a la reforma que ahora consideramos tan necesaria, pero que tan necesaria como ahora lo era hace dos ó tres años. Nos hemos dormido y ahora se plantea si los presupuestos son adecuados para acertar en el contenido de la misma.

Pero que no se moleste el Grupo Socialista si en alguna de las enmiendas late desconfianza. No late desconfianza. Queremos evitar la desconfianza. Lo que nosotros apreciamos claramente es que el Grupo Socialista prefiere, en aras de evitar rigideces —creo haber entendido al portavoz del Grupo Socialista que el mecanismo sería muy rígido, que tardaríamos en operar—, disponer de la más amplia discrecionalidad, con el riesgo que ello entraña de convertir esa discrecionalidad en arbitrariedad, y más vale evitar el peligro y la tentación, porque así evitaremos el pecado.

Y no voy a contestar más que a dos temas menores, diciéndole que siento que no nos admitan —aunque sólo sea por la satisfacción que da a quien ha preparado las enmiendas con tanto entusiasmo, con la complejidad que supone leerse los textos del Congreso y del Senado y el cambio de articulado que ha supuesto la admisión de algunas enmiendas en el Congreso— dos enmiendas menores alegando simplemente que ya hay otros preceptos que defienden esos derechos de los funcionarios, y me estoy refiriendo al cambio de la palabra provincia por municipio.

Está muy bien que en otros textos esté la base legal para que un funcionario que ha sido perjudicado en sus derechos en forma pecuniaria, porque se le ha impuesto un costo por la vía de dietas o por la que sea, tenga derecho a percibirlo, pero si aquí se está regulando una reasignación de efectivos, que es lo que supone ese traslado, prevéase ya que va a suponer una indemnización de los gastos que se le ocasionen. Lo que abunda no daña, señoría.

El otro tema es el relativo al expediente previo que habría que hacer en los supuestos de no cumplir determinadas obligaciones y verse abocado a la excedencia forzosa. Si usted mismo ha dicho que esto no es derecho punitivo, que no suponen sanción, con más razón puede ser dudosa la aplicación o no del expediente que regula la Ley de Procedimiento Administrativo común, y en este caso sí que consideramos fundamental que se dijera expresamente que se hiciera ese expediente previo; porque puede que se produzca el incumplimiento de una obligación —como la de participar en un determinado curso, participar en un concurso o aceptar destinos en puestos de características similares— por razones muy justificadas. Efectivamen-

te, el hecho es objetivo: se ha incumplido la obligación, pero si no se tramita el expediente que permita depurar las razones y ver si ha sido justificado o no el incumplimiento, podríamos cometer una injusticia. Y yo creo que en este caso no daña, sino que, al contrario, es necesario poner ese añadido: previo el oportuno expediente tramitado al efecto.

Y vuelvo a repetir que sería bueno que admitieran estas enmiendas aunque sólo fuera para darnos ánimos y para que en la próxima ley que tengamos que enmendar lo hagamos con mayor ilusión y dedicación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Espert.

Tiene la palabra el Senador Pérez García.

El señor PÉREZ GARCÍA: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer al Senador del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió la retirada de su enmienda.

Voy a expresar un par de consideraciones sobre lo que acaba de comentar el Senador Espert. A mi juicio, y digo esto con el máximo respeto, no se puede criticar un proyecto por insuficiente y presentar frente al mismo otros proyectos mucho más ambiciosos, al tiempo que se ponen un montón de cortapisas a las medidas, al parecer tímidas, de ese proyecto que las harían bastante inoperantes —ésta es la primera contradicción—; como no se puede estar acusando al Gobierno de inoperante y cuando toma una iniciativa, que entraña costos, pero que significa un principio de asunción de sus responsabilidades, decir que tenía que haber ido acompañada de un montón de estudios y antecedentes, lo cual tiene un efecto claramente dilatorio.

Eso se hace en la vida política, en la dialéctica Gobierno-oposición, pero cualquier persona que lo observe puede llegar a la conclusión de que es contradictorio en sus términos, y se lo dice un Senador que tiene mucho más de opositor en las instituciones públicas que de perteneciente a una mayoría de Gobierno, un Senador que lleva largos años ejerciendo, con plena satisfacción democrática, porque es un papel democráticamente esencial, la labor de oposición en una institución pública importante en nombre de su Partido.

Bajo muchas de sus enmiendas late una actitud de desconfianza. Nuestro ordenamiento jurídico —yo creo que felizmente— contiene instrumentos de control de la actividad de las Administraciones que encierran suficientes garantías de control jurisdiccional de cualquier extralimitación en la actuación de los poderes públicos, de cualquier uso indebido de la discrecionalidad y de cualquier recurso a aquello que se llamó en la doctrina española «las inmunidades del poder».

Aquí hay decisiones que van a tener que tomar las

Administraciones que afectan al estatus de los funcionarios, y si esas decisiones estuvieran viciadas por arbitrariedad o por ejercicio abusivo de las potestades administrativas serían perfectamente fiscalizables ante los tribunales —perfectamente fiscalizables, repito—, lo diga este Proyecto de ley o no lo diga, porque tampoco es buena técnica legislativa estar reproduciendo permanentemente en proyectos legislativos concretos que se tramitan en las Cortes en principios y garantías que inspiran el funcionamiento general de nuestras Administraciones Públicas y que inspiran el control jurisdiccional en sus decisiones. Existe una desconfianza y un recelo desde la oposición que yo puedo entender lógicos, pero el que yo los entienda lógicos no significa que necesariamente tengan que tachonarse todos los proyectos de ley con este tipo de garantías que ya existen —yo creo que suficientemente— en nuestro ordenamiento.

Respecto a la modificación del criterio de indemnización y que no se establezca sólo para los traslados que impliquen traslado de provincia, sino también para los de municipio, le voy a decir con franqueza que, el criterio legislativo que se incorpora no es, seguramente, el más acertado, pero tampoco lo es el que ustedes proponen. Debiéramos remitirnos al principio que inspira nuestro derecho general de indemnización, que es la existencia de un daño y la existencia de una relación de causalidad, y si eso se da en las medidas que se puedan producir en el futuro como consecuencia de este Proyecto de ley, los funcionarios tendrán un derecho a la indemnización, ¿de qué?, del daño causado; si no se producirá una situación de enriquecimiento injusto frente a la que hay también mecanismos de control jurisdiccional. Así funciona nuestro ordenamiento jurídico.

El criterio que se introduce aquí es el de indemnización si el funcionario se ve obligado a trasladarse de residencia de una provincia a otra —ya es un derecho subjetivo explícitamente reconocido—, y si no se produce el traslado de provincia, sino de municipio, y se le genera el daño, el funcionario, con arreglo a la normativa ya vigente y, por si fuera poco, con arreglo a los principios que inspiran nuestro derecho indemnizatorio, lleva a la Administración a los tribunales si hace falta y obtendrá —debemos esperarlo del buen proceder de nuestros tribunales— el reconocimiento de un derecho de indemnización con arreglo a los principios que inspiran este instituto jurídico de nuestro ordenamiento: el daño, la causalidad y la determinación del daño, esto es, la existencia de daño, la relación de causalidad y la determinación del monto de ese daño.

Con respecto al expediente disciplinario, si el incumplimiento de las obligaciones que este texto impone a los funcionarios que estén en situación de expectativa de destino o en situación de excedencia forzosa da lugar a una decisión administrativa que signifique una

reducción del estatus de su condición de funcionario, pasándolos de expectativa de destino a excedencia forzosa, o de ésta a la situación de excedencia voluntaria, esa decisión —que entraña elementos de valoración jurídica: la existencia o no del incumplimiento— no se puede tomar de plano. No estamos en un ordenamiento jurídico administrativo de inspiración autoritaria, sino organizado y que funciona con arreglo al principio de respeto al Estado de derecho. Cualquier autoridad administrativa que quiera tomar de plano esa decisión se verá envuelta en un proceso contencioso-administrativo que encierra garantías jurisdiccionales más que suficientes.

Yo comprendo —y termino, señor Presidente— que desde el punto de vista de la dialéctica Gobierno-oposición ustedes pueblen sus escritos de presentación de enmiendas de propuestas como éstas a las que me acabo de referir, pero una cosa es que lo entienda y lo respete y otra es que, puestos a argumentar en profundidad sobre las características y los objetivos jurídicos y garantistas que esas enmiendas pretenden, esos objetivos y esas garantías no tengan ya una carta de naturaleza reconocida en nuestro ordenamiento jurídico.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Pérez García.

Una vez finalizado el debate del Título II, vamos a suspender la sesión hasta las cuatro de la tarde, para proseguir con el Título III y las votaciones.

Se suspende la sesión.

Eran las catorce horas y treinta minutos.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Comenzamos el debate de las enmiendas del Título III, Medidas de Reforma en materia laboral.

Como hemos venido haciendo esta mañana, agruparemos los artículos y las disposiciones concordantes con dichos artículos. A este Título tienen presentadas enmiendas el Grupo Parlamentario Mixto, que ya las ha dado por defendidas, el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que también han sido dadas por defendidas. Por tanto, tiene la palabra el representante del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, Senador Torrontegui.

El señor TORRONTegUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

En este último Capítulo, que hace referencia a la protección por desempleo, se contemplan especiales situaciones como la proveniente de la reducción o supresión de jornadas por falta de licencias para la pesca de altura equiparable a la fuerza mayor. También se preten-

de excusar de la obligación de asistir a acciones de promoción, formación o reconversión a quienes se encuentren incluidos en convenios especiales con la Seguridad Social, o de la obligación de renovar mensualmente su demanda de empleo a los prejubilados. Por último, en materia de subcontratación, se persigue como objetivo evitar responsabilidades a las empresas diligentes en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Quisiéramos incidir especialmente en la enmienda número 43, de supresión parcial del artículo 29, ya que existen sectores como los armadores de altura, que se sienten fuertemente afectados, y con la nueva redacción de esta Ley desaparecería la posibilidad de que la autoridad laboral pueda exonerar a la empresa en un supuesto de reducción o suspensión de jornada por fuerza mayor, pues realmente las paradas de los buques por falta de licencias son consideradas por la autoridad laboral como fuerza mayor, pues viene derivado de la existencia de un tratado internacional en el Tratado de Adhesión a la CEE y, por tanto, puede inducir a un coste exagerado, al gravar una situación de paro.

Nosotros pretendemos, o bien que desaparezca este apartado 1 del artículo 13 y continúe tal y como estaba la ley hasta ahora, o bien la posibilidad de alguna transaccional o alguna especificidad para estos armadores de buques que se han encontrado con esta problemática.

El resto de las enmiendas las doy por defendidas en sus propios términos.

Nada más, señor Presidente; muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Torontegui.

A continuación, para defender sus enmiendas tiene la palabra el Senador Lobo, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor LOBO ASENJO: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo piensa que lo que debería haberse traído hoy a esta Cámara no son medidas como las que vamos a tratar que, en definitiva, no son más que un parche, sino que debería haberse traído un nuevo proyecto de ley, coherente y racional, de protección por desempleo, y además albergamos serias dudas de que este sea el último debate que sobre la materia se produzca, a retazos, como en esta ocasión, en vista de que a ustedes les ha entrado ahora un afán solidario de lucha contra el fraude en las prestaciones por desempleo —en proteger la protección, como les gusta decir—, cuando yo diría que este fraude se ha producido por su excesiva condescendencia con determinados ciudadanos que han disfrutado indebidamente de esas prestaciones y de empresarios que lo han consentido, y todo ello como si no hubiéramos tenido controladores e inspectores. Y hay un dato que avala lo que acabo de decir, y es que, a 31 de septiembre de 1993, se habían levanta-

do un 36 por ciento más de actas de infracción a empresas y un 19,45 más a trabajadores que en el mismo período del año 1992.

Aunque sin mucha fe, dada la poca receptividad que últimamente tiene el Grupo Socialista con nuestros planteamientos —y me remito al Informe de la Ponencia de esta misma Ley, que admite 25 enmiendas de su propio Grupo, como es natural, 11 de Convergència i Unió, y ninguna de los restantes Grupos de la Cámara, o a lo que ha pasado en la Comisión de Presupuestos del lunes y martes pasado—, como decía, pese a eso, voy a poner sobre la mesa en el debate de esta Ley de Acompañamiento, que modifica, repito una vez más, la Ley de Protección por Desempleo y la Ley de Sanciones de orden social, las enmiendas de mi Grupo a este Título III.

Mi Grupo presenta una enmienda de veto al Título, que es la número 256, y ello porque entiende que las medidas que en el mismo se contienen van a carecer de eficacia, dado que, en el fondo —y eso lo saben muy bien algunos de los Senadores Socialistas de esta Comisión—, lo único que pretende perseguirse es un momentáneo y transitorio equilibrio financiero del sistema, sin que, a juicio de nuestro Grupo, se atajen las verdaderas causas en las que radica el problema. Así, por ejemplo, no se resuelve la deficiente gestión del INEM, que, por un lado, posibilita el fraude, y, por otro, sus planes de comprobación de rentas dificultan en multitud de casos la tramitación de los subsidios.

Por otra parte, tampoco se termina de resolver definitivamente la rotación del mercado de trabajo, lo que da lugar a que se pueda alterar trabajo con desempleo, que, como todo el mundo sabe, es una de las principales causas de que se haya producido el espectacular aumento de las tasas de cobertura, lo que nos lleva a donde hoy estamos; o, asimismo, lo que se refiere a las cuestiones ligadas a las acciones formativas y a la cualificación profesional.

Y dicho esto, para abreviar, voy a entrar en la defensa de nuestras enmiendas parciales.

Las números 258, 264 y 267 hacen referencia al entronque de la prestación con la cualificación y la formación profesional. Ya saben sus señorías que esta es una vieja aspiración y una constante reivindicación, por llamarlo de alguna manera, de mi Grupo en ambas Cámaras: que la formación profesional que se imparta sirva para cualificar a nuestros trabajadores de acuerdo con las ofertas de empleo que se demandan en nuestro mercado de trabajo. No se pueden utilizar casi 900.000 millones de pesetas en una formación profesional que no cualifique a nuestros trabajadores de forma adecuada.

Y aquí podríamos formularnos la pregunta de cuál es la cualificación que han de recibir nuestros trabajadores. A mi Grupo y a mí esto nos parece sencillo. Desde nuestro punto de vista, debe ser la que corresponda

al catálogo de cualificaciones profesionales contempladas en el programa nacional de formación profesional. Y todo lo que sea permisividad en esta materia nosotros entendemos que es dinero malgastado y tiempo perdido.

Otro paquete de enmiendas es el constituido por las números 268, 269, 270 y 271, que pretenden la reforma del Real Decreto-Ley 1387/1990, de 8 de noviembre, relativo al desempleo agrario, ya que nosotros no entendemos cuáles son las razones por las que en el proyecto de Ley que nos ocupa se modifica el concepto de rentas familiares para los desempleados en general y no se hace, o, mejor dicho, siguen ustedes siendo tolerantes con el concepto de carencia de rentas o de beneficios en la Ley de protección del subsidio agrario en Andalucía. Si los dos son sistemas complementarios que afectan a los parados, no entendemos por qué estos dos sectores en regiones distintas tienen sistemas diferentes.

Así, la enmienda 268, de adición, está configurada como una disposición adicional nueva que modifica el número 1, párrafo primero, del artículo 2 del Real Decreto antes mencionado, 1387/1990, por las mismas razones que se introduce una modificación en el artículo 13.1 de la Ley 31/1984, exigiendo no haber rechazado oferta de empleo o acciones formativas para ser beneficiario del subsidio.

La enmienda 269, por el mismo procedimiento anteriormente expresado, modifica el artículo 6 del Real Decreto, en orden a lo que sean responsabilidades familiares.

La número 270 se refiere al artículo 3, sobre carencias de rentas y la 271 al número 2 del artículo 12 del ya citado Real Decreto 1387/1990, al que añadimos un nuevo apartado sobre la necesidad de aportar acreditación de no haber rechazado oferta de empleo o formación.

Nuestra enmienda 262 pretende introducir una modificación al artículo 35 del proyecto de Ley, regulando el desempleo de los trabajadores de estiba portuarios —no al artículo 33, como, por un error mecanográfico, expresa el encabezamiento de nuestra enmienda—. La modificación consiste en que en las tercera, cuarta y quinta líneas del primer párrafo se suprima la frase «... en los que no se haya constituido la correspondiente sociedad estatal de estiba y desestiba». Y ello lo hacemos porque si se mantiene la actual redacción se crearía una situación discriminatoria entre un colectivo de trabajadores, el de aquellos que han cumplido la normativa que obligaba a los mismos a constituir la sociedad de estiba y desestiba, y aquellos que no cumplieron la legislación. Con la supresión de la citada frase pensamos que se es más equitativo para con las sociedades y trabajadores que cumplieron con la normativa.

La enmienda número 261 es de modificación al artículo

34, apartados 1 y 2 —no al 32, como dice el encabezamiento de la enmienda, que también es otro error mecanográfico—. Teniendo en cuenta las observaciones del Consejo Económico y Social, pretendemos fijar unos criterios más acordes, según nuestra opinión, con los objetivos que se persiguen de control del fraude. Pero como ya anunciamos en el debate de este proyecto de Ley en el Congreso de los Diputados, el Gobierno ha cambiado radicalmente de posición con respecto a este tema de impedir la percepción de una indemnización junto con la prestación por desempleo, y el Grupo Socialista, una vez más, se ha enmendado a sí mismo, al suprimir, mediante la vía de enmienda, el artículo 34 del texto que estamos debatiendo, justificándose con la enmienda incorporada a los Presupuestos Generales del Estado para 1994 en la que se incrementa en el 0,5 por ciento la aportación del trabajador por la contraprestación por desempleo.

Por último, presentamos nuestras enmiendas 259 y 260 porque creemos, por un lado, que aportan una mayor claridad al artículo 30 y, por otra parte, suponen un reforzamiento de la institución del acogimiento familiar.

La número 285 propone la supresión de la disposición adicional decimotercera, ya que pensamos que su aplicación podría suponer un considerable perjuicio económico a aquellas empresas que no presenten la documentación de cotización en el plazo reglamentario, y, por otra parte, porque presenta, tal y como se redacta, algunas contradicciones con otras disposiciones legales.

La número 263, mediante la adición de un inciso al artículo 34.1 nuevo de la Ley 30/1984, equipara el trato de los funcionarios al régimen general de la Seguridad Social con el de clases pasivas, y las 265 y 266 introducen diversas modificaciones en el artículo 36. Nosotros pensamos que son importantes modificaciones, sobre todo la que se refiere a una posible connivencia de contratistas o subcontratistas con sus trabajadores para defraudar, y así lo han debido entender los Grupos Socialista y de Convergència i Unió al admitir, al parecer, una enmienda transaccional, sobre la que esta mañana se ha debatido suficientemente.

Por todo lo que acabo de decir, el Grupo Parlamentario Socialista debería ser más receptivo con nuestras enmiendas y admitir algunas de las que proponemos. Creo que son lo suficientemente razonables para que, al menos, se reflexione sobre ellas, y de una forma muy especial respecto a las que hacen referencia a la formación profesional ligada con las prestaciones por desempleo, tanto en el sistema general como en el agrario de Andalucía. Esperamos que así lo hagan y que merezcan su aprobación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Lobo Asenjo.

Corresponde ahora el turno al Grupo Parlamentario Socialista, para la defensa de sus enmiendas, al mismo tiempo que le pido que manifieste su posición respecto a las demás enmiendas presentadas por los otros Grupos Parlamentarios. Tiene la palabra el Senador Galán Pérez.

El señor GALÁN PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a procurar, con la máxima rapidez posible, defender las enmiendas que el Grupo Socialista mantiene a este Título III del proyecto y, al mismo tiempo, posicionarme en relación con las enmiendas defendidas por sus señorías.

En cuanto a las enmiendas números 100, 144 y 256, que piden la supresión íntegra del Título III, quiero decir que nos vamos a oponer, por razones evidentemente diferentes.

El Grupo Mixto, tanto el Senador Cuevas, de Izquierda Unida, como el Senador Ramón i Quiles, entienden que este Título lo que hace es rebajar el estado de bienestar y disminuir la prestación y la han calificado de agresión hacia los trabajadores; mientras que el Senador Lobo dice que la posición del Grupo Popular es considerar insuficiente la reforma, pedir que se envíe a la Cámara un nuevo proyecto de ley de protección de desempleo y, al mismo tiempo, generalizar las posiciones encaminadas, yo diría, no a recortar, sino a racionalizar determinados extremos en la regulación de nuestra prestación que, evidentemente, han contribuido, junto con la situación de crisis económica general, a agravar el desequilibrio financiero del sistema de protección por desempleo.

Nos vamos a oponer a esas tres enmiendas de veto al Título III por una parte, porque consideramos absolutamente coherentes con la Ley de Presupuestos y con la necesidad de dar una solución a la situación actual del sistema estas reformas que acometemos en este Título III del proyecto de ley y, por otra parte, porque entendemos que realmente lo que puede representar en cuanto a ahorro en el costo del sistema está absolutamente justificado desde la base de la corrección de elementos que venían desnaturalizando los propios elementos configuradores de un sistema moderno y adecuado de protección por desempleo, como debe ser el español.

Entrando ya en los artículos concretos, al artículo 25 hemos presentado en la Mesa una enmienda «in voce», firmada por diversos Grupos parlamentarios, para adecuar este artículo 25, relativo a la acción protectora del sistema, a la enmienda que se introdujo en el trámite de Ponencia al artículo 29.4. Como ya conocen algunas de sus señorías, se trataría de añadir en el inciso final del artículo 25, que se refiere a la modificación del artículo 4.1.1 b) de la Ley de Protección por desempleo, la expresión artículo 12.2 de esta Ley, así como del com-

plemento de la aportación del trabajador en los términos previstos en el artículo 12.4 de esta Ley. En definitiva, al contemplar una situación en la cual hay una aportación de la entidad gestora correspondiente a un porcentaje de la cuota obrera de cotización al sistema, debemos referirlo en lo relativo a la acción protectora.

El resto de las enmiendas que van encaminadas a suprimir esta regulación de la acción protectora, manteniendo que la misma también conlleve la aportación de la cuota obrera, nos parecen absolutamente inadecuadas e incoherentes con las reformas que pretendemos.

En cuanto al artículo 26 del proyecto, que se refiere a la situación legal de desempleo, nos cuesta entender esa acusación que hace el Grupo Mixto de que estamos limitando la libertad de trabajo. En modo alguno. Lo que pretende el texto, que desde nuestro Grupo no enmendamos, es evitar el fraude habitual que se produce cuando en despidos que son por voluntad del trabajador —bajas voluntarias o despidos por mutuo acuerdo o rescisión de contrato por mutuo acuerdo— con posterioridad se hace, en fraude de ley, un trámite de período de prueba, y en base a la regulación que existía en el 6.1.1 g) automáticamente se tenía acceso al desempleo.

Nosotros ahora pedimos, al menos, que haya un distanciamiento de tres meses entre la extinción de la relación inicial, en la que se producen las cotizaciones que dan derecho a la prestación y esa fase del período de pruebas, donde indudablemente no puede entenderse que la rescisión de la relación jurídica laboral sea consecuencia o voluntad del trabajador, sino que puede producirse, como se sabe, durante el período de pruebas libremente por una u otra parte.

Por tanto, rechazamos las enmiendas números 163 de Coalición Canaria y 146 del Grupo Mixto.

El artículo 27 regula la cuantía de la prestación y lo que intenta evitar es la tremenda distorsión que producía el juego del tope mínimo del sistema establecido en la Ley de Protección por Desempleo, en el artículo 9.3. Este tope mínimo daba lugar a que un porcentaje bastante elevado de trabajadores, sobre todo aquellos que estaban percibiendo el salario mínimo o rentas salariales muy poco superiores al salario mínimo, percibieran sueldos, retribuciones o percepciones superiores en desempleo que en activo, puesto que al no cotizar a la Seguridad Social en fase de desempleo, no cotizar el IRPF y, al mismo tiempo, tener o el 100 del salario mínimo interprofesional o por encima del 100, en caso de cargas familiares, es indudable que el sistema estaba desnaturalizado, porque de todo el mundo es sabido que cualquier sistema racional de desempleo tiene que contemplar como prestación una tasa de reposición de las rentas de activos que sea inferior al salario de activo, al percibido durante la prestación laboral, y decreciente en el tiempo. Ni una cosa ni otra sucedía, si-

no que, al contrario, se producían disparates como que, por ejemplo, un trabajador que cobraba el desempleo por finalización de un contrato a tiempo parcial y que percibía un porcentaje de la prestación de la base reguladora correspondiente a ese tiempo de trabajo de dos horas o de una hora al día, cuando agotaba la prestación contributiva y pasaba al subsidio cobraba el cien por cien del salario mínimo interprofesional. Lo cual era una absoluta aberración del sistema.

Yo resalto estas deficiencias porque me parece que, aparte del desequilibrio financiero del sistema, son absolutamente irracionalidades de nuestra regulación vigente que hubiera habido que corregir, aunque el resultado, desde el punto de vista del equilibrio presupuestario, hubiera sido favorable o hubiera estado, al menos, compensado en cuanto a los ingresos y los gastos del sistema. Rechazamos esto y también este artículo nuevo, porque las enmiendas números 251 y 252 del Grupo Popular, que aparecen en relación al Título II, teóricamente tendrían que estar entre el artículo 27 y el 28, puesto que son modificaciones al artículo 10 y al artículo 11 de la Ley de Desempleo, insistiendo en la idea de la cualificación profesional reconocida, que ha defendido el Senador Lobo.

A nosotros nos parece que una vez que se desarrolle el Plan Nacional de Formación Profesional Ocupacional, eso sería correcto. Hoy día es reductor, porque no hay un sistema de reconocimiento de cualificaciones profesionales. Podría suceder que, por ejemplo, a un maestro que está en paro se le ofreciera un puesto de informático para el que tiene aptitud, conocimiento y capacidad y, sin embargo, no tiene una cualificación profesional reconocida. A nosotros nos parece que esa es una oferta adecuada y que su rechazo debería suponer la pérdida del percibo a la prestación. Por tanto, nos vamos a oponer a esas enmiendas que ha defendido con rigor y con un buen tono el Senador Lobo.

Por lo que hace referencia a la extinción del derecho, las precisiones que aquí se intentan incorporar de expresa renuncia voluntaria, o de renuncia voluntaria salvo perjuicio de terceros, nos parecen innecesarios. El régimen jurídico de la denuncia deja claro que una renuncia voluntaria ha de ser expresa y, por otra parte, es indudable que si hay perjuicio de terceros puede ser nulo ese acto de renuncia e impugnado. No es necesario decirlo, porque está ya la regulación del Código Civil.

Por lo que hace referencia a las cotizaciones durante la situación de desempleo, ya hemos dicho que hemos introducido una modificación modulando el efecto que sobre la retribución líquida del parado, del desempleado, tenía el proyecto inicial. Hemos regulado que haya una disminución del 35 por ciento en el supuesto del régimen general y del 72 por ciento en el supuesto del REAG por parte de la entidad gestora. Ese cambio de porcentaje se debe al diferente tipo de cotización que

existe en uno y en otro régimen. En uno es del 4,9 y en otro es del 11,2. Se podía haber hablado de un tipo único del 3,2, pero nos parece que eso hubiera producido efectos mucho más complejos en los cálculos de prestaciones. Creemos que la fórmula de la enmienda socialista y la de la enmienda de Convergència, que se han incorporado al informe de la Ponencia, son suficientemente claras.

Por lo que hace referencia a los beneficiarios del sistema, hay presentadas distintas enmiendas encaminadas a mantener la incompatibilidad con rentas que en vez del 75 por ciento sean del cien por cien del salario mínimo. Esto vuelve a parecernos absolutamente incoherente. Si la prestación es el 75 por ciento del salario y éste puede ser el salario mínimo, no parece lógico compatibilizar la prestación con rentas superiores a las de la propia prestación que se cobra, el subsidio, como resultaría si pusiéramos el cien por cien en lugar del 75 por ciento.

Por lo que se refiere a la enmienda número 258, volvemos de nuevo a las expresiones de acción de promoción, formación o reconversión en vez de utilizar la expresión cualificación profesional, etcétera.

En cuanto a la cuantía y duración del subsidio, creemos que la reforma que se hizo en 1992 racionalizaba y suponía en algún sentido un cierto recorte en el régimen de la prestación contributiva, pero era enormemente generosa especialmente en lo que se refiere a la vía de acceso al subsidio. Nosotros ahora revisamos esta regulación y sobre todo recogemos lo que he explicado antes, el desempleo por pérdida de trabajo a tiempo parcial, impidiendo el absurdo que representaba que el subsidio de desempleo fuera dos o tres veces superior a las rentas de activo del propio desempleado cuando había estado realizando un trabajo a tiempo parcial.

El artículo 32 no tiene enmiendas. Las que aparecen no se corresponden con ese artículo. La enmienda número 119 se refiere al artículo 34, la número 44 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos es al artículo 30 y la número 261 es también al artículo 34.

En referencia al artículo 33, obligaciones de los trabajadores, nos oponemos a la enmienda presentada por Coalición Canaria encaminada a reducir el plazo de cinco días a tres días para devolver el justificante de haber comparecido en el lugar y en la fecha indicada ante una oferta de trabajo facilitada por el INEM.

Pedimos al Senador Torrontegui que reflexione sobre su enmienda número 45 encaminada a evitar la necesidad de renovación mensual de la demanda de empleo en la entidad gestora por parte, por ejemplo, de los acogidos a planes de prejubilación, ya que la enmienda que se introdujo en Ponencia modifica la expresión «mensual», con lo que queda en dicho texto lo siguiente: renovar la demanda en la forma y fechas que se determinen por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Por tanto, estos trabajadores a

los que su señoría se refería puede que no tengan que renovar mensualmente esa demanda, mientras que puede haber otros que tengan que renovarla con más frecuencia y no una sola vez al mes. Esto nos parece conveniente y adecuado.

Al artículo 34 el Grupo Socialista presenta una enmienda de supresión total, la número 312. Nuestro Grupo acepta, por tanto, en este momento las enmiendas números 119, 121, 122 y 123 de Izquierda Unida del Grupo Mixto, encaminadas a la supresión total o parcial de ese precepto. Nuestro Grupo acepta igualmente las enmiendas números 154, 155, 156 y 157 del Senador Ramón i Quiles de Esquerra Nacionalista Valenciana, del Grupo Mixto, también encaminadas a la supresión total o parcial del artículo 34. También aceptamos la enmienda número 167 de Coalición Canaria que también solicitaba la supresión de este mismo artículo.

Las enmiendas números 261 y 263, del Grupo Popular, que hacen referencia a modificaciones parciales de este artículo 34, entendemos que quedan sin sentido. Deben entenderse, por tanto, como decaídas.

Por lo que se refiere al desempleo de los trabajadores de estiba portuaria, tema que preocupa —nos consta— tanto al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos como al Grupo de Coalición Canaria, quiero decir que no nos parecen necesarias sus enmiendas. Dada la modificación introducida en el artículo 35, modificación que tenía por objeto unificar el régimen de protección de desempleo para la totalidad de los estibadores estableciendo a efectos del posible derecho a la protección el reconocimiento de un período de ocupación cotizada de 2.160 días para los estibadores que presten servicio en puertos de interés general en los que no se haya constituido la correspondiente sociedad estatal o en los que, no habiendo sido clasificados de interés general, no se haya cumplido lo previsto en el número 2 del artículo primero del Real Decreto-ley 2/1986 sobre servicio público de estiba y desestiba, la pretensión de estas enmiendas es innecesaria ya que a los trabajadores incluidos en las sociedades estatales ya se les reconoció en el momento de su integración en las mismas el período máximo de ocupación de 2.160 días, con lo cual pudieron acceder a la prestación por desempleo en su duración máxima.

Por otro lado, teniendo en cuenta que según lo establecido en la disposición final número 2.A del citado acuerdo la sociedad estatal garantiza una retribución media e igual para todos en concepto de indemnización diferida de 195.000 pesetas al mes hasta el momento de la jubilación ordinaria en el sistema de Seguridad Social, y computándose a tal efecto en dicha cifra la prestación por desempleo, la aceptación de la enmienda de su señoría, Senador Torrontegui, supondría una reducción de costes salariales a las sociedades estatales de estiba y desestiba a costa del sistema de protección por desempleo. Es, pues, totalmente impensable

que podamos aceptar esto en un proyecto de ley que va encaminado a racionalizar el gasto por desempleo. Por tanto, no asumimos esa enmienda.

El Capítulo II hace referencia a las infracciones y sanciones en el orden social e intenta sencillamente agravar aquellas actitudes de los empresarios que intentan infringir normas de empleo o de desempleo en connivencia con sus trabajadores así como cualificar al alza, agravándolas, algunas actuaciones de obstrucción a la labor inspectora. En lo que se refiere a la enmienda número 266, del Grupo Popular, quiero decir que la aceptamos parcialmente aunque nos parece que la redacción de la enmienda transaccional que hemos presentado a la Mesa es más clara en su contenido que lo que se expresa en la enmienda de su Grupo, Senador Lobo.

Por lo que se refiere al artículo 37, nos parece que la enmienda número 313 de nuestro Grupo —que no se incorporó al informe de la Ponencia— debe aceptarse, porque es absolutamente coherente con la enmienda número 311 que ya fue incorporada. Al haber modificado la necesidad de renovación mensual, debe adecuarse a esa referencia a que la renovación sea en los tiempos y plazos que se marquen por la entidad gestora en la oportuna demanda.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 164, volvemos, Senador Lobo, al tema de la cualificación profesional reconocida que tan arduosamente ha defendido y que también lo hizo su compañera Celia Villalobos en el Congreso de los Diputados.

Por lo que se refiere al artículo 37, ya hemos hablado de la necesidad de defender nuestra enmienda número 313. Al artículo 38 no hay enmiendas.

Al artículo 39 hay una enmienda de Coalición Canaria, que pretende reforzar esta actitud de impedir la obstrucción de la labor inspectora, modificando la expresión «a los trabajadores» por la más genérica de «personas». Nosotros la aceptamos, pero modificando una copulativa «y» por una «o», tal como aparece en la que hemos enviado a la Mesa al artículo 39 y que también ha firmado el portavoz del Grupo de Coalición Canaria.

Por lo que hace referencia al resto de las enmiendas a las disposiciones adicionales nuevas, transitorias, etcétera y a los Títulos IV y V que Izquierda Unida pretende introducir aquí regulando los fondos de ahorro popular y el tema de tiempo de trabajo —jornada, horario, horas extraordinarias, turnos, etcétera—, nos parece que no es esta la ley donde debemos discutir estos temas, sino que ya, incluso, el Consejo de Ministros ha aprobado proyectos de Ley donde hay una percha mucho más adecuada para discutirlos. Son asuntos que ustedes plantean en sus enmiendas números 124, 125 y 139 y que nosotros vamos a rechazar.

Por lo que se refiere al grupo de enmiendas números 268 a 271, del Grupo Parlamentario Popular, nues-

tra posición es no aceptarlas porque, por un lado, nos parece que no resulta de recibo lo que se plantea en la enmienda número 271, que es que la entidad gestora solicite al administrado la aportación de una documentación que debe constar en el Instituto Nacional de Empleo. Y hay otra enmienda a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto de 8 de noviembre de 1990. Está claro que en todo lo no expresamente citado por el Real Decreto que regula el subsidio agrario, es aplicable a los perceptores del subsidio agrario la Ley de Protección por Desempleo —que ahora modificamos— y el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/1988, que ahora hemos agravado. De todas maneras, en cuanto a otras disfunciones que puedan existir y que nosotros reconocemos, creemos que es una percha mucho más adecuada para afrontar estas modificaciones la reforma que se va a acometer del régimen de protección de los trabajadores eventuales del campo de Andalucía y Extremadura —ya hay abierta una negociación Junta de Andalucía-Ministerio de Trabajo.

Por último, en cuanto a la enmienda número 129 a la Disposición Adicional decimoprimer, nos parece que la referencia que hace a los cinco años es innecesaria.

Creemos que la enmienda número 285 que intenta suprimir la Disposición Adicional decimotercera no procede, teniendo en cuenta, por un lado, que se pretende luchar denodadamente contra el fraude y, por otra, que existe el principio de jerarquía normativa. Queda claro que no se puede aplicar un Decreto contrario a esta Ley, puesto que será nulo por ir contra una norma de rango superior.

Sí aceptaríamos las enmiendas número 329, de nuestro Grupo —que defendemos— y 133, de Izquierda Unida, que suprime la Disposición Transitoria tercera en coherencia con la supresión que hemos propuesto del artículo 34.

Las enmiendas 330 y 331 de nuestro Grupo a la Disposición Adicional segunda, nos parecen coherentes con las alteraciones que se han producido en esos artículos a los que se ha hecho referencia.

También se puede entender aceptada parcialmente la enmienda número 140 de Izquierda Unida integrado en el Grupo Mixto, es decir, se acepta la supresión del artículo 34, pero no la referencia al artículo 25.

La enmienda número 332, de nuestro Grupo, acomoda la Exposición de Motivos a la supresión del artículo 34 del proyecto. Por tanto, debe aceptarse y no nos parece que deba aceptarse la enmienda número 50 de Izquierda Unida, integrante del Grupo Mixto, por cuanto el informe del Comité Económico y Social —el CES— no es contrario a este proyecto de Ley, Senador Cuevas, por más que usted se empeñe. Es favorable con una serie de indicaciones y de propuestas de reforma, las cuales se han aceptado en su gran mayoría. Aquí tengo el

informe y, una vez acabado este debate, podríamos hablar perfectamente sobre dicho informe. Otra cosa es que al CES le parezca mejorable el texto y otra que se pronuncie en contra del proyecto.

Resumo, señor Presidente. Al artículo 25 introduciríamos una enmienda «in voce», que está en la Mesa. Al artículo 34 se aceptarían las enmiendas números 312, 119, 121, 154 y 167, que son de supresión total del artículo. Y las que pretenden supresiones parciales que son las enmiendas números 122, 123, 155, 156, 157 y las enmiendas números 261 y 263 quedarían decaídas o aceptadas, es decir, se suprimiría el artículo 34 entero.

En cuanto al artículo 36 proponemos que se acepte la enmienda transaccional a la enmienda número 266 del Grupo Parlamentario Popular y, en coherencia con ella, la número 327 a una Disposición Adicional, que creo que es de nuestro Grupo.

Pedimos que se acepte la enmienda número 313, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 37, que es coherente con la número 311 ya incorporada al texto. Pretendemos que se apruebe al artículo 39 una transaccional con la número 169, de Coalición Canaria. A la Disposición Transitoria tercera pediríamos que se aprobaran las enmiendas números 133, del Grupo Parlamentario Mixto, y 329, de nuestro Grupo, de supresión, en coherencia con la supresión del artículo 34. A la Disposición Final segunda, que se aprueben las enmiendas números 330 y 331, advirtiendo a los servicios de la Cámara que la numeración de la Disposición Final segunda tendrán que ajustarla a la numeración final resultante que quede en el proyecto, porque hay artículos suprimidos y habrá que correr los números de los artículos, por lo que las referencias serán distintas.

Finalmente, en la Exposición de Motivos pedimos la admisión de la enmienda número 332, del Grupo Socialista.

Con esto termino, señorías, rogándoles a todos que perdonen la extensión de mi intervención, así como agradeciéndoles sus enmiendas y el tono de sus intervenciones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Galán.

Comenzamos el turno de Portavoces.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir?
(Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Torrontegui.

El señor TORRONTegUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

También nosotros agradecemos al Portavoz socialista el tono y la rotundidad con que ha defendido las enmiendas. Sin embargo, creemos que en ningún caso compartimos sus supuestos, porque en lo referente a

nuestras enmiendas seguimos sin que se nos acepte ninguna. Una vez más, haría referencia a una en la que he hecho especial hincapié para puntualizar que no es de estiba o desestiba sino, simplemente, de un tema importante que se refiere a una ley europea que estamos obligados a acatar, como es la de que estos buques, en las paradas que tienen que realizar, a falta de licencias, porque no se las conceden, hasta este momento la autoridad laboral lo denunciaba como «de fuerza mayor» y, por tanto, las asociaciones de armadores no estaban obligadas a cotizar durante ese período de tiempo en el que se hablaba de fuerza mayor. Sinceramente, creemos que con esta enmienda se trata de que se venda la moto para comprar gasolina; creemos que no están acertados y, por tanto, para recibir unos ingresos pingües tienen que hacer cosas irracionales, lo cual, a la larga creemos que es perjudicial. Incluso aceptando que esto tuviese alguna consideración, no sé si juntamente con algún otro sector, estaríamos dispuestos a que se viera con una atención especial esta enmienda.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Torrontegui.

Tiene la palabra el Senador Lobo.

El señor LOBO ASENJO: Gracias, señor Presidente.

Tengo que agradecer al Senador Galán sus habituales ponderación y maestría, de las que siempre hace gala —valga la redundancia—, así como que, paladinamente, haya reconocido que hay que tomar estas medidas de las que estamos tratando hoy aquí por el peligroso, grave, serio —o como quiera llamársele— desequilibrio financiero del sistema que se ha producido. Desequilibrio al que nosotros, desde luego, somos ajenos, pero al que sin duda nos ha llevado la equivocada política socialista de estos años, y tengo que lamentar que no se nos admita, aunque sea con mucha educación, ninguno de nuestros planteamientos.

En cuanto a formación/cualificación, seguimos pensando que se produce una disfunción entre lo que aparece en la reforma y lo que el Programa Nacional de Formación Profesional considera una cualificación profesional reconocida; y comprobamos también una vez más que la Formación Profesional no tiene la consideración que nosotros entendemos que es fundamental a la hora de plasmarse en textos legales. Decía el Senador Galán, si no le he entendido mal, que no tiene vigencia el catálogo; yo quiero decirle que si renunciamos, por una razón como ésa, a cualificar adecuadamente a nuestros parados y a nuestros trabajadores por no tener un sistema de cualificaciones como el que se tiene en estos momentos en todos los países de Europa, estamos tirando o, al menos, desaprovechando el dinero —que es mucho— que se destina a formación ocupacional.

En cuanto al tema de los agrarios, sigo sin entender cuáles son esas razones por las que ustedes no reforman el Decreto-Ley que afecta a los parados eventuales de Andalucía; siguen ustedes manteniendo discriminaciones en función de en qué sistema se está recibiendo esta percepción, y no estamos de acuerdo, ni mucho menos, en que los términos de la Ley de Protección por Desempleo y los del Decreto-Ley de Subsidios Agrarios en Andalucía sean los mismos, porque creemos que a la hora de considerar la unidad familiar, ni el concepto es el mismo, ni las condiciones para recibir la prestación son las mismas, ni los controles son los mismos, y éso lo sabe muy bien su señoría. Como no es lo mismo que tenga que haber elecciones en Andalucía en plazo muy próximo o que no las tenga que haber.

En cuanto a la estiba y desestiba, mantenemos nuestras enmiendas, puesto que seguimos pensando que el que se reconociera a los trabajadores portuarios unas cotizaciones a la protección por desempleo que no eran ciertas ya fue una discriminación con respecto a otros trabajadores; pero es que ustedes, ahora, añaden una nueva, entre los que se han adecuado a la ley y los que siguen todavía en el antiguo sistema OTC.

Por último, en el tan traído y llevado tema del artículo 34, quiero hacer unas consideraciones. Extraparlamentariamente y con tiempo suficiente el Gobierno anunció, como un globo sonda, la modificación de las incompatibilidades, lo cual, según los cálculos, ha podido originar la pérdida o la caída de 100.000 puestos de trabajo. Ante esto, ustedes dan marcha atrás, que nos viene a costar unos (calculados) 50.000 millones de pesetas. Eliminan las incompatibilidades y fijan ese 0,5 por ciento que les va a suponer unos ingresos de unos 80.000 millones, con lo que van a pagar parcialmente las cotizaciones de la Seguridad Social a desempleados que se prevé en esta Ley. Convendrá conmigo, señor Galán, en que, por lo menos, su política laboral es una política errática, dubitativa y, como se está viendo, con graves consecuencias para el mercado laboral. Además, parlamentariamente ustedes rechazan en el Congreso una enmienda con unas características muy similares a las que hemos visto aquí.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Lobo Asenjo.

Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Gracias, señor Presidente, contesto con mucha rapidez, agradeciendo a todas sus señorías sus intervenciones.

Al Senador Torrontegui, debo decirle que el tema que plantea nos preocupa y estamos dispuestos a seguir dándole vueltas de aquí a la fecha del Pleno; lo que sucede es que nos parece que el problema de los buques de altura, por ejemplo, que en muchos casos se quedan

sin licencia de pesca como consecuencia del Tratado de Adhesión, difícilmente puede considerarse fuerza mayor desde el punto de vista técnico, aun cuando en muchos casos la autoridad laboral le haya dado ese tratamiento, ya que no encaja en la definición «de fuerza mayor» que hace el artículo 1.105 del Código Civil. Son circunstancias que se repiten periódicamente año a año, y lo que encubren es la necesidad de proceder a una reconversión en serio del sector. Por tanto, por un lado nos parece que no es fácil el encaje generalizado de este supuesto en la expresión «de fuerza mayor»; nos parece igualmente inconveniente el tratamiento diferenciado de la prestación por desempleo según proceda de supuestos de fuerza mayor o de supuestos normales de expedientes de regulación de empleo debidos a crisis por razones económicas o tecnológicas. Además, nos parece que los casos «de fuerza mayor», «sensu stricto» como es en los supuestos de inundaciones, incendios, terremotos, etcétera, casi siempre son atendidos por un Decreto-Ley donde se regulan todos estos temas y donde queda perfectamente clara cuál es la situación de los trabajadores afectados, etcétera, sin que este tema específico de la fuerza mayor tenga una regulación al hilo de una reforma global de la prestación por desempleo.

Yo me ofrezco a seguir discutiendo sobre este asunto y a buscar fórmulas, pero me parece de difícil encaje la situación de los buques de la flota de altura temporalmente sin licencia.

Por lo que hace referencia al Senador Lobo, le agradezco sus palabras, y deseo decirle que las modificaciones sustanciales que se producen en este proyecto de Ley en gran medida afectan también al sistema de subsidio agrario. Y en aquellas cosas como, por ejemplo, el concepto de unidad familiar, o el concepto de renta por unidad familiar, donde hay detalladamente una regulación diferenciada en el Decreto del Subsidio Agrario, estamos en una negociación donde hay que abordar ese sistema, que clarísimamente tiene que ser un sistema distinto del sistema de desempleo en el Régimen General de la Seguridad Social, por la propia peculiaridad de este tipo de trabajadores eventuales, que realmente no tienen una empresa de referencia, donde hacen al año sesenta peonadas hoy aquí, mañana allí; hoy trabajando en el PER para un ayuntamiento, pasado mañana en una finca en la recogida de una determinada cosecha, y otro día haciendo un trabajo de colaboración social en una institución para lo cual también valen esas cotizaciones a los efectos de percepción de subsidio.

Por tanto, replanteemos lo que tenga de irracional el sistema, que también ha producido efectos perversos —y lo reconozco públicamente y me interesa hacerlo aquí y ahora—, como los ha producido la Ley 31/84 de 2 de agosto, de Protección de Desempleo, y que son efectos que pretendemos corregir aquí, tanto en cuanto a

que no se pueda recibir en desempleo una prestación superior a las rentas en activo, que no se pueda, por el juego del concepto de unidad familiar en el subsidio, cobrar más de subsidio asistencial que durante el tiempo de percibo de la prestación contributiva, reforzando el requisito de involuntariedad en la situación de desempleo; en definitiva, todas las líneas de reforma que aquí se han introducido que, como usted bien decía, Senador Lobo, son coherentes, al margen de cuál sea el equilibrio financiero del sistema. Es decir, que al margen de que el desequilibrio es el que precipita estas decisiones, son efectos perversos de la regulación de 1984, con sus reformas en las Leyes de Presupuestos de los años 1987, 1989 y de la Ley 22/92, que aquejan a esta regulación, a este sistema que ya han señalado tratadistas tan poco sospechosos como, por ejemplo, el profesor García Murcia, etcétera, y lo han puesto de manifiesto y que, indudablemente, se demuestra comparando la situación de España en materia de desempleo con las tablas de la OCDE, donde somos el país en el que el acceso a la prestación, a la protección del sistema, es el más fácil de los Doce, de todos los países de la OCDE, donde en todo estamos en una posición media o superior, salvo por lo que se refiere al tope máximo, donde ahí sí, estamos mucho más abajo que otros países de Europa, y nos parece muy bien, porque ese es un ejercicio de solidaridad, donde aquellos que han cotizado, por ejemplo, sobre salarios de 300.000, 400.000 ó 500.000 pesetas al mes, se quedan en situación de desempleo, luego tienen un tope máximo de 220 por ciento del salario mínimo, muy inferior al de sus rentas de activo.

En definitiva, respecto al artículo 34, ¿por qué amagamos y no damos? decía el Senador Lobo. Muy sencillo, el tema de esa incompatibilidad radical indemnizaciones por desempleo/sistema de protección planteaba problemas, y ustedes con sus enmiendas intentaban corregirlo hablando de un determinado tope en las indemnizaciones, etcétera, y sobre todo planteaba problemas muy graves de discriminación respecto a trabajadores de sector o empresa afectados por programas de reconversión con expedientes de prejubilación. No tenía sentido que, por ejemplo, en ABB, en INESPAL o en el sector minero o metalúrgico hubiera trabajadores que de pasar al desempleo por cumplir los 55 años antes de 31 de diciembre se quedarán en unas condiciones donde la prestación no tenía el descuento de cuota obrera, no cotizaba al IRPF, y la prestación estaba calculada con plena compatibilidad con la indemnización empresarial, mientras que si ese cumplimiento de edad se producía el 5 de enero, ya las condiciones eran las señaladas en el artículo 34.

Nos parecía que este efecto era muy grave, muy distorsionador y, después de un diálogo profundo con los agentes sociales, especialmente con los sindicatos UGT y CCOO, hemos preferido modificar el artículo 34 y sus

tituirlo, de cara al equilibrio del sistema, por los 80.000 millones que podía representar, por un incremento de medio punto en la Ley de Presupuestos en cuanto a la cotización obrera al seguro de desempleo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Galán Pérez.

Disposiciones
finales y
derogatoria.
Exposición
de
motivos

Con esto hemos concluido el debate del Título III. Sólo me resta solicitar a los Grupos Parlamentarios si desean intervenir en relación a aquellas enmiendas que todavía tienen en relación con las Disposiciones finales, Derogatoria y Exposición de Motivos o posiblemente den por defendidas las propias enmiendas. *(El Senador Marca i Cañellas pide la palabra.)*

Tiene la palabra el Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Señor Presidente, yo quisiera defender tres enmiendas que me quedan en un segundo.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted más de un segundo, si no, le sería imposible.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Señor Presidente, la alegría ha venido antes de la discusión, porque me he enterado de que habían aceptado ya la enmienda número 358 —lo ha dicho el Portavoz Socialista— y la habían incorporado al texto, por lo cual, qué menos que defenderla en un momento.

Esas dos enmiendas, las números 358 y 359, tienen un mismo contenido, con ampliación en una de ellas. Se refieren a los intereses de demora por el aplazamiento de cinco años del pago de las liquidaciones giradas como consecuencia de las transmisiones por herencia o legado, etcétera. La supresión de estos intereses, unida al aplazamiento, facilitarán, a nuestro entender, totalmente la regularización de incontables situaciones, compulsas inacabables en los procesos de sucesiones. Dado que se ha manifestado anteriormente que una de ellas había sido aceptada, creo que la número 358, en este momento, señor Presidente, retiro la enmienda número 359 que era prácticamente la misma.

Finalmente, nos queda la número 361, que es una enmienda adicional con la que adaptamos la regularización normativa de los pagos a cuenta de los empresarios individuales en el IRPF y que determinan el rendimiento neto en su actividad mediante el método de estimación directa o de estimación objetiva por coeficientes. Nos hacemos con ello corresponsables con la Sentencia del Tribunal Supremo en este mismo sentido.

Esto es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marca.

Las otras enmiendas que restaban, Disposiciones Finales, Derogatorias y Exposición de Motivos quedan defendidas. A tal efecto, creo que ya no queda ninguna

enmienda sin que haya sido objeto de discusión. *(El señor Segura Clavell pide la palabra.)*

Tiene la palabra el Senador Segura.

El señor SEGURA CLAVELL: Señor Presidente, yo no sé si este es el momento procedimental oportuno, pero quisiera hacer algunas consideraciones acerca de unas enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista que pretendemos mantener vivas para su debate en Pleno.

El señor PRESIDENTE: Es ahora, pero después de lo que yo tengo que decir.

Respecto al sistema de votación, lo que vamos a solicitar es que la Ponencia nos diga qué enmiendas son asumidas después de todo este debate, qué enmiendas son aceptadas y, por tanto, se asumen al propio Informe de la Ponencia.

Yo preguntaría a la Ponencia qué enmiendas serían aceptadas y asumidas para completar el Informe de la misma y, de esta forma, Senador Segura, tiene ahí usted la oportunidad de intervenir.

El señor SEGURA CLAVELL: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Parlamentario Socialista quiere mantener vivas las enmiendas 326, 327 y 228, para su debate en Pleno, por lo que no las incorpora al informe de ponencia.

La enmienda 326 la presentamos como consecuencia de que hay dos leyes que se están tramitando en paralelo, como se ha dicho hasta la saciedad a lo largo de esta semana tanto en Comisión de Presupuestos como en esta de Economía y Hacienda. Y, particularmente, al Título VI de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 el Grupo Parlamentario Popular ha presentado una enmienda vinculada a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que rezuma, al igual que la número 326 que el Grupo Parlamentario Socialista presenta a la actual ley que estamos debatiendo, los planteamientos derivados de la asamblea de la Federación Española de Municipios y Provincias. Dada la importancia que tiene el tema desde la perspectiva institucional municipal, consideramos que es conveniente llevar a cabo un esfuerzo de convergencia entre ambas enmiendas. De ahí que no consideremos oportuna la inclusión de la número 326 en el informe de ponencia.

No obstante, si se me permite un minuto solamente, nosotros queremos indicar que hay enmiendas retiradas, decisión por la que nos congratulamos, concretamente la 361, que acaba de indicar el Senador Marca, habida cuenta de que el planteamiento social que con ella se persigue pensamos que ya está resuelto en una normativa legal desde hace varios meses, y es un planteamiento con el que nosotros nos identificamos, al igual que sucede con los recogidos en las enmiendas

333 y 339, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, ya retiradas, y que estimamos que muestran unas iniciativas dignas de ser tenidas en cuenta y de valoración posterior en otros mecanismos legislativos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Segura.

Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Para hacer una pequeña precisión respecto a la intervención que ha hecho mi compañero el Senador Segura, portavoz, además, de nuestro Grupo en esta Comisión.

El Senador Segura decía que la enmienda 327, de nuestro Grupo, podía quedar viva hasta Pleno, pero a mí me parece que no tiene mayor dificultad para que se incorpore aquí, porque es absolutamente coherente con la enmienda 266, que hemos aceptado la mayoría de la ponencia al Grupo Popular. Se refiere sencillamente a limitar la responsabilidad solidaria de los empresarios en los supuestos de infracciones en materia de empleo, dejándola exclusivamente limitada a la contratación de trabajadores desempleados o solicitantes de prestaciones por desempleo.

Esa enmienda, a la cual también hizo referencia para corregir un error el Senado Espert y ajustarla exactamente a como había quedado redactado el artículo 36, creo que no debe mantenerse viva para el Pleno, porque no tiene ningún sentido. Es decir, una enmienda que se mueve en la misma dirección que el actual artículo 36 y que la enmienda 266, del Grupo Parlamentario Popular, transada con una aportación nuestra y aceptada por la mayoría de la ponencia, incluso en la misma filosofía que la enmienda 46, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, sobre la que pedí al Senador Torrontegui que reconsiderara la posibilidad de retirarla, creo que no debe quedar viva.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, Senador Galán. Tiene la palabra el Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera poner en claro algunas cosas. Se acaba de hacer referencia en estos momentos a unas enmiendas retiradas, cuando, en realidad, no las he retirado todavía. Ahora voy a retirarlas. Así pues, las cosas en su sitio.

En este momento, señor Presidente, anuncio que retiramos los números 333, 335, 339, 354, 360 y 361. Ahora sí que están retiradas.

También quiero decir que en este momento, señor Presidente, me sitúo como ponente, no como miembro de la Comisión, y anuncio que me opongo a que se incorporen al dictamen las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, los números 327 y 328. Nosotros deseamos en estos días, entre este momento y el del Ple-

no, reflexionar sobre estas dos enmiendas para saber si en aquel momento las apoyamos o no. Lo mismo digo de las que no han sido incluidas o retiradas que también las mantendremos para el Pleno. Nos reservamos estos días, la responsabilidad y el gusto de hablar sobre ellas y ver en aquel momento, en el Pleno, lo que hacemos respecto a ellas.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Podría decirnos, Senador Marca, en consecuencia, cuáles serían aquellas enmiendas que rechaza como ponente?

El señor MARCA I CAÑELLAS: Las enmiendas 327 y 328, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Aceptaría todas las demás del Grupo Parlamentario Socialista?

El señor MARCA I CAÑELLAS: El resto, naturalmente.

El señor PRESIDENTE: ¿Y las de su propio Grupo?

El señor MARCA I CAÑELLAS: Evidentemente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular cuyos ponentes también están presentes, ¿tiene algo que apostillar su portavoz?

El señor UTRERA MORA: Se ha propuesto que no se incluyan en el informe de la ponencia dos enmiendas y estamos de acuerdo con ello. Los dos ponentes del Grupo Parlamentario Popular estamos de acuerdo con que las enmiendas 327 y 328 no se incluyan en el informe de la ponencia.

Por lo demás, ya nos gustaría ver incluidas algunas de nuestras enmiendas, pero, salvo la transaccional que se ha realizado en el Título III, a lo largo del debate que hemos mantenido durante toda esta jornada no ha habido ninguna que tenga posibilidades de ser incluida en el informe de la ponencia, a pesar de que, repito una vez más, consideramos que alguna de ellas debería haberse incorporado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver si sus señorías me atienden y yo me puedo explicar bien para hacer el menor número posible de votaciones.

Se trata de votar, pero ya lo anunciaré en el momento preciso, qué enmiendas debatidas pasan a formar parte del Informe de la Ponencia.

Por el Grupo Parlamentario Socialista serían todas a excepción de los números 326, 327 y 328. Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* serían todas las restantes menos las retiradas, que serían los números 333, 335, 339, 354, 360 y 361,

que fueron retiradas. Es decir, que *Convergència i Unió* incorporaría todas las enmiendas que quedaban a excepción de las números 326, 327 y 328, que están vivas, porque el propio Grupo de *Convergència i Unió* se opone a que se incorporen, menos las que ha retirado el propio Grupo. ¿Estamos de acuerdo? *(El señor Marca i Cañellas pide la palabra).*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Creo, señor Presidente que, o he entendido mal o ustedes incorporan una cantidad de enmiendas a la Ponencia que no es así. Si no me equivoco, hasta este momento sólo se incorporan al dictamen las enmiendas números 334 y 358. Pero yo entiendo que esto debería de confirmarlo cualquier otra persona que haya estado en la sala, porque, señor Presidente, el lapsus es grande.

El señor PRESIDENTE: Perdona, senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: No, perdona no, al contrario; si usted insiste, por mí hecho. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Se incorporan, pues, los números 334 y 358 del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*.

Hay una transaccional sobre la enmienda número 169 con Coalición Canaria, y 266 con el Grupo Parlamentario Popular.

Existe una enmienda «in voce» sobre el artículo 25.

En el artículo 34 se aceptan los números 312, 119, 121, 154, 167, 122, 123, 155, 156 y 157. Los números 261 y 263 se mantienen como votos particulares.

En la Disposición Transitoria Tercera es aceptada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto.

He ido incluyendo todas aquellas enmiendas que han sido aceptadas en el debate por los miembros de la Ponencia a la hora de complementar el Informe de la misma. Si estamos de acuerdo en esto, ahora tenemos que

votar la inclusión de todo este paquete de enmiendas en el Informe de la Ponencia.

El señor SEGURA CLAVELL: Perdón, señor Presidente.

Por seguir con las formalidades a las que estamos habituados también en la Comisión de Presupuestos, si no tiene inconveniente la Presidencia, se formula la pregunta a los Ponentes de cada Grupo.

El señor PRESIDENTE: Les pregunto. Sobre todo ese paquete de enmiendas, con objeto de ser incorporados a la Ponencia, los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, ¿están de acuerdo? *(Se hacen signos afirmativos.)*

Los ponentes del Grupo Parlamentario Popular, ¿están de acuerdo? *(Un señor ponente: nosotros nos abstendremos.)* Abstención.

El Ponente del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, ¿está de acuerdo? *(Se hacen signos afirmativos.)*

En consecuencia, queda incorporado por los Ponentes todo este paquete.

Ahora el Informe de la Ponencia más esto introducido es lo que sometemos a votación de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, la Comisión ha dictaminado favorablemente el Proyecto de ley de medidas fiscales de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

Antes de terminar quiero comunicar a los Grupos Parlamentarios que tienen un plazo determinado para presentar los votos particulares a defender ante el Pleno.

Se levanta la sesión. Muchas gracias a todos.

Eran las diecisiete horas treinta minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961